

UDS

LIBRO

LEGISLACIÓN EDUCATIVA

LICENCIATURA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN 6° CUATRIMESTRE

Marco Estratégico de Referencia

ANTECEDENTES HISTORICOS

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor de Primaria Manuel Albores Salazar con la idea de traer Educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer Educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tarde.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en septiembre de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró como Profesora en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de finanzas en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los jóvenes que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de

cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el Corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y Educativos de los diferentes Campus, Sedes y Centros de Enlace Educativo, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca a nivel nacional e internacional.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

MISIÓN

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad Académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

VISIÓN

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra Plataforma Virtual tener una cobertura Global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

VALORES

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

ESCUDO



El escudo de la UDS, está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

ESLOGAN

“Mi Universidad”

ALBORES



Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

LEGISLACIÓN EDUCATIVA

Objetivo de la materia:

Analizar los fines formativos de la educación en México para conocer los objetivos educativos a través de la historia los cuales son los cimientos que le servirán al alumno para entender la estructura de la política educativa existente.

INDICE

UNIDAD I

LA EDUCACION EN MEXICO PREHISPANICO Y LA EDUCACION DEL SIGLO XIX

- I.1 Concepto náhuatl de educación.
- I.2 Fines formativos de la educación náhuatl
- I.3 Análisis lingüístico de cinco términos nahuatls
- I.4 Análisis lingüístico del termino ixtlamachiliztii.
- I.5 El modo de formar “rostros sabios y corazones firmes”
- I.6 La enseñanza escolar entre los Mexicas.
- I.7 La educación en la nueva España.
- I.8 La educación de los indios.
- I.9 La educación de los criollos.
- I.10 Desarrollo de la educación misionera.
- I.11 Educación camino único del siglo XIX.
- I.12 Una escuela gratuita para niños pobres.

UNIDA II

LA EDUCACION EN EL PERIODO 1867-1910 Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION

- 2.1 Educación pública.
- 2.2 Establecimientos de educación pública
- 2.3 Revolución mental del XIX
- 2.4 El control de la educación por el estado
- 2.5 El principio de la educación primaria, gratuita, laica y obligatoria.

- 2.6 Sustento del estado laico en México
- 2.7 La escuela en 1870.
- 2.8 La reforma educativa y los retos de la escuela pública.
- 2.9 La Reforma del Porfiriato.
- 2.10 Las reformas revolucionarias
- 2.11 El pensamiento educativo de John Dewey
- 2.12 La educación laica en el sistema educativo mexicano
- 2.13 Educación laica en la constitución de 1917

UNIDAD III

NOCIONES BASICAS DEL DERECHO Y LAS LEYES BASICAS DE LA EDUCACION EN MEXICO

- 3.1 Fundamentos del derecho.
- 3.2 Normas de conducta y leyes naturales
- 3.3 Proceso de creación de la ley
- 3.4 Características principales y contenido de las ramas del derecho mexicano
- 3.5 Trascendencia del derecho constitucional en la vida social del país
- 3.6 Los artículos constitucionales normativos de la educación.
- 3.7 La Ley General de Educación
- 3.8 Reglamento interior de la SEP
- 3.9 Principales decretos y acuerdos en materia educativa en nuestro país
- 3.10 Derecho a la educación en México
- 3.11 Otras disposiciones constitucionales, en el caso del derecho a la educación.
- 3.12 Mecanismos de revalidación
- 3.13 Distribución de competencias en materia educativa. Facultades de la Federación
- 3.14 Distribución de competencias en materia educativa. Facultades de las autoridades educativas locales

UNIDAD IV

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS RELATIVAS A LA EDUCACION.

- 4.1 El marco legislativo de la educación
- 4.2 El artículo 3o. y la educación obligatoria
- 4.3 Como está en la actualidad la educación
- 4.4 Por su parte, el artículo 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, determina que:
- 4.5 Ley orgánica de la UNAM una de las principales instituciones de nivel superior en México.
- 4.6 Fundamentos filosóficos de la educación.
- 4.7 Los principios de la educación
- 4.8 Los fines de la educación.
- 4.9 Criterios en la educación
- 4.10 Impacto social de la educación.
- 4.11 Características organizativas para atender a la diversidad: Nuevas perspectivas en una escuela para todos

UNIDAD I

LA EDUCACION EN MEXICO PREHISPANICO Y LA EDUCACION DEL SIGLO XIX

1.1 Concepto náhuatl de educación.

"Ixtlamachuiztli": dar sabiduría a los rostros ajenos

Tal vez no exista modo mejor de conocer los ideales de una cultura que estudiando el concepto alcanzado en ella acerca de la educación. Buen ejemplo de esto nos ofrece el historiador y filólogo alemán Werner Jaeger, quien para ahondar en los ideales de la cultura griega investigó precisamente la evolución de la paideia, o sea la historia del concepto griego de la educación. Y es que, como escribe el mismo Jaeger, la educación viene a ser en las diversas culturas la "expresión de una voluntad altísima mediante la cual (cada grupo humano) esculpe su destino".

Mas, como es obvio, numerosos han sido los conceptos de la educación forjados; en las distintas culturas. Cada uno corresponde de hecho a los ideales específicos de las varias sociedades humanas y de quienes las guían a través de sus cambiantes circunstancias de espacio y tiempo.

En el caso de la cultura náhuatl prehispánica, sabemos que existieron en ella diversos tipos de escuelas o centros de educación.

Dan innegable testimonio de esto las pinturas de códices como el Mendocino y el Florentino, así como las numerosas crónicas e historias de Motolinía, Sahagún, Durán, Mendieta, Torquemada e Ixtlixóchitl, para no citar otros más. Sobre los datos aportados por esas fuentes, se han publicado varios estudios en los que se describe el funcionamiento de los telpochcalli o casas de jóvenes, donde se preparaba una gran mayoría de éstos para el arte de la guerra principalmente. Se menciona también la existencia de centros de educación superior, los calmécac, en los que se transmitían los conocimientos más elevados de la cultura náhuatl. Finalmente, se añade que funcionaban también entre los nahuas las cuicacalli, en las que se enseñaba a los jóvenes el canto, la danza y la música.

Sin embargo no existe, que sepamos, estudio alguno en el que sobre la base de los testimonios indígenas en náhuatl, recogidos a raíz de la Conquista principalmente por fray Andrés de Olmos y fray Bernardino de Sahagún, se plantee formalmente la cuestión acerca de si hubo o no en la cultura náhuatl clara conciencia de poseer un concepto preciso sobre lo que hoy llamamos "educación". En otras palabras y aceptando proponernos esta pregunta desde el punto de vista de la más rigurosa crítica histórica y filológica: ¿existen documentos en náhuatl -de los recogidos en forma oral y reducidos a escritura a raíz de la Conquista- en los que sabios nahuas, los tlamatinime, se expresen directamente acerca de una concepción de carácter abstracto, para

hacer comprensible y explicar en función de ella lo que hoy llamamos su "educación", impartida, como se ha dicho, en los calmécac y telpochcalli?

1.2 Fines formativos de la educación náhuatl

Los textos acerca del concepto náhuatl de la educación

Es evidente que no es posible presentar todos los datos hallados en las numerosas fuentes nahuas acerca de la evolución y las varias tendencias y métodos concretos de las formas de educación en el mundo náhuatl. Sin embargo, será de interés ofrecer aquí al menos una traducción, lo más fiel que se pueda, de varios importantes textos en los que se encuentran precisamente algunas reflexiones de los tlamatime, o sabios nahuas, acerca del modo como concibieron la educación.

Los textos que a continuación van a presentarse provienen del cúmulo de informaciones en lengua náhuatl, recogidas poco tiempo después de la conquista principalmente por Olmos y Sahagún. De Olmos vamos a aprovechar algunos testimonios de sus huehuetlatolli, o "pláticas de los viejos". De Sahagún, algunos de los más antiguos textos recogidos de labios de los indios concedores de sus "antiguallas" en Tepeculco (región de Texcoco), en Tlatelolco y en México.

Es ésta sólo una breve presentación de textos. Como podrá juzgar quien los lea, parece haber en ellos algo más que un atisbo acerca del concepto náhuatl de la educación. Creemos, no obstante, que existe material suficiente en las fuentes para trazar la historia de la educación entre los nahuas, mostrando la evolución de su pensamiento, así como los varios ideales que fueron plasmándose en las diversas formas concretas de la educación náhuatl. Pero esto, que sería aplicar al estudio de la cultura náhuatl el método seguido por Jaeger al estudiarla paideia griega, constituye más bien el tema de una obra extensa y según parece, de sumo interés.

"Rostro y corazón": punto de partida del concepto náhuatl de la educación

Para poder penetrar siquiera un poco en los ideales de la educación entre los nahuas, es necesario partir de otra concepción suya fundamental. Nos referimos al modo como llegaron a considerar los sabios nahuas lo que llamamos "persona humana". Ante el peligro de desviarnos de nuestro asunto principal, diremos brevemente que encontramos en los textos algo que se repite especialmente en pláticas o discursos: al referirse el que ha tomado la palabra a aquél con quien está

hablando, aparece la siguiente expresión idiomática náhuatl: "vuestro rostro, vuestro corazón". Obviamente se designa con estas palabras la persona del interlocutor. Y hallamos esto no en

casos aislados, sino en la casi totalidad de los discursos pronunciados de acuerdo con las reglas del que llamaban los nahuas *tecpilatolli*, o sea, "lenguaje noble o cultivado".

In *ixtli*, in *yóllotl*, "la cara, el corazón", simbolizan siempre lo que hoy llamaríamos fisonomía moral y principio dinámico de un ser humano resulta interesante notar, aunque sea de paso, el paralelismo que existe en este punto entre la cultura náhuatl y la griega.

En esta última se concebía también la fisonomía moral e intelectual del hombre, o sea la persona, como un *prosoyon* o rostro. Solo que, entre los nahuas, se yuxtaponga a la idea de "rostro", la del "corazón", *Orgaz* al que atribuían el dinamismo de la voluntad y la concentración máxima de la vida.

Pues bien, la concepción náhuatl de la persona como "rostro y corazón" es punto clave en la aparición de su concepto de la educación. El siguiente texto, recogido por Sahagun, en el que se describe el supremo ideal del "hombre maduro", mostrará mejor que un largo comentario, el papel fundamental del "rostro y corazón", dentro del pensamiento náhuatl acerca de la educación:

El hombre maduro; corazón firme como la piedra, corazón resistente como el tronco de un árbol; rostro sabio, dueño de un rostro y un corazón, hábil y comprensivo.

Ser "dueño de un rostro y un corazón": he aquí el rasgo definitivo que caracteriza a un auténtico hombre maduro (*omacic oquichtli*). De no poseer un "rostro y un corazón", tendría entonces que ocultar" su corazón amortajado" y cubrir con una máscara su falta de rostro, como se afirma expresamente en otro texto, hablando de lo que se presupone para llegar a ser un artista.

1.3 Análisis lingüístico de cinco términos nahuatl

El solo análisis lingüístico de cinco términos nahuas con que se describe en el texto ya citado, la figura del maestro o *temachtiani*, constituirá el más elocuente comentario acerca de su misión dentro del mundo náhuatl.

Es el primero, *teixcuitiani*: "que-a-los-otros una-cara-hace -tomar". Magnífico ejemplo de lo que hemos llamado "ingeniería lingüística náhuatl". Este compuesto de los siguientes elementos: el prefijo *te-* (a los otros); el semantema radical de *ix-* (*tli*: rostro); y la forma principal *cuitiani* ("que hace tomar"). Reunidos estos elementos, *teix-cuitiani* significa a la letra (el que) "a-los-otros-un-rostro hace-tomar".

El segundo término es lo *ixtlamachtia*. "queaños-rostros-de-tos-otros-de-sabiduría". De nuevo indicamos los elementos que lo forman: *te* (a los otros); *ix* (*di*: rostro o rostros); *tlamachtiani* (el

que hace sabios, o hace saber las cosas). Reunidos los diversos semantemas, te-ix-tlamachtiani vale tanto como “el-que-hace-sabios-los-rostros-de-los otros”.

Tercer término, tetezcahuiani:” que a losotros-un-espejo-pone-delante”. Compuesto de lo. (a los otros); tezcatl (espejo), palabra de la que se deriva tezcahuiani: “que espejea”, o pone delante un espejo. La finalidad de esta acción claramente se indica al añadirse en el texto citado que obra así, para que se vuelvan “cuerdos y cuidadosos”.

Cuarto termino, netlacaneco (itech): “gracias-a-el; se-humaniza el querer de la gente”. Se aplica al maestro, diciendo que itech (gracias a él); ne (la gente), dacaneco (es querida humanamente). Este último término es a su vez compuesto de neco (forma pasiva de nequi:” querer”) y de tloca (tl),” hombre”.

Quinto termino, tlayolpachivitia: “hace fuertes los corazones”. Compuesto de tal, prefijo de carácter indefinido que connota una relación con “las cosas o las circunstancias más variadas”; yol (od. corazón); pachivitia (hace fuertes). Reunidos pues los diversos elementos: do-yol pachivitia significa precisamente “con relación a las cosas, hace fuertes los corazones”.

Tal es el significado de estos cinco atributos del maestro náhuatl. En ellos se destaca, como en acción, el concepto de la educación náhuatl, que a continuación vamos a ver formulado con la máxima claridad en el siguiente texto, recogido por fray Andrés de Olmos. Al lado de una breve enumeración del carácter moral de la educación náhuatl se formula lo que constituya la raíz misma de su sentido y finalidad, “dar sabiduría a los rostros ajenos”.

Comenzaban a enseñarles: como han de vivir, como han de obedecer a las personas, como han de respetarlas, como deben entregarse a lo conveniente, lo recto, y como han de evitar lo no conveniente, lo no recto, huyendo con fuerza de la perversión y la avidez.

Todos allí recibían con insistencia: la acción que da sabiduría a los rostros ajenos (la educación), la prudencia y la cordura.

Difícil sería querer desentrañar aquí el sentido de todos los conceptos expresados en este texto. Pero, al menos, si hemos de analizar el pensamiento fundamental en el que se describe precisamente la concepción náhuatl de la educación

Después de indicarse en el texto varios de los temas que constituyan el objeto de la educación entre los nahuas: “como han de vivir, como han de obedecer a las personas como deben entregarse a lo conveniente, lo recto” (criterio náhuatl de, lo moral), pasa a formularse expresamente aquello que era la inspiración y el meollo de lo que se impartía a los estudiantes:

“todos allí recibían con insistencia, la acción que da sabiduría a los rostros ajenos”, la *ixtiamachiliztii náhuatl*.

1.4 Análisis lingüístico del termino *ixtlamachiliztii*.

Un breve análisis lingüístico del termino *ixtlamachiliztii*, nos revelará los matices de su significado. Se trata de un compuesto de los siguientes elementos: *ix* (*tli*: al rostra, o a los rostros) y *tiamachiliztii*, sustantivo de sentido pasivo y de acción aplicativa. Se deriva del verbo *macho* voz pasiva de *math*: “saber”. En su forma terminada en *liztii*, toma el sentido unas veces abstracto, y otras de acción que se aplica a alguien. Aquí, al anteponerse el semantema radical de *ix-tii*, “rostro”, obviamente se indica que se aplica precisamente a este, como sujeto pasivo, la transmisión de la sabiduría. Creemos, por consiguiente, apegarnos al sentido original del termino *ixtiamachiliztii*, al traducirlo como “acción de dar sabiduría a los rostros (ajenos) visto el sentido de esta palabra, parece importante tocar ahora siquiera dos puntos que ayudaran a comprender mejor el alcance de este concepto náhuatl de la educación. Es el primero la gran resonancia que alcanzo esta idea en los más variados ordenes de la vida cultural de los nahuas.

Muchos son los textos que pudieran aducirse para mostrar lo que estamos diciendo, así, por ejemplo, cuando se describe la figura del sumo sacerdote que llevaba el título de *Quetzalcoatl*, se afirma que una de las condiciones para llegar a tan elevada dignidad era precisamente poseer “un rostro sabio y un corazón firme”.

Igualmente, significativo, es otro texto en el que al mostrarse el ideal del *amantecatli*, o artista de los trabajos de plomería, se dice ya en las primeras frases: El *amantecati*, artista de las plumas, nada le falta: es dueño de un rostro y un corazón.

Y finalmente, para no alargar esta serie de testimonios, transcribimos un texto en el que, hablando de los *pochtecas* o comerciantes, quienes, como se sabe, tenían que emprender largos y penosos viajes a lugares a veces tan distantes como el *Xoconochco* (*Soconusco*), se refiere que todo eso suponía en ellos: Un rostro que sabe hacer que las cosas se logren... y un corazón recto, un corazón respetuoso de Dios.

En resumen, volviendo a citar aquí las líneas más significativas, acerca del supremo ideal humano entre los nahuas, el “varón maduro”, *omacic oquichtli*, debía poseer: Un corazón firme como la piedra, resistente como el tronco de un árbol; un rostro sabio. Ser dueño de un rostro y un corazón.

1.5 El modo de formar “rostros sabios y corazones firmes”

Es este el último punto que nos hemos propuesto tocar, para acabar de mostrar algo de lo más importante del pensamiento náhuatl acerca de la educación. Existen entre los informes recogidos por Sahagun, varios textos que pudieran describirse como “los reglamentos”, en los que se especifica que es lo que se enseñaba a los jóvenes nahuas, y como se llevaba a cabo la formación de su “rostro y corazón”. Ante la imposibilidad de dar y comentar aquí todos esos textos, solo vamos a transcribir a continuación dos de los más significativos, lo suficientemente claros como para poder ser comprendidos sin una larga explicación.

El primero, proveniente del Códice florentino, menciona, por una parte, toda una serie de prácticas exteriores como “ir a traer a cuestras la leña, barrer los patios, ir a buscar puntas de maguey”, etc., dirigidas principalmente a desarrollar en los estudiantes el sentido de la obligación y responsabilidad, aun en el cumplimiento de quehaceres que pueden parecer de poca importancia, así, se iba dando firmeza a la voluntad, o, como decían los nahuas “al corazón” de los educandos. Pero, la parte más interesante del texto y que es, la que aquí transcribimos, presenta lo que constituya la enseñanza propiamente intelectual de los calmecac, dirigida a formar “rostros sabios”.

Se les enseñaban cuidadosamente los cantares, los que llamaban cantos divinos; se valgan para esto de las pinturas de los códices. Les enseñaban también la cuenta de los días, el libro de los sueños y el libro de los años (los anales).

Abarcaba por tanto esa “acción de dar sabiduría a los rostros ajenos” (ixtlamachiliztli), la transmisión de los cantares, especialmente de los llamados “divinos”, donde se encerraba lo más elevado del pensamiento religioso y filosófico de los nahuas. Aprendían así mismo el manejo del tonalpohualli o “cuenta de los días”; la interpretación de los sueños y los mitos, así como los anales históricos, en los que se contenga, indicándose con precisión la fecha, la relación de los hechos pasados de más importancia. Y como un complemento de lo dicho en el texto citado, encontramos en uno de los huehuetiatolli recogidos por Olmos, otro testimonio de máxima importancia para acabar de conocer lo que constituya el núcleo de enseñanzas en los centros nahuas de educación ahora principalmente en los telpochcalli:

Cuando han comido comienzan otra vez a enseñarles: a unos como usar las armas, a otros como cazar, como hacer cautivos en la guerra, como han de tirar la cerbatana, o a arrojar la piedra.

Todos aprendían a usar el escudo, la macana, como danzar el dardo y la flecha mediante la tiradera y el arco. También como se caza con la red y como se caza con cordeles. Otros eran enseñados en las variadas artes de los toltecas...

Así, mientras en los calmecac se ponía más empeño en la enseñanza de tipo intelectual, en los telpochcalli se preocupaban especialmente por lo que se refiere al desarrollo de las habilidades del joven para la guerra y la caza. Sin embargo, aun allí no se descuidaba la transmisión de “las variadas artes de los toltecas”.

1.6 La enseñanza escolar entre los Mexicas.

Podemos suponer que la educación formal proceso sistemático, complejo y riguroso por medio del cual las sociedades preparan a sus niños y jóvenes para el desempeño en la vida adulta fue muy antigua en Mezo América. Es difícil imaginar que culturas como la zapoteca, la maya o la teotihuacana no transmitieran sus conocimientos y formaran las conciencias de su población infantil y juvenil por medio de la escuela. Mas aun, no es verosímil que. Pueblos mucho mas antiguos, como el olmeca, hayan carecido de instituciones dedicadas a transmitir el conocimiento a inculcar los valores y las tradiciones a los hijos. Lamentablemente no es posible conocer suficientemente la vida de estas sociedades porque los descubrimientos arqueológicos no proporcionan la información necesaria. Pensemos simplemente en Teotihuacan, la poderosa ciudad de la cuenca lacustre del Altiplano Central de México, cuyas rutas de comercio, se extendían por casi toda Mezo América. La arqueología da cuenta de su potencial económico, de su arquitectura, de su urbanismo, de su arte; pero no de otros aspectos importantes; no sabemos cual era su sistema de gobierno, que lengua se hablaba en la ciudad, ni siquiera que nombre se daban los teotihuacanos a si mismos. Para penetrar en forma mas puntual en la existencia cotidiana hace falta el documento, el registro de la palabra, y este registro solo llega a nuestros días cuando se refiere a los pueblos mesoamericanos de épocas muy posteriores, los del Posclásico Tardío, principalmente los mexicas o aztecas.

(Por que sabemos más de los mexicas que de sus contemporáneos y mucho menos de quienes los precedieron)

Simplemente por que la conquista española dio su golpe definitivo en México tenochtitlan por que los españoles fijaron su centro de dominación sobre las ruinas de esta ciudad y por que el estudio de la vencida tradición de los mexicas fue usado como uno de los medios de evangelización y sometimiento del resto de los mesoamericanos. Los conquistadores investigaron las formas de vida, creencias instituciones e historia mexicas y registraron la información en español en letra latina. Por su parte los indígenas aprendieron el sistema fonético latino y lo utilizaron para

transcribir el papel su historia y sus tradiciones en español o en su propia lengua. A partir de estos escritos conocemos con un poco de detalle la vida mesoamericana, aunque la historia de los mexicas: pero ignoramos cual fue la historia de la educación escolar, que debió de haber sido muy antigua.

Es necesario investigar no solo a los mexicas, si no a otros pueblos contemporáneos suyos, pues es de suponer que había similitud entre las instituciones de la época. Las escuelas no eran simplemente centros de educación, como ahora los concebimos.

Entre los mexicas las escuelas eran fundamentalmente especies de templos, instituciones de carácter religioso que concentraban a los niños y jóvenes para el servicio, a las que los menores iban a trabajar y, además, a educarse. La función principal de las escuelas era el culto a los dioses aunque en esta actividad existían aspectos prácticos, mundanos. En efecto, el culto incluía ejercicios muy sociales: se imaginaba que los dioses Vivian no solo en el cielo ni en el inframundo, si no también sobre la tierra, por lo que los servicios eran en buena parte de los de cuidado, conservación y mantenimiento de los templos; la devoción individual comprendía las relaciones con los semejantes y el respeto así mismo; el trabajo y el ejercicio de las armas obedecía a los fines estatales, ya que religión y gobierno formaban una unidad, el fin, que vivir en el templo significa en aquella época estar dedicado a la colectividad. La reglamentación legal de los templos-escuelas fue, por tanto, una importante preocupación de los gobernantes, como nos los dice en el siguiente texto FRAI DIEGO DURAN:

Aunque la corte real de México estaba en policía, orden y concierto, y se vivía con gran crianza y temor, y con gran cuidado de que no hubiese males ni desorden, quiso y fue la voluntad del rey (motecuhzoma Ihuicamina) que hubiese ordenanzas y leyes y prematicas particulares por donde los demás reyes se rigiesen y gobernasen, dejando ordenado lo que en adelante se había de guardar, las condiciones y maneras de vivir, que cada uno en su estado había de guardar y cumplir, ordenando su republica cuanto mejor fue posible, conforme a sus antiguas costumbre ordenaron que hubiese en todos los barrios escuelas y recogieron de mancebos donde se ejercitasen en religión y buena crianza, en penitencia y aspereza, y en buenas costumbres, y en ejercicios de guerra y en trabajos corporales, en ayunos y en disciplinas, y en sacrificarse, en velar de noche, y en que hubiese maestros y hombres ancianos que los reprendiera y corrigiera, castigara, y mandara y se ocuparan en cosas de ordinarios ejercicios, y que no los dejaran estar de celosos ni perder tiempo, y que todos estos mozos guardasen castidad, con grandísimo rigor su pena de vida.

El culto a los dioses iba ligado al trabajo, un trabajo en el que se instruía al ser humano, con discursos elaborados, a partir del nacimiento y hasta el momento en que el cadáver era despedido de los suyos en los ritos mortuorios, entendiéndose que, para los mexicas, el alma del niño y el cuerpo del difunto estaban capacitados para escuchar y atender lo que se les decía en aquellas floridas piezas de oratoria.

En los mexicas las actividades laborales continuaban en el más allá, aunque una muerte gloriosa los enviara al cielo del Sol o al paraíso acuático de los dioses de la lluvia. Si los varones morían en la guerra o las mujeres durante el primer parto, su obligación era acompañar al Sol en su diario no corrido por el cielo, los militares en la parte oriental del camino, las parturientas en la occidental. Si morían por un mal ‘acuático’ (ahogados, golpeados por el rayo, hidrópicos, etcétera), debían contribuir en el paraíso del agua al cuidado de los manantiales y las fuentes, hacían llover y granizar. Conducían los vientos o limpiaban las cañerías subterráneas por donde coma el agua. Si morían de muerte común, estaban encargados en el inframundo del cuidado de la riqueza y debían acompañar al Sol durante la noche, cuando recorría el camino inferior, el del mundo de los muertos. Hoy, más allá de las fronteras septentrionales de Mezo América, los trashumaras conservan creencias muy semejantes, y creen que los muertos deben limpiar los conductos subterráneos para que las aguas puedan desembocar en el mar. La concepción de la existencia humana ligada al trabajo debe ese sentido primordial de servicio a toda institución escolar.

Son varias las clases de escuela que se mencionan en, las fuentes documentales. El calmecac (“lugar de la hilera de casas”) era la destinada a la nobleza, aunque no en forma exclusiva. El telpochcalli (“casa de jóvenes”) era la escuela a la que iban casi todos los plebeyos. Había siete calmerac en toda la ciudad; en cambio los telpochcalli eran muy numerosos, pues se dice que existían diez o quince en cada barrio. De la escuela femenina o ichpachcalli (“casa de doncellas”), casi no hay noticia. Es posible que fuesen varias de ellas, dedicadas a distintos dioses. Transcribo aquí algunas líneas de lo que nos dice fray Diego Durin acerca del templo en el que las doncellas estaban dedicadas al dios Huitzilopochtli:

Había otro recogimiento de monjas recogidas, todas doncellas de a doce y a trece años, a las cuales llamaban “las mozas de la penitencia”. Eran otras tantas como los varones, sin haber más ni menos. Estas vivían en castidad y recogimiento, como doncellas diputadas al servicio de Dios, las cuales no tenían otro ejercicio si no era barrer y regar el templo, y hacer cada mañana de comer para el ídolo, y a los ministros del templo, de aquello que de limosna recogían. La comida que al ídolo hacían era unas tortillas pequeñas, hechas a manera de manos y de pies, y otras retorcidas como melcochas... Con este pan hacían unos guisados de chile y púnanselo al ídolo delante, y esto

era cada día. Entraban estas muchachas tresquilonas, y desde que entraban dejaban crecer el cabello...

Era mas mencionado el cuicacalli (“casa del canto”), al que iban los alumnos diariamente, desde su escuela, a recibir instrucciones de canto y danza. Estas actividades sobrepasaban una preparación puramente artística. El canto y la danza eran considerados en aquel tiempo formas muy elevadas de culto religioso, y el canto, en particular, una vía de transmisión Del conocimiento, sobre todo el histórico. El cuicacalli era también la institución que introducía al individuo al trabajo comunal. Allí se distribuían a los alumnos, desde niños, las actividades tributarias: la siembra de los campos de beneficio colectivo, el batido de lodo con los pies para hacer adobes, la participación en la construcción de obras publicas, etcétera.

Podría suponerse que las particularidades mencionadas daban a las escuelas mexicas, como otra de sus características fundamentales, su universalidad. En efecto, no había un solo niño que no tuviera la obligación de ir a la escuela. La enseñanza se daba a todos los miembros de la sociedad como un derecho y una obligación comunales. La obligación quedaba reforzada ideológicamente por medio de las creencias religiosas. Se creía que todo recién nacido que no era llevado al templo escuela estaba en un grave peligro de perder la villa, pues carecía de la protección del dios tutelar. Era una especie de "inscripción" religiosa, basada en la creencia de que el individuo tenía varias almas, que era posible desprenderse de porciones de ellas y que las porciones quedaban comunicadas entre sí. El niño era Llevado ante los sacerdotes del templo- escuela, que lo recibían en nombre del dios tutelar. Como los sacerdotes no podían quedarse al cuidado del recién nacido, lo devolvían a sus padres, pero retenían como prenda unas cuentas en las que se creía que estaba depositada una porción del alma de la criatura. En esta forma, a la distancia, el niño era protegido por el dios de su templo en tanto que llegaba a la edad apropiada para ingresar en calidad de sacerdotillo.

El escolar encontraba en el templo una organización jerárquica. Había estrictas reglas de ascenso que permitían a los más dedicados ir alcanzando sitios que los iniciaban a una vida adulta también jerarquizada. Salían a la edad del matrimonio. La sociedad mexicana, preocupada, como muchas otras sociedades militaristas, por la reproducción de sus miembros, daba un alto valor a la constitución de la familia. La forma normal de dejar la escuela era la solicitud del permiso para casarse. El celibato era muy mal visto, a menos de que se renunciara a la formación de una familia para hacer una carrera de maestro-sacerdote. En el ritual de salida se repetía el modelo de la dedicación a la escuela: se dejaba como prenda un hacha de piedra, y se creía que en esta quedaba una parte de una de las almas del antiguo alumno. Era señal de que, aunque casado e

independiente, el hombre continuaba espiritualmente, para siempre, como uno de los sacerdotes de aquel templo.

La disciplina y el contenido de la educación en el calmecac eran muy distintos a los del telpoxcalli. En ambas escuelas se tomaba en cuenta, desde los primeros años, la posición que el individuo ocuparía como adulto en la sociedad. El noble iba a prepararse en todos aquellos campos que le permitieran actividades de dirección. Lo primero era la educación en el campo del mando político. Los nobles aprendían a regir, y en su preparación ocupaba un lugar muy importante la retórica, como es obvio en un pueblo al que los discursos emocionaban hasta las lágrimas. También se incluían las actividades de alta tecnología, entre ellas la construcción de obras hidráulicas o monumentales, actividades en que las fuentes señalan a los más altos personajes. En materia religiosa era fundamental el manejo de los cómputos calendarios, entre los que destacan dos ciclos: el de 365 días, de carácter agrícola-religioso, dividido en 18 "meses" en los que quedaban distribuidas las principales fiestas del culto, y el de 260 días, adivinatorio. En relación al mango de este último hay que advertir que la adivinación intervenga en los más importantes momentos de la existencia. A traía del ofrecimiento del recién nacido a los dioses del cielo y del inframundo en un buen día, el niño adquiriría un destino favorable; del acoplamiento de los destinos compatibles de una pareja dependía la suerte del matrimonio; la salud y los negocios entre ellos los viajes de los mercaderes dependían del inicio de la empresa en una fecha favorable, etcétera.

En el telpochcalli, aunque la educación religiosa era muy importante, se hacía hincapié en el trabajo y en las actividades

Militares. Esto tenía también el carácter de beneficio para la colectividad. Dice el Códice Florentino:

Al entrar El niño en el telpochcalli, le ordenaban barrer, encender el fuego. Y luego hacían que empezara la penitencia. Entonces, en la noche, se cantaba allí donde Vivian con los demás, donde bailaban juntos... Y cuando ya es jovencillo [el escolar], entonces lo llevan al bosque, lo hacen cargar a la espalda los llamados troncos cilíndricos. Quizá aun solo uno, quizá ya dos. Así lo prueban. Tal vez pueda ir a la guerra. Ira entonces solamente a cargar escudos.

En efecto, los niños, desde edad temprana, participaban en los combates. Eran los encargados de cargar el matalotaje de los guerreros, en la medida de su vigor físico. Con frecuencia un militar experimentado, persona había escogida por el padre del menor, le servía como instructor en el campo de batalla, mientras el niño actuaba como su ahijado o escudero. Los novatos veían la lucha desde lugares seguros; pero su fin aventurero y su deseo de iniciar el ascenso jerárquico los impulsaba a lanzarse, en grupos de tres, cuatro o cinco, a sorprender a algún enemigo en

desventaja. Si podían dominarlo, capturándolo vivo, obtengan su primera posición prestigiosa y pedían que se les cortara un mechón de pelo que, como señal infamante, llevaban los que nunca se habían distinguido en el combate. Su peinado sería ahora diferente, honorífico: se les rapaba toda la cabeza, con excepción de un mechón que cada sobre una de las orejas. Ya no volverán a ser simples cargadores en la guerra, y tendrían autoridad como maestros de sus compañeros más jóvenes. Sin embargo, no se les permitía atrapar otra vez en grupo a un enemigo; la siguiente acción guerrera debía ser una proeza individual. Se les decía que si la captura del enemigo se realizaba de nuevo en grupo, les dejarían crecer un mechón sobre la otra oreja, que no era muy atractivo en los varones, pues era este un peinado femenino.

La diferencia de educación de los niños plebeyos y los nobles, como se dijo anteriormente, estaba en razón directa de las responsabilidades y privilegios que tendrían los estudiantes en su villa adulta. En primer término, habla una gran continuidad en la especialidad familiar de trabajo: por regla general, existía la rigidez de la herencia paterna en el desempeño de las profesiones, y buena parte de la transmisión de los oficios era una actividad educativa doméstica. El Códice Mendocino nos muestra al lapidario que enseña a su hijo a trabajar las piedras finas, al escribano que inicia a su hijo en el dibujo de los códices, al platero que funde el metal enfrente de su hijo, al fabricante de objetos de plumas preciosas que entrega a su hijo una pluma, una aguja y un hilo, y así por el estilo. El Códice Mendocino explica la lámina en la que aparecen estas figuras con las siguientes palabras:

Los oficios de carpintero, lapidario, pintor, platero y guarnecedor de plumas, según que están figurados e intulados, significan que los tales maestros enseñaban los oficios a sus hijos, luego desde muchachos, para que siendo hombres se aplicasen por sus oficios y ocupasen el tiempo en cosas de virtud, dándoles consejos que de la ociosidad nacían y se engendraban malos vicios, así de los de malas lenguas, chismosos, y seguían las borracheras y otros malos vicios, y poniéndolos otros muchos aterrores que mediante egos se sometían en todo aplicarse.

En cuanto a la educación formal, había una enorme distinción en cuanto al rigor disciplinario del *tdpodxalli* y el *calmecac*. El niño plebeyo, al tener que auxiliar a su familia desde edad muy temprana en las actividades económicas, entre ellas las agrícolas, tenía más facilidad para entrar y salir con frecuencia del templo-escuela. Llegado a la madurez sexual, el joven tenía ciertas libertades, como la de pasar ocasionalmente la noche fuera del templo. El Códice Florentino dice al respecto: "Y los ya maduros, los que ya saben de las cosas terrenales, duermen allá', con sus amantes." En cambio para el niño noble la vida era muy dura: en primer lugar, al menos en el plano normativo e ideal, tanto la muchacha como el joven nobles eran castos. La virginidad, incluida la masculina, era muy apreciada entre los mexicas, y una de las virtudes que se estimaban en el

guerrero era su alejamiento de la carnalidad. Los jóvenes y las doncellas nobles vivían encerrados en sus escuelas, sometidos a una estricta vigilancia. Si algún muchacho era sorprendido en aventuras amorosas, se le chamuscaban los cabellos, se le lanzaba a la calle y nunca más podía volver con sus compañeros de escuela. Esto, claro, se repetía en la predicación, aunque las fuentes documentales dan a conocer en algunos pasajes que las excepciones, eran más frecuentes de lo que se aparentaba. En cuanto a las descripciones del trato de los niños nobles en las escuelas, las fuentes documentales dicen que los alimentos que les llegaban de sus casas no eran entregados específicamente a un destinatario familiar, sino que se distribuían entre todos, arrojándoles la comida para que aprendieran a ser humildes.

La diferencia en el trato iría a ser un argumento más que los nobles esgrimirían para ejercer las actividades directrices de la sociedad, y a partir de ellas, para gozar de una vida adulta privilegiada. Ostentaban sus poderes y prerrogativas justificándolos por distintas vías: el ser descendientes de un dios patrono, Quetzalcoatl, que les había llegado la función del mando; el pertenecer a linajes de hombres que, supuestamente, habían cumplido sus obligaciones con responsabilidad, habilidad y moralidad extremas a través de todas las generaciones, y en tercer lugar, precisamente, el haber sido educados en el rigor los nobles y en la ligereza los plebeyos.

1.7 La educación en la nueva España.

Está generalizada la creencia de que la corona española no se interesó por la educación de sus vasallos americanos durante los tres siglos de dominio colonial. Aun más, con una concepción moderna de la colonización y con una visión bastante optimista de la educación, hay quien opina que las autoridades virreinales mantuvieron con empeño la ignorancia de los americanos, con la convicción de que la falta de conocimientos era garantía de sumisión.

Por el contrario, lo que muestran los documentos, y se puede apreciar con una revisión crítica de nuestra historia, es que la educación de la población aborígen fue esencial como justificante del proyecto colonizador y que la cultura criolla se fomentó como vehículo de integración de los nuevos americanos a la «madre patria». Hay que advertir que la educación no consistía en alfabetización y que la capacitación en oficios mecánicos se dio simultáneamente, como parte de la acción docente de los religiosos. Lo que interesaba a clérigos y laicos encargados de la educación era la socialización de las nuevas generaciones, la adaptación de los jóvenes a aquellas tareas que desempeñarían cuando llegasen a adultos y la interiorización de los valores que consideraban esenciales los grupos dominantes.

El objetivo inicial de la evangelización de los indios llevaba consigo el proyecto de imponer las costumbres propias de la civilización occidental cristiana. A medida que la sociedad se hizo más

compleja, el objetivo cristianizador se convirtió en regulador del orden social, de modo que a lo largo de los 300 años de vida colonial, lo que se impuso fue un sistema que aspiraba a inculcar en cada individuo la convicción de que su lugar en la sociedad estaba determinado por la Providencia. Aunque la instrucción escolar estuvo reservada a una minoría urbana, la formación cristiana y el respeto al orden establecido penetraron en las conciencias de los individuos de cualquier edad, sexo y condición, de modo que se aseguró la aceptación de la desigualdad y el mantenimiento del régimen colonial.

Todo proyecto colonizador, cuando no implica el exterminio o el desplazamiento de la población local, lleva implícito un compromiso didáctico: el colonizador, que se considera en posesión de una cultura superior, es responsable de su difusión entre los colonizados, que por definición se considera de inferior nivel cultural e intelectual; esta tarea proporciona una justificación moral y, con frecuencia, corresponde a un ordenamiento jurídico. A este principio general se unió, en la colonización americana, el mesianismo de la religión cristiana.

Las bulas *inter caetera*, firmadas por el pontífice Alejandro VI en mayo de 1493, concedían a Castilla el dominio de las Indias, unido a la obligación de extender la fe católica. Aunque hubo quien pudo tomar a la ligera esa imposición, los reyes no dejaron de recordarla a sus gobernadores, capitanes, adelantados y virreyes. En la Nueva España, el conquistador Hernán Cortés llegó a advertir que si se descuidaba tal obligación, se perdería el derecho al dominio y explotación de la tierra. El objetivo legitimador pudo haberse cubierto, al menos aparentemente, mediante formularias ceremonias de bautizo masivo, pero esto habría estado en contradicción con el mensaje evangélico y habría resultado contraproducente para los intereses materiales y las aspiraciones de incorporar a los indios como súbditos fieles de la monarquía. El cristianismo exigía un cambio de creencias y de costumbres tanto como de ritos y de manifestaciones externas de piedad; al menos durante las primeras décadas, el fervor misionero impuso un cambio profundo en la sociedad mesoamericana. La identificación de educación con evangelización no es, por tanto, una convención académica de los historiadores contemporáneos, sino que responde al criterio de los siglos XVI a XVIII, según el cual alguien bien adoctrinado estaba bien educado. ¿Hasta qué punto respondía esto a la realidad? Puede valorarse al considerar que un puñado de religiosos, predicando en tierra de infieles, lograban pacificar el territorio con mayor eficacia e incomparablemente menor costo que una guarnición del ejército.

1.8 La educación de los indios.

La conversión de los indios era una meta inmediata de la corona española, que impuso esa obligación a los encomenderos en el primer momento y a las órdenes regulares poco después. La

primera misión franciscana llegó a México en 1524 y fue recibida solemnemente por el propio Hernán Cortés. Algunos meses antes habían arribado, sin ceremonias ni reconocimiento público, otros tres frailes de San Francisco, procedentes de Flandes, que prepararon el terreno para la llegada de sus hermanos. Una vez reunidos comenzaron a planear la estrategia de la evangelización. En este primer momento surgieron cuatro comunidades que erigieron sus respectivos conventos y fueron centros de irradiación de futuras expediciones misioneras. Otras dos órdenes mendicantes, las de Santo Domingo y San Agustín, incorporadas en años posteriores, siguieron en gran parte los métodos de sus predecesores.

Los amplios atrios de los conventos se convirtieron en escuelas abiertas para la enseñanza de la doctrina cristiana a hombres, mujeres, niños y niñas, que se distribuían ordenadamente en las cuatro esquinas del patio y memorizaban el catecismo empleando el método de ayuda mutua y los recursos del canturreo y la repetición de los textos. Los adultos asistían a las clases los días festivos y los niños diariamente.

Los varones hijos de caciques o «principales» y quienes se distinguían por méritos especiales, pasaban a un nivel más avanzado de instrucción, como internos en los aposentos o piezas especiales destinadas a ellos en el interior de los conventos. Aprendían allí canto litúrgico, lectura y escritura en su propia lengua y algunos rudimentos de latín, suficientes para que fuesen capaces de ayudar a los frailes en las funciones religiosas.

La expansión de las tres órdenes mendicantes por todo el territorio de la Nueva España siguió lincamientos prácticos y políticos: proliferaron los conventos en las regiones más densamente pobladas; alternaron, en franca competencia, en las zonas de ocupación temprana y de señoríos poderosos; y se distribuyeron el resto del territorio delimitando áreas de influencia. Todos se ocuparon de entrenar a los indígenas en artes y oficios, ya en la práctica cotidiana de los conventos o en grandes escuelas como la de San José de los Naturales, dirigida por franciscanos en la ciudad de México, y Tiripetío, en Michoacán, erigida por los agustinos.

El excelente aprovechamiento de las primeras promociones de jóvenes instruidos en conventos animó a los franciscanos a planear una escuela de estudios superiores, en la que se enseñarían Humanidades y Filosofía. El 6 de enero de 1536 abrió sus puertas, en el barrio de Santiago de Tlatelolco de la capital, el colegio de Santa Cruz, destinado a indios nobles. El virrey y el obispo patrocinaron el proyecto, que recibió respaldo formal y ayuda económica del emperador. Los setenta alumnos internos mostraron extraordinario interés e indiscutible capacidad para asimilar los conocimientos de humanidades y filosofía, fueron ayudantes de los frailes en sus trabajos gramaticales e informadores incansables de su historia antigua y tradiciones. Gracias a la ayuda de

los estudiantes de Tlatelolco realizaron gran parte de su obra fray Bernardino de Sahagún y fray Juan Bautista entre otros religiosos franciscanos.

Varias circunstancias concurrieron para que se extinguiera el proyecto de dar estudios superiores a los indios. La fundamental fue la implantación de un nuevo orden, en el que no tenían cabida indios nobles con privilegios, sino que todos deberían someterse al trabajo, para beneficio de la economía de los españoles. Además, y relacionado con ello, a partir de 1555, los concilios sucesivos provinciales establecieron la prohibición de administrar órdenes sagradas a los indios. A ello se unió el supuesto desengaño de los franciscanos, que vieron cómo los muchachos preparados para el sacerdocio rechazaban el celibato y buscaban esposa. También pesó la preocupación por la ortodoxia, que se creyó amenazada a partir de los procesos contra indios idólatras, y en particular el del cacique don Carlos, de Tezcoco. En fin, el colegio de Tlatelolco perdió el apoyo de su mayor protector, fray Juan de Zumárraga, y quedó reducido a ser una más de las escuelas conventuales, con enseñanza del catecismo.

Una vez agotado el primer gran esfuerzo evangelizador, la instrucción de los indios quedó relegada a un segundo plano. Los párrocos de las iglesias seculares y los frailes a cargo de las escuelas conventuales, tenían la responsabilidad de enseñar el catecismo a los niños y de examinar a quienes pretendían casarse para asegurarse de que conocían la doctrina cristiana, pero poco se hizo para mejorar sus conocimientos. Excepcionalmente algunos pueblos sostuvieron escuelas de primeras letras, pero no hubo una verdadera preocupación por la enseñanza hasta el último cuarto del siglo XVIII, cuando los monarcas ilustrados conminaron a las autoridades religiosas y civiles a establecer escuelas de lengua castellana.

1.9 La educación de los criollos.

Aunque nada tuvo que ver directamente con la decadencia de Santa Cruz, la fundación de la Real Universidad definió el cambio de política iniciado hacia 1550 y consolidado antes de concluir el siglo. El propio Hernán Cortés, los regidores del Cabildo de la capital y el primer virrey Don Antonio de Mendoza habían solicitado al rey y al Consejo de Indias que se autorizase la erección de Estudios Generales o Escuelas Reales. En septiembre de 1551, el príncipe don Felipe firmó las cédulas de fundación de las universidades de Lima y México, y dos años después se iniciaban los cursos en la mexicana, con la peculiaridad de ser totalmente independiente de las órdenes regulares.

La Real Universidad se fundó con la aspiración de ser la instancia capaz de interpretar y dirigir el orden. En este espíritu de origen medieval fue solicitada por las autoridades locales y así la entendieron los primeros maestros, fray Alonso de la Veracruz y fray Pedro de la Peña. En

1553 y 1554 se discutieron en las cátedras la legitimidad de los títulos de la conquista y los problemas teológicos derivados de la conversión de los indios.

La promulgación de los cánones de Trento y las sucesivas modificaciones de las constituciones salmantinas cambiaron el rumbo de los estudios novohispanos que se sometieron a directrices más rígidas y a un reglamento que imponía temas y textos de estudio idénticos a los que se leían en España y en las restantes universidades católicas sujetas a Roma. Así, a partir del último tercio del siglo XVI, la Universidad tuvo como metas la conservación del conocimiento y la preservación de la ortodoxia. Estos objetivos definieron las características fundamentales de los estudios superiores, ya que conservar el saber equivalía a no aceptar innovaciones y preservar la ortodoxia imponía una desconfianza sistemática hacia todo lo que procediera de fuera.

La Universidad se caracterizó por la defensa de sus privilegios como corporación y por la facultad de otorgar títulos académicos, que mantuvo en exclusiva durante todo el período colonial, a pesar de las solicitudes de los estudios superiores de las órdenes regulares. El carácter de pontificia, que se agregó al de real, fue muy apreciado por maestros y estudiantes, que veían así equiparados sus títulos a los de las más prestigiadas universidades europeas. Durante los siglos XVI y XVII no se aprecia una tendencia definida hacia mayor o menor concurrencia en las aulas, de modo que las frecuentes y notables oscilaciones en la cantidad de población escolar se producían en cualquier momento y en cualquier sentido.

La facultad de Teología mantuvo en todo momento su prestigio de «señora de las escuelas», por la categoría que se concedía a su estudio, aunque nunca tuvo gran número de oyentes, que oscilaron entre 70 y 90. La facultad de Artes o Filosofía, con cierto carácter de instancia preparatoria para adolescentes recién salidos del ciclo de Humanidades, fue la más concurrida, porque era el paso previo para la incorporación a facultades mayores. El número de matrículas dependía de que se presentasen alumnos de los colegios, de modo que hubo cursos con 30 alumnos y otros hasta de 180, dentro de una misma década. Cánones sufrió pocos altibajos, con una media constante de 70 a 80. Medicina y Leyes variaron poco, entre 10 y 20 alumnos por año matriculados en la totalidad de los cursos. En el siglo XVIII fue notable el aumento de estudiantes en todas las carreras.

Todo esto significa que la población estudiantil universitaria fue numéricamente muy pequeña, lo que no impidió que la Universidad fuese la institución cultural de mayor prestigio e influencia en la vida de la Nueva España.

Como nunca existió algo semejante a un plan nacional de educación o a un control oficial de los estudios, tampoco es extraño que la reglamentación de la enseñanza se realizara

desordenadamente de acuerdo con nuestro criterio. A medida que surgían las necesidades se acudió a las autoridades para que impusieran un criterio regulador, de modo que después de la erección de la Universidad, cuando la Compañía de Jesús estableció sus escuelas y colegios de Humanidades, en el último tercio del siglo XVI, se solicitó la intervención del Consejo de Indias para que definiese los límites de competencia de ambas instituciones. Por fin, ya en los albores del siguiente siglo, el virrey promulgó las ordenanzas de Maestros del Noble Arte de Leer y Escribir, con lo que se atendía a la instrucción elemental de párvulos.

Los problemas de competencia entre jesuitas y universitarios se resolvieron con la prohibición de que los religiosos expidiesen títulos, pero la autorización de que impartiesen las cátedras de Artes en sus colegios. Aunque también acostumbraban impartir asignaturas de Teología y de Cánones, en particular para los novicios de la orden, sus grados no tenían reconocimiento oficial. Las escuelas jesuíticas fueron siempre gratuitas para los alumnos externos y sólo se cobraba a los internos en los seminarios o convictorios lo que se consideraba que correspondía al costo de su manutención. Tampoco se pagaba por asistir a los cursos en la Real Universidad, pero los pagos para la graduación de licenciados y doctores eran muy elevados.

Las ordenanzas de maestros determinaban la obligación de enseñar a los niños el catecismo, lectura, varios tipos de escritura y cuentas de Aritmética. También advertían a las «amigas» o maestras de niñas, que no podrían recibir en sus escuelas a niños varones de ninguna edad. Sin embargo, en la práctica, los niños de 3 a 6 años asistían a la Miga o Amiga, donde además de memorizar el catecismo, mediante el reiterado canturreo, se sometían a la disciplina del horario, el silencio y los buenos modales. Maestros y amigas cobraban a sus alumnos cantidades variables, que dependían de la categoría asignada a la escuela y de las posibilidades de los padres de los estudiantes.

Como no todas las ciudades novohispanas contaron con la presencia de maestros particulares, los jesuitas fueron los encargados de enseñar primeras letras a la gran mayoría de los niños de origen español, a muchos mestizos e incluso a algunos negros, «siempre con la debida separación», como declararon para acallar las quejas de algunos padres que protestaron por lo que consideraban una promiscuidad intolerable. Grupos más reducidos aprendían gramática latina (Humanidades) y los miembros de la élite aspiraban a que sus hijos residieran en los internados, de los que salían los más prominentes académicos. Como para ingresar en la Universidad había que cursar antes el ciclo de las Humanidades, los jesuitas tuvieron la llave de entrada a las facultades.

Las escuelas de la Compañía aportaron las nuevas técnicas pedagógicas, la reducción o eliminación de los castigos corporales, sustituidos por los estímulos honoríficos, la competencia entre

compañeros, las tareas para realizar en la casa, las horas de recreo obligatorio, la organización de las clases en varios grupos de diez alumnos, regidos por decuriones, elegidos entre ellos mismos, el empleo de la lengua latina dentro de las aulas y la promoción de actividades literarias y piadosas en academias y congregaciones extraescolares.

1.10 Desarrollo de la educación misionera.

Los franciscanos fueron los primeros frailes en arribar a la Nueva España entre los años de 1523 y 1536. Su preocupación principal fue la de evangelizar a los nativos de estos nuevos territorios, fueron los primeros que se interesaron por introducir un nuevo conocimiento. Así elaboraron y empezaron a poner en práctica un proyecto educativo, cuyo objetivo central estuvo dirigido a contribuir en la reorganización social de los pueblos indios, asegurando su autosuficiencia económica, además de su autonomía social y política. Su ideal de conquista era ganar almas entre los indios, de acuerdo a la ideología del retorno a un cristianismo primigenio por el que habían luchado en Europa desde el siglo XIII y ahora se presentaba la ocasión para llevarlo a cabo en el Nuevo Mundo.

Los franciscanos pensaron que en la Nueva España se tenían las condiciones óptimas, de las que carecieron en Europa, para construir su utopía social con rasgos milenaristas, como siempre habían aspirado. Tomaron como centro de operaciones la ciudad de Texcoco, en el actual Estado de México, por ser el primer lugar a donde llegaron los tres primeros franciscanos: Pedro de Gante, Juan de Tecto y Juan de Ahora, quienes no esperaron el permiso papal. Además, encontraron que en este lugar había un centro de población que contaba con el mayor número de habitantes cercanos a Tenochtitlán y tenía la tradición de ser el lugar donde se educaban los miembros de la clase dominante en la época anterior a su llegada.

La labor misional en la Nueva España que motiva a estos tres franciscanos fue ganar almas para compensar las almas perdidas en Europa con motivo de las luchas de la Reforma religiosa. Los mendicantes se sintieron atraídos a estas tierras al ver la posibilidad de crear un cristianismo primitivo, basado en la pobreza y el trabajo como San Francisco de Asís lo propagó. Los ideales se concretaron en una labor educativa, enseñando oficios a los naturales, guiándolos bajo los objetivos y principios de la reforma de la iglesia, que se había promovido en España desde el año de 1496.

El principal promotor de esta reforma fue el Cardenal Ximénez de Cisneros al crear la Provincia del Santo Evangelio, en Extremadura, en 1518, que luego se transformó en la provincia de San Gabriel. Su propósito era establecer un convento donde se practicara una rigurosa vida austera," sus conventos eran paupérrimos y se sustentaban de limosnas, pero no penurias, se vestían de

sayal, andaban descalzos y dormían en tablas". Con esta postura de tomar la pobreza como base y principio de la evangelización, el superior de la orden selecciona y a doce frailes de la provincia de San Gabriel de Extremadura; entre los más virtuosos e instruidos; encabezados por Fray Martín de Valencia, para realizar la llamada "conquista espiritual" en la Nueva España.

Pocos días después de su llegada reunieron capítulo, decidieron la erección de la nueva fundación en custodia, con el nombre de Santo Evangelio, y dividieron el grupo para distribuirlo en cuatro conventos, que atenderían a las regiones más densamente pobladas de los valles centrales: México, Texcoco, Tlaxcala y Huejotzingo.

Por otra parte, el conquistador militar de la Nueva España, Hernán Cortés solicitó a los reyes españoles que la evangelización estuviera en manos del clero regular, en virtud de las buenas características que observó en los naturales de estas tierras. Así se aunaron los buenos augurios para que se diseñara un proyecto económico-social pactado entre el conquistador y la orden de los franciscanos. Pronto ambas partes se pusieron de acuerdo y pensaron en establecer poblaciones de indios y españoles separadas. Principio político que luego suscitó muchas controversias y enfrentamientos entre los franciscanos y los colonizadores recién llegados, pero que al principio permitió a los frailes promover su empresa evangelizadora con muchas ventajas.

Dos fueron las estrategias empleadas por los franciscanos en su conquista espiritual: la conversión selectiva y la masiva. La primera consistió en evangelizar a los caciques indígenas dando a conocer la religión cristiana y la segunda, en el bautizo masivo de los naturales. Así, se propusieron construir una sociedad basada en los principios evangélicos puros, para ello requirieron ganarse la plena confianza de los indios y ésta se basaba en la pobreza, por un lado y el respeto de los conquistadores por el otro, que les permitió aplicar su proyecto de sociedad.

Se congregaron a los naturales en pueblos indígenas cristianizados, que tendrían la igualdad en el trabajo, la propiedad común de bienes, en especial de la tierra, conducidos bajo el principio de la obediencia del Evangelio. La finalidad principal fue la de evitar la concentración de excedentes económicos, pensando que si se vivía con lo necesario, no pondrían interés en estimular la creación de excedentes de riqueza, a este tipo de comunidades pronto se les conocía como "República de Indios".

El paso inicial para establecer estos nuevos pueblos de indios consistió en los bautizos masivos de los naturales, sobre todo en los centros de población de mayor número de habitantes. La reacción de los indios fue aceptar a estos nuevos amos de la tierra, que no les exigían tanto como sus antiguos señores. Con grandes esfuerzos, los habitantes de cada nuevo pueblo congregado,

construían su iglesia o convento que funcionaba como el corazón o centro de la nueva organización política.

La instrucción religiosa que ofrecieron los franciscanos a los nuevos conversos fue muy elemental, por la urgencia que tenían en ganar almas. Se enseñaban los dogmas fundamentales del cristianismo, sobre todo la existencia de un Dios único. Al aceptarlo se pasaba al bautizo y luego se daba la catequesis en cada población indígena. Para ello daban pláticas ilustradoras a las élites indígenas, explicándoles la religión cristiana y lo referente a la vida y organización de la iglesia. Para el resto de los habitantes de los nuevos pueblos la enseñanza religiosa era elemental y la llevaban a cabo con apoyo de los fiscales o mandones, previamente capacitados por los frailes. Estos ayudantes indígenas se conocieron como "temachtinis" o maestros indígenas.

El primer paso en su labor sistemática, para educar a los indígenas bajo los principios del cristianismo, se hizo con los hijos de los nobles (pipiltin). Su objeto fue dar seguridad a la clase dominante, manteniendo de esta manera su posición relevante ante el conjunto de la sociedad. Con ello no los desplazaban de inmediato y seguían en los puestos de mando. Al tener los franciscanos, en sus manos, la formación de la nobleza futura, su control sobre los pueblos indios estaría arraigado. Así solicitaron a los nobles que cedieran a sus hijos para iniciar con ellos la formación cristiana de todo el pueblo, a largo plazo y de manera permanente.

Fray Jerónimo de Mendieta en su *Historia Eclesiástica Indiana* nos da pormenores de lo que les dijeron a los nobles:

Para esto, hermanos muy amados, es necesario cuanto a lo primero que vosotros nos déis y pongáis en nuestras manos a vuestros hijos pequeños, que conviene sean primero enseñados, así porque ellos están desembarazados, y vosotros muy ocupados en el gobierno de vuestros vasallos, y en cumplir con nuestros hermanos españoles, como también porque vuestros hijos, como niños y tiernos en la edad, comprenderán con mayor facilidad la doctrina que les enseñaremos. Y después ellos a veces nos ayudarán enseñando a vosotros y a los demás adultos ovieren deprendido. Los caciques y principales -agrega Mendieta- respondieron a estos dándoles las gracias por su buena venida y el deseo que traían de su aprovechamiento, y se ofrecieron que les entregarían sus hijos para el efecto que pretendían: que reposasen y descansasen, y ninguna cosa les diese pena.

Estas ideas provenían de la tradición prehispánica que habían recogido los franciscanos, solo que ahora los llevaban a vivir en escuelas anexas a los conventos y no al Calmecac. Dando así continuidad a la práctica de la vieja usanza prehispánica que consistía en formar jóvenes en contacto directo con los oficios religiosos. Una vez que ganaban la confianza de los nobles y el

pueblo en general, se dieron a la tarea de construir una sociedad de acuerdo a los principios del cristianismo primitivo, según su proyecto educativo

Los nuevos educandos tenían clases en sus escuelas conventuales dos veces al día, en la mañana y por la tarde; se enseñaba la doctrina, la lectura y la escritura del castellano y el latín. Se escogían a los niños entonados para cantores de la iglesia y se les instruía para servir de ayudantes en las misas. Estos niños formados en los colegios conventuales tenían la obligación de difundir lo aprendido en sus pueblos.

Por su parte los franciscanos daban a lo que se llamaba la "gente común" o macehuales la enseñanza catequística. Diariamente, después de misa, concentraban a los niños indígenas en el atrio de la iglesia, les hacían aprender la doctrina y las oraciones. Después volvían a sus casas para que aprendieran las labores realizadas por sus padres. Los viejos del pueblo eran los encargados de la asistencia y el cuidado de los hijos de la gente común en la instrucción religiosa.

Los franciscanos crearon formas didácticas novedosas en la enseñanza de su cristianismo. Frente a la seguridad que experimentaban respecto al hecho de que los naturales eran cristianos sin saberlo y de que practicaban las formas de vida que ellos propugnaban, se dieron a la tarea de crear los mecanismos adecuados para conducirlos hacia su ideal de sociedad evangélica pura. Esa fue la lógica de los bautizos masivos, que no cumplieron con toda la regla establecida por toda la iglesia al administrar ese sacramento. Fray Pedro de Gante en la ciudad de México bautizó indios por aspersión a razón de 14,000 diarios y según nos relata Motolinía alguna vez se acabó el agua para bautizar y hubo necesidad de suplirla con saliva. Hechos que fueron muy criticados por los demás religiosos.

Los frailes acostumbraban realizar grandes concentraciones en sus conventos, para ello crearon dos elementos arquitectónicos en sus conventos e iglesias: la capilla abierta y el atrio, con el objeto de atraer más y más gente de acuerdo a los usos y costumbres de los rituales prehispánicos y dar la instrucción religiosa. En esos espacios abiertos hicieron representaciones dramáticas con fines didácticos: "en cierto modo parecidas a las obras del teatro español y europeo en general. Tal como se celebraban los misterios medievales, en el interior o al lado de los templos".

Los franciscanos tuvieron apoyo de la Corona española para poder estudiar las lenguas nativas y así realizar la enseñanza franciscana del cristianismo en las lenguas propias de los naturales. Además, se les ocurrió hacer representaciones gráficas de las ideas, dibujando con jeroglíficos las primeras oraciones cristianas para los indios, concretizando los contenidos de los rezos. Como el Padre Nuestro, en ilustraciones que mostraban al momento de orar, baste ver un catecismo en

imágenes compuesto por los misioneros, inspirados en los manuscritos pictóricos indígenas, lo que facilitaba la memorización de los textos.

Una de las obras más famosas fue la de Fray Pedro de Gante, quien hizo una doctrina completa. El libro en cuestión es pequeño de 5.5 X 7.7 cm. Y tiene un total de 83 páginas. Aparece en él una serie de figuras y signos de dibujo de trazo simple, iluminados con colores planos que contribuyen a enriquecer las representaciones figuradas. Los dibujos están colocados en franjas seriadas que se continúan de izquierda a derecha en ambas planas, lo que denuncia el plan seguido en la representación y la forma, en que debe intentarse la lectura e interpretación. Empieza con la fórmula para persignarse y le sigue inmediatamente el Padre Nuestro, el Ave María y el Credo. Hay una abrupta explicación del misterio de la Santísima Trinidad, siguen los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia, luego los Sacramentos y las obras de Misericordia. En la primera hoja del pequeño volumen, en letra del siglo XVIII se consigna: "Este librito es de figuras con que los misioneros enseñaban a los indios la Doctrina a el principio de la conquista de Indias".

Para la enseñanza masiva representaban gráficamente los misterios de la fe, los sacramentos y otros tópicos de la religión cristiana. Así podemos afirmar que si los libros estaban dirigidos a los lectores de la nobleza indígena que dominaban el castellano o latín, para los macehuales se utilizaban los cuadros donde se ilustraban los contenidos de la fe, que el predicador explicaba en lengua indígena al momento de señalar con una vara. Hubo frailes que iban de pueblo en pueblo enseñando con pinturas y sin saber la lengua de los indígenas. Ante esos obstáculos empleaban la libre inventiva para realizar su trabajo de prédica. Fray Luis de Caldera hizo tan objetiva y expresiva su enseñanza del infierno, que utiliza un caldero con agua hirviendo al que arroja varios animales vivos, ante la mirada atónita de los naturales, con la finalidad de representar los sufrimientos eternos del infierno.

Otro medio didáctico utilizado por los franciscanos fue el canto y la música. Ponían en verso oraciones como el Padre Nuestro, el Ave María, el Credo y otras. El sonsonete que hoy persiste en los cantos de la iglesias de los pueblos indios surgió al aplicar ese medio didáctico. Fray Pedro de Gante, en una carta enviada al emperador Carlos I en el año de 1538, después de un cuarto de siglo de experiencia pedagógica frente a los naturales, le decía que como antes de convertirse estos indios no cesaban de bailar y de cantar en sus ceremonias religiosas, he puesto unos versos en que ven cómo Dios se hizo hombre para salvar al mundo, cómo nació de la Virgen María concebida sin mancha de pecado, y donde aprenden también los mandamientos de ese Dios que los salvó.

El modelo educativo franciscano se construyó con tres vertientes: La primera estuvo dirigida a la enseñanza de oficios, que recibía la mayoría de los niños y jóvenes para prepararse en el proceso de producción. La segunda a las mujeres, con la finalidad de que cumplieran con las funciones de organización familiar, y la tercera, consistía en la educación superior, a la que estaban dedicados, en principio, los hijos de la nobleza y en la cual pusieron sus esperanzas para que su modelo de sociedad se reprodujera, formando a los encargados de asegurar su continuidad.

La enseñanza de los oficios y artes manuales tuvo su máxima expresión en la labor realizada por Fray Pedro de Gante, quien en su escuela San José de los Naturales, dedicada a los indios de la ciudad de México, enseñó oficios de herrería, carpintería, albañilería, sastrería, zapatería y otras. El interés que la orden puso en dar esta educación "técnica" partía de la idea de mostrar la dignidad del trabajo y afirmar el gusto por su realización. Lo entendían como el medio justo del sustento de la vida, tal como lo concibió el fundador de su orden. Consideraban que la "enseñanza técnica daba a los indios medios seguros y honestos para ganarse la vida y ponía un cimiento de estabilidad social, que debía contribuir a la consolidación de la iglesia". También introdujeron las técnicas europeas en el arte de la construcción; como canteros, yeseros, entalladores y otros oficios; también, promovieron el uso de las técnicas agrícolas traídas de España. La escuela de San José fue en sí un centro artesanal, dirigido por Fray Pedro de Gante, quien al parecer de sus hermanos lo calificaron de gran ingenio entre otras cualidades.

Pero es prudente rescatar los nombres de algunos de sus colaboradores, cuya obra ha quedado en las sombras, opacada por el brillo de su hermano de orden. Hay menciones de que fray Juan Caro fue maestro de música; un fray Daniel, cuyo apellido ignoramos, enseñó a realizar primorosos bordados, y fray Diego Valadés actuó durante algún tiempo como colaborador y secretario de fray Pedro.

Una institución para niños mestizos fue el colegio de San Juan de Letrín, fundado el 23 de mayo de 1547, los estudios eran orientados al aprendizaje de oficios artesanales y había una rama en el estudio de la gramática. Seleccionaban a los alumnos según sus aptitudes, los más aptos duraban en el colegio siete años y los otros solamente tres, que era el tiempo que requerían para el conocimiento artesanal.

Si la educación técnica promovida por los franciscanos estuvo dirigida a sustentar el funcionamiento de los pueblos indios, como unidades productivas eficaces y autosuficientes, la formación de las mujeres se inscribió dentro de ese proyecto como medio para asegurar la reproducción de la fuerza de trabajo al interior de la unidad familiar monogámica. Partiendo del sustrato básico de la educación religiosa de las niñas y jovencitas, se prestó atención al cuidado de

la formación de su habilidad para cumplir con las tareas necesarias que permitieran efectuar las labores domésticas en el hogar. Hubo un proyecto franciscano dirigido a establecer centros de formación femenina con esos propósitos. Para ello el obispo Fray Juan de Zumárraga solicitó que se trajeran mujeres piadosas de España, quienes se encargarían de la educación femenina. En la misma época en que empezó a funcionar el colegio de San Juan de Letrán, para los niños indígenas, se funda una institución para niñas mestizas a la que se le bautizó como el Colegio de Nuestra Señora de la Caridad, en su mayoría eran criaturas huérfanas o abandonadas, era un colegio semiconventual en donde aprendieron, además de doctrina cristiana, labores de aguja, leer y escribir. Esta institución pronto tuvo gran demanda no sólo de niñas mestizas, sino de huérfanas españolas necesitadas y algunas entraron pagando una modesta cantidad por concepto del pupilaje. Entre 1543 y 1555 hasta 1585 las niñas aprendían y practicaban labores de costura, devociones y buenos modales. Ellas se hacían cargo de la limpieza del colegio y preparaban los alimentos, estas actividades duraron hasta que se convirtió la institución en un internado de doncellas españolas. Así las niñas mestizas sólo les queda la instrucción de la asistencia de las escuelas de amigas.

A partir de 1536, una vez que se sentaron las bases del funcionamiento de su modelo educativo para los pueblos indios, los franciscanos dirigieron sus esfuerzos a la fundación y fortalecimiento de un colegio para los nobles El Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco. Su principal promotor fue el obispo Zumárraga y estuvo dirigido a formar al clero indígena, aspiración que les produjo fuertes críticas de parte de los españoles.

Al proponerse educar en él a personas seleccionadas entre la nobleza indígena que se hicieran cargo de la conducción de su proyecto de sociedad junto con ellos, desafiaban en los hechos a las autoridades civiles de origen hispano, pues equivalía a restituir una especie de dirigente indígena para organizar autonomamente en su conjunto a lo que se conocía como "República de Indios".

El colegio iba a ser la cabeza de toda su acción educativa, pues tenían la esperanza de que de él salieran los más firmes promotores y reproductores de su empresa de renovación cristiana fundada en una utopía basada en una sociedad igualitaria. Además, su principal finalidad era la de formar a los frailes franciscanos indios; en ellos confluían las dos entidades que se habían encontrado mutuamente y necesitado para sustentarse a sí mismos, los franciscanos renovados y los indígenas cristianos. Este colegio, por ser el eje articulador del modelo educativo franciscano, fue el centro de los más fuertes ataques recibidos por esta orden en las siguientes décadas.

La idea de este colegio fue el resultado de lo que Fray Pedro de Gante vio al establecer una escuela contigua al convento de San Francisco de México, bajo el nombre de San José de los

Naturales, junto a la enseñanza de los oficios que difundió continuamente entre medio millar de muchachos, se introdujo el aprendizaje de la gramática latina, después de la preparación en lectura, escritura, música y canto, a los estudiantes que se distinguían en poner más tiempo y empeño. Como producto de esta práctica, surgió la concepción de la institución encargada de ser cabeza de todo el modelo educativo franciscano. Fue la habilidad y el interés mostrado por los alumnos en hacer ese tipo de estudios lo que llevó a los franciscanos a ver la necesidad de establecer algo que no habían contemplado previamente: "crear un instituto de enseñanza superior para indios".

La lógica fue, si en cada comunidad se realizaba la práctica cotidiana de la enseñanza del cristianismo y la formación en los oficios, según las posibilidades existentes, en el centro mismo de la enseñanza técnica, apareció la necesidad de contar con personas de preparación semejante a la de los guías espirituales. La concepción y establecimiento del Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco no fue obra de una persona, ni estuvo dirigido a formar exclusivamente a la nobleza india para que se mantuvieran las condiciones jerárquicas al interior de las comunidades indígenas. Si a él asistieron integrantes de la nobleza india, su presencia servía a los propósitos de los franciscanos de ejecutar su proyecto social. Era su instrumento político por medio del cual aseguraban el apoyo social inmediato a su utopismo milenarista en cada una de las comunidades integradas como unidades económicas autosuficientes. Con ellas asegurarían, en todo lo posible, tanto la continuidad de las formas de vida y producción prehispánica como de sus mecanismos de organización política.

La diferencia que los franciscanos hicieron al dar una educación superior a estos niños fue de conformar un grupo de indígenas que llegaran a entender cabalmente el proyecto de su orden y sobre todo convertirse en sus posibles articuladores a nivel general.

...educar a los hijos de los caciques tenía como fin crear una élite de cristianos cultos que regirían los destinos de la república indiana y ayudarían a los frailes a crear la iglesia primitiva en el nuevo mundo; el colegio imperial fue el coronamiento de la obra educativa que los menores llevaron a cabo entre indios y una de las mayores labores en la labor misional, pues los alumnos que salieron de él fueron excelentes jueces y gobernadores, intérpretes, maestros y colaboradores de los frailes.

Así, los egresados del Colegio de Santa Cruz Tlatelolco estarían en contacto directo con todos los integrantes de los pueblos. Además, serían educadores al convertir a su sociedad en una escuela con el ejemplo, pues serían los integrantes del nuevo gobierno indígena, con una responsabilidad directiva, sin coacción y basado en la pobreza.

Muy pronto aparecieron fuertes ataques a este proyecto de los franciscanos y sus acciones por parte de los encomenderos, quienes se opusieron a la separación de los pueblos indios y a la filosofía de la orden seráfica. Lo primero que atacaron fue el uso de las lenguas autóctonas y si en un principio Carlos I solicita al papa indulgencias especiales para quienes se dedicaran a ellas, en 1550 se expide una orden donde se pide a los religiosos enseñar el castellano a todos los naturales. La ordenanza real dada el 7 de junio de 1550 a la letra dice:

El Rey. Nuestro Visorrey de la Nueva España. Como una de las principales cosas que nos deseamos para el bien de esa tierra es la salvación e instrucción y conversión a nuestra santa fe católica de los naturales de y que también tomen nuestra policía y buenas costumbres, y así tratando los medios que para este fin se podrían tener, ha parecido que uno de ellos y el más principal sería dar la orden como a esas gentes se les enseñe nuestra lengua castellana, porque sabida esta, con más facilidad podrían ser adoctrinados en las cosas del santo Evangelio y conseguir todo lo demás que les conviene para nuestra manera de vivir. Con esta orden las comunidades indígenas quedarían sujetas de manera definitiva a los intereses y necesidades de los criollos y peninsulares. La batalla crucial se dio en torno a la obra educativa franciscana que estaba dirigida a la consolidación y reproducción de su ideal de hacer la sociedad una escuela, y la formación de un clero indígena. Así, el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco desapareció en 1576.

Los franciscanos fueron realmente en el mundo novohispano maestros y pacificadores al educar a los niños y jóvenes indios, si en cierto modo hubo dureza en los procedimientos fue con el fin de ser lo mejor para ellos y así darles una buena arma de defensa para su vida futura ante los españoles. Fray Jerónimo de Mendieta lo hizo saber al rey Felipe II el 1 de enero de 1562 en una carta en donde expresa:

...estos naturales son puramente niños, naturalmente sujetos y temidos, y así, con tener padre y maestro verdadero christiano y prudente, que los amase como a niños y como a tales los corrigiese, y como maestro los enseñase y instruyese en la fe cristiana y policía humana, no sería más una provincia entera debajo de la mano de un religioso que una escuela de muchachos debajo de la mano de su maestro.

El imperial colegio de Santa Cruz de Tlatelolco estaba destinado a ser el centro de educación superior más importante de la Nueva España. Los educandos ingresaban con 10 o 12 años de edad y permanecían en el colegio hasta los 14 o 15 años en que se pensaba que habían terminado sus estudios; hubo casos en que los muchachos se quedaron ayudando a los frailes como colaboradores en la elaboración de gramáticas, vocabularios, sermonarios o traductores del náhuatl o simples informantes sobre sus tradiciones y cultura a la llegada de los españoles.

El orden que impera en el Colegio fue el mismo que se tenía en Europa: se vivía en comunidad a manera de internado, manteniendo la pobreza de los franciscanos. Por las mañanas se levantaban al toque de prima y se dirigían a la capilla a oír misa y posteriormente a las aulas de clase.

Entre las materias que llevaban en la currículum estaban: el ciclo de humanidades formada por la gramática latina, morfología, sintaxis y retórica. Dentro del programa de retórica estaban los conocimientos generales de geografía, historia, literatura clásica y perceptiva literaria. Al finalizar estas materias continuaban con el estudio de la lógica y la filosofía, cuyos textos estaban escritos en latín. Con estos conocimientos rápidamente los alumnos de Santa Cruz destacaron como latinistas, traductores e intérpretes.

El Colegio se proponía como objetivos: formar elementos seculares poseedores de una fe cristiana firme y arraigada; preparar a personas que sirvieran de agentes de catecismo para instruir a los que no tuviesen acceso al Colegio y proveer de ayudantes e intérpretes a los religiosos no peritos en las lenguas vernáculas.

En el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco enseñaron todos los franciscanos de la época. Cabe resaltar a Arnaldo de Basacio, Andrés de Olmos, Bernardino de Sahagún, Juan de Gaona, Juan de Focher, Francisco de Bustamante, Diego de Granada, Juan de Mancilla, Alonso de Molina, Francisco de las Navas, Antonio Roldán y Pedro de Oroz, entre otros. Posteriormente, algunos de los alumnos se van a convertir en profesores de sus condiscípulos.

Entre los alumnos cabe mencionar a: Antonio Valeriano, Alonso Vejerano, Martín Jacobita, Pedro de San Buenaventura, Diego de Grado, Bonifacio Maximiliano, Mateo Severino, Andrés Leonardo, Hernando de Rivas, Juan Bernardo, Diego Adriano, Francisco Bautista de Contreras, Esteban Bravo, Agustín de La Fuente, Pedro Juan Antonio, Fernando Alvarado Tezozomoc, Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, Juan Bautista Pomar, Domingo Francisco Desan Anton Muñon Chimalpahin Cuauhtlehuanitzin y otros brillantes colegiales. Destacaremos únicamente a Don Pablo Nazareo cacique de Xaltocan, que al decir de Alonso de Zorita (Relación de la Nueva España) fue muy buen latinista y retórico, filósofo, poeta, quien al egresar enseña a los indios gramática y doctrina cristiana. Además sus biógrafos aseguran que se crió desde su niñez con los doce primeros frailes era muy virtuoso y muy buen cristiano y muy bien doctrinado y buen latino y retórico, lógico y filósofo y no mal poeta en todo género de versos y fue muchos años rector y preceptor en el colegio de indios desde que se funda en el Tlatelulco que llaman Santiago y tenía algunas pinturas de las antigüedades de aquella tierra de donde sacó la Relación y Memoriales que me dio y era casado con una hija de un hermano de Moctezuma llamado don Juan Axayac y lo conocí muy viejo y tenía gran noticia de todo lo que aquella tierra...

Una de las grandes preocupaciones de los franciscanos fue dotar al Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco de una buena biblioteca. Los primeros volúmenes que la integraron fueron; según los inventarios de la época; de la cultura clásica, por supuesto que no falta Platón, Aristóteles, Plutarco, Boecio, Catón, Cicerón, Flavio Josefo, Juvenal, Marcial, Marco Antonio Plinio, Prudencio, Quintiliano, Salustio, Tito Livio y Virgilio entre otros. En cuanto a la patristica están las obras de San Agustín, San Ambrosio, San Cipriano, San Jerónimo; la ciencia medieval por: Santo Tomás de Aquino, Tomás de Kempis; el renacimiento por: Erasmo, Antonio De Nebrija, Luis Vives y otros de la época.

Una educación variada en objetivos fue el medio al que recurrieron los franciscanos. Para tal efecto fundaron numerosas escuelas de primeras letras y para rematarlas pusieron en marcha una carrera de estudios superiores en el colegio de Tlatelolco. Los frutos iniciales de la actividad docente fueron rápidos y notables.

De entre ellos salieron ayudantes de los frailes en la cristianización, gramáticos trilingües (español, náhuatl y latín) que fueron aprovechados por los sacerdotes para la elaboración de sus libros. Pero su fruto principal fue en el aspecto evangelizador y de incorporación a la nueva sociedad novohispana.

1.11 Educación camino único del siglo XIX.

En un punto estaban todos de acuerdo: para satisfacer su vehemente deseo de ponerse al día a la par de los pueblos anglosajones industriales y liberales o de los cultos franceses, había que educar al pueblo. Este anhelo, uno de los más constantes en nuestra historia, no apareció con la independencia. Ya en el siglo XVIII el pensamiento ilustrado mexicano había empezado a considerar la educación como medio para mejorar la sociedad, consecuencia lógica de la fe en la racionalidad esencial del hombre. Clavijero mismo, al defender a los indios de los ataques de la época, se daba cuenta de que su aparente inferioridad no era sino falta de educación.

Las almas de los mexicanos en nada son inferiores a las de los europeos: que son capaces de todas las ciencias, aún las más abstractas, y que si seriamente se cuidara de su educación, si los niños se creasen en seminarios bajo buenos maestros y se protegieran y alentaran con premios, se verían entre los americanos, filósofos, matemáticos y teólogos que pudieran competir con los más famosos de Europa.

Para el momento de la independencia la urgencia de la educación del pueblo estaba en la mente de todos los hombres conscientes, como lo prueban las memorias presentadas por los mexicanos ante las Cortes de Cádiz y los escritos del Pensador Mexicano. Ramos Arizpe, en su Memoria

ante las Cortes de Cádiz consideraba que la educación es la base de la felicidad general. La educación pública es uno de los deberes de todo gobierno ilustrado y sólo los déspotas y tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos.

La misma Constitución expedida por las Cortes de Cádiz en 1812 (jurada en la Nueva España en septiembre y más tarde suspendida y restablecida dos veces) dejaba en manos de los ayuntamientos el cuidado de las escuelas elementales y señalaba como una de las obligaciones de las diputaciones promover la educación.

En el artículo 366 del título IX, expresaba: "En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar el catecismo de la religión católica que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles, para que resulten mejoras muy considerables en un objeto de la mayor importancia y primera obligación del gobierno no ilustrado... la Junta Superior de las diputaciones de las provincias, las municipalidades y aun el consulado, es de esperar fomenten de todos modos los establecimientos de escuelas públicas, para la educación e ilustración de aquellos pueblos, que debe ser la base de la primera de la felicidad general".

No sólo se establecía una instrucción cívica, sino también la uniformidad de la enseñanza en todo el reino. Bajo el influjo de la invasión napoleónica y de la Revolución francesa, declaraba asimismo obligación fundamental de los españoles el "amor a la patria" y, por tanto, su defensa con las armas. En las colonias operaban influencias semejantes; notable, sobre todo, era el uso del folleto y del periódico a favor del movimiento independentista, que trataba de educar al pueblo en las nuevas ideas y despertar nuevas lealtades.

Los dos empeños, el de la educación y el del estímulo del sentimiento nacional están presentes, aunque vagamente, en los "Sentimientos de la Nación" de Morelos: "Que como la buena leyes superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

El mismo espíritu prevalece en la Constitución de Apatzingán en su artículo 39: "la instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder". Y en el artículo 117 señala, como atribución del Supremo Congreso, "cuidar con singular esmero la ilustración de los pueblos".

De cualquier forma, la Constitución de 1812 estuvo en vigor solamente durante cortos periodos, y la de Apatzingán careció de vigencia; por tanto, no tienen más valor que como antecedentes

ideológicos del programa de los futuros partidos políticos. El mismo papel tiene un decreto sobre educación promulgado por las Cortes en junio de 1821, que no llegó a entrar en vigor en Nueva España, pero que influyó grandemente durante largo tiempo, ya que mexicanos ilustres como Ramos Arizpe habían participado en su redacción.

Durante gran parte del siglo XIX, por la anarquía, las guerras internacionales y la falta de fondos, la acción en el ramo educativo consistiría en una lucha de promulgación y derogación de leyes, según el partido que se encontraba en el poder. Lo importante es que, tanto los liberales como los conservadores, van a tener conciencia de la importancia de la educación en su doble valor: como instrumento de mejoramiento material del país y como modelador de ciudadanos leales. Durante la primera etapa esta función se intuye y en realidad no llega a usarse en toda su fuerza hasta las últimas décadas del siglo XIX. Esto no es sólo consecuencia de la falta de medios sino de que no existe todavía un sentimiento nacional generalizado, patrimonio sólo de un grupo pequeño.

Lograda la independencia, los dos primeros documentos que rigieron a la nación, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, no mencionaban el problema educativo. La preocupación aparece por primera vez en el Proyecto del Reglamento Provisional del Imperio Mexicano del 18 de diciembre de 1822, en donde se reconocía la necesidad de que los establecimientos de instrucción estuvieran en consonancia "con el actual sistema político". Fracasado el Imperio, el Plan de la Constitución Política de la Nación que redactaron José del Valle, el Padre Mier y Lorenzo de Zavala (13 de mayo de 1823), fijaba las bases por medio de las cuales se controlaría la educación.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 quedó sólo como potestad del gobierno, a través del Congreso, establecer toda clase de instituciones educativas. Se declaraba que el mismo derecho tendrían los congresos estatales, pero no se especificaba nada acerca de la educación elemental que prácticamente quedó libre. De ahí que tanto por falta de recursos que impedía toda acción estatal, como por su organización eficiente, este renglón quedase en manos de la Compañía Lancasteriana, fundada en México el 22 de febrero de 1822 y la cual con ayudas federales y estatales, debía fundar en el país escuelas elementales y normales. Prácticamente fue el único vehículo de la expansión de la educación, por cuya razón incluso llegó a constituirse, en 1842 -por corto tiempo-, en Dirección General de Instrucción Primaria.

Los congresos estatales estuvieron conscientes de la necesidad de implantar un sistema educativo, aunque en general se siguió la idea de dejar esta función en manos de los ayuntamientos, lo cual fue una de las causas de su raquítico desarrollo.

Durante la primera década independiente los idearios políticos de los dos partidos aún no definían sus campos y por lo tanto tenían mucho en común. Alamán, el primer ministro de Relaciones, declaraba que: "sin instrucción no hay libertad" y concebía un proyecto que abrazaba el estudio de todas las ciencias en las antiguas instituciones, modernizadas de acuerdo con las nuevas necesidades. Para 1832 su plan habla madurado y pensaba reservar cada establecimiento para una finalidad diferente con el fin de ahorrar esfuerzos. Como creía que la instrucción general era "uno de los más poderosos medios de prosperidad" debía fomentarse y superar la idea de enseñar simplemente a leer y a escribir, pues se necesitaba proporcionar "educación moral y política". Lorenzo de Zavala expresaba una idea semejante:

Lo que es necesario y considero como el fundamento de la sociedad en los Estados Unidos Mexicanos, es que se multipliquen las escuelas de primera enseñanza y se inviertan en ellas todos los fondos que se desperdician en otras cosas.

A más de las que formen los ciudadanos habrá instituciones públicas: una central en el lugar que designe el legislativo y otra provincial, en cada provincia. El nacional se compondrá de profesores nombrados por el cuerpo legislativo e instruidos en las cuatro clases de ciencias físicas, exactas, morales y políticas.

Cuidará la observancia del plan general de educación para su cumplimiento; circulará a los institutos provinciales las leyes y decretos relativos a la instrucción pública que debe comunicarle el cuerpo ejecutivo; determinará según los progresos de la razón; protegerá los establecimientos que fomenten las artes y las ciencias; abrirá correspondencia con las academias de las naciones más ilustradas para reunir los descubrimientos más útiles y comunicarlos a las instituciones de cada provincia; ordenará los ensayos y experimentos que interesen más al bien de la nación; presentará anualmente al cuerpo legal cuatro memorias respectivas a las cuatro clases de ciencias, manifestando su atraso o progreso y las medidas más útiles para su establecimiento.

La educación de esas clases numerosas y su fusión completa en la masa general, es la grande obra que deberá conducir a la perfección, por la que suspiran los verdaderos amantes de la libertad.

Don José Ma. Luis Mora desde 1824 proponía al Congreso del Estado de México que el gobierno organizara la educación para que estuviera en consonancia con el sistema de gobierno. Nada puede igualar la importancia de la educación, pensaba Mora, ya que "las ideas que se fijan en la juventud por la educación, hacen una impresión profunda y son absolutamente invariables", verdadero origen del carácter diverso de las naciones. "Así pues, es inconcuso que el sistema de gobierno debe estar en absoluta conformidad con los principios de la educación". Más tarde, en el

Programa de los Principios Políticos del Partido del Progreso, Mora desarrollaba su teoría educativa.

En el inciso sexto hablaba de la "mejora del estado moral de las clases populares", de arrebatar la educación de manos del clero y de la necesidad de inculcar deberes sociales. Claramente veía a la escuela como instrumento para formar nuevos ciudadanos por medio de la transmisión de ideas específicas, por lo que esa función debía controlarla el Estado: ¿Por qué... Inglaterra y los Estados Unidos del Norte de América marchan con paso majestuoso por la senda de la libertad hacia un término que no es posible concebir, sino porque sus instituciones están enteramente conformes con las ideas políticas que imbuyen a los jóvenes desde los primeros pasos que dan por la senda de la vida?

Al principiar la década de 1830, las posiciones esbozadas en centralistas y federalistas, masonería yorkina y escocesa, se habían transformado en partidos políticos, con proyectos bastante definidos. Hay que insistir en que la finalidad de los dos era la misma: el progreso de México. Los dos comprendieron la importancia de la educación y con gran ingenuidad redactaron planes, promulgaron y derogaron leyes, con la esperanza de que la realidad se transformara por la palabra escrita. "Las diferencias entre los sistemas educativos adoptados por cada régimen, sólo acusaban discrepancias de bandera política, el catecismo, la metafísica y la teología se convirtieron en pendones de partido político"

Con Gómez Farías como vicepresidente, los liberales tuvieron la oportunidad de realizar en 1833 lo que podríamos llamar la primera reforma. Ésta consistió en tres modificaciones legislativas:

- a) La reforma eclesiástica que subordinaba el clero al gobierno; la secularización de algunos bienes de la Iglesia; la supresión de la coacción civil para el cumplimiento de votos religiosos y para el pago de diezmos, y la admisión de los principios del Real Patronato que gozaba España para sujetar la Iglesia al Estado.
- b) La reforma militar que sustituía al ejército por una Guardia Nacional.
- c) La reforma educativa.

Conforme a la tradición liberal que veía en la universidad el símbolo de todo lo retrógrado, se suprimía esta institución y se creaba una Dirección General de Instrucción Pública para el distrito y los territorios federales, que daba el control de la educación al Estado, ya que sus funciones eran: nombrar profesores, hacer reglamentos, elegir los libros de texto, etc. La educación se declaró libre y la educación superior quedó organizada en seis establecimientos. Bajo la inspiración de Mora, Gómez Farías daba importancia fundamental a la enseñanza primaria y

normal, en la formación de ciudadanos y, por tanto, a pesar de creer en la libertad de enseñanza, la ley del 23 de octubre de 1833, en su capítulo III, señalaba que aquélla tendría que "sujetarse a los principios y doctrinas de los libros elementales que se designen por la Dirección"

La reacción no tardó en presentarse, acaudillada por el propio presidente Santa Anna, el 31 de julio de 1834 y en nombre del progreso derogaba las reformas. En lugar de la Dirección se nombraba una junta provisional compuesta por los rectores de los colegios, que formularía el plan de enseñanza del 12 de noviembre de 1834. En cierta forma, se restablecían la Universidad y el antiguo orden, pero como había que justificar el cambio de gobierno, las Bases Constitucionales o Siete Leyes inauguraban el 15 de diciembre de 1835 el régimen centralista. Este órgano constitucional dejaba en manos de las juntas departamentales -especie de congresos locales formados por siete individuos- la iniciativa de leyes relativas a la educación y el establecimiento de las escuelas de primeras letras. Los ayuntamientos estarían a cargo de aquellas escuelas de ese tipo que fueran pagadas por el fondo común.

El centralismo probó no ser tampoco la fórmula mágica que curara los males que arrastraba la República. Los disturbios y levantamientos continuaron, agravados por las guerras de Texas y de los Pasteles. El romanticismo ingenuo seguía empujando a los hombres de la época hacia la imposición de nuevas leyes. Después de sus fracasos en la guerra con Texas, Santa Anna había perdido el poder, pero volvía irremediabilmente en 1841. En 1842, el 26 de octubre y antes de disolverse el Congreso que sería sustituido por una junta Nacional Legislativa, se expedía un decreto muy importante que declaraba la educación obligatorio (de 7 a 15 años) y gratuita.

Se confiaba a la Compañía Lancasteriana la Dirección General de Instrucción Primaria, se declaraba la educación libre aunque los profesores debían ser aprobados por la Dirección General, se establecía un plan para fundar una escuela normal y para publicar cartillas y libros de texto elementales. El reglamento establecía firmemente que no se permitiría que los maestros enseñaran contra la religión, las buenas costumbres, ni las leyes. Notable y todo, al originarse un nuevo cambio constitucional con un nuevo ensayo de organización, fue derogado.

Para junio de 1843, el país estrenaba una nueva constitución centralista: Bases de Organización Política de la República Mexicana -las Bases Orgánicas. En ellas permanecía como facultad de las Asambleas Departamentales, "fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos". La nueva constitución no tendría más vigencia que sus predecesoras; el país se encontraba en el momento de mayor anarquía y justamente cuando se anunciaba ya el terrible desastre de la guerra con Estados Unidos.

Don Manuel Baranda redactó un nuevo ensayo de organización de la educación, promulgado el 18 de agosto de 1843, para "dar impulso a la instrucción pública, uniformarla y hacer efectiva su mejora y progresivos y firmes sus adelantos".

La educación pasaba a manos de una junta General Directiva de la Instrucción Pública, de la cual era presidente el ministro del ramo y estaba formada por los rectores de los colegios y de la Universidad. Sus prescripciones se referían a la educación superior, con estudios preparatorios uniformes para las cuatro carreras profesionales: abogacía, eclesiástica, medicina y ciencias naturales. Los estudios consistían en la enseñanza de idiomas, ideología (lógica, metafísica y moral); matemáticas y física elemental, cosmografía y geografía; economía política, dibujo y cronología (o sea historia). Subsistía la Universidad, pero casi como símbolo del partido político que la defendía, pues sus catedráticos quedaban encargados de "trabajar obras elementales", para las materias correspondientes a su cátedra.

El país estaba en un completo caos en el que privaba el forcejeo entre liberales y conservadores, cuya intransigencia ideológica no les permitía medir el peligro de la invasión que se avecinaba abstraídos en la polémica política. Los liberales lograban nuevamente el poder en 1846; en agosto 22, se restablece la Constitución de 1824, con las pequeñas reformas de 22 de mayo de 1847. No se hablaba de educación, pero de acuerdo con el nuevo espíritu, el gobierno del general Salas lanzó dos decretos. El primero, de 23 de octubre de 1846, restituía la "libertad de los estados para arreglar la instrucción pública" y el segundo, de 30 de noviembre de 1846, creaba la Biblioteca Nacional, considerando que nada más conveniente a un país regido por instituciones liberales que facilitar y multiplicar los establecimientos en que las clases menos acomodadas de la sociedad puedan adquirir y perfeccionar su instrucción sin gravamen... que el pleno convencimiento de los deberes de los ciudadanos, es la garantía más eficaz para asegurar la libertad y el orden público. Esta medida indica hasta qué punto los liberales seguían con el deseo de formar mejores ciudadanos mediante la educación, aunque todavía no se definía qué debía lograrse mediante la enseñanza de un tipo especial de conocimiento.

Mientras tanto, tenían lugar los primeros encuentros con Estados Unidos. El país volvía a llamar a Santa Anna, ahora bajo la bandera liberal. El caos era total y las medidas anticlericales de Gómez Farías -movidas tanto por las necesidades financieras para emprender la lucha con su eterno enemigo- agravaban la situación.

Los grupos políticos se disputaban el poder al tiempo que el enemigo estaba a corta distancia. Todo ello parece indicar que las ideas políticas eran aún más importantes que el sentimiento nacional, patrimonio sólo de un pequeño grupo de hombres. Los soldados extranjeros en el suelo

de la débil República iban, sin embargo, a servir de estímulo y de tónico a la conciencia nacional, la desventurada paz que mutilaba el territorio iba a significar una buena sacudida e incluso, como dice Sierra, a constituir una lección de lo que la educación había hecho por las colonias del norte.

Evidentemente avivó el sentimiento patriótico.

La ley de 11 de agosto de 1848 que creaba becas, especificaba la preferencia que se le daría a los estudiantes pobres hijos de "los muertos en campaña en la guerra contra los Estados Unidos". La disposición del 27 de septiembre de 1849 que tomaba provisiones para enviar jóvenes a estudiar a Europa, lugar ideal, decía, "por el desarrollo intelectual que se alcanza en sus establecimientos científicos, por el estado de progreso y cultura en que se encuentran, como por el trato social y el ejemplo de buenos modales", muestra la desconfianza en nuestras propias fuerzas y el intento que empezaba a surgir de reconstruir la República con nuevas bases.

Dentro del mismo espíritu, podríamos poner las convocatorias que para escribir un himno nacional se lanzaron en esa época. Y este empeño, por un lado de subrayar lo nacional y por otro de mirar hacia afuera en busca de ejemplos nuevos, se encuentra en los esfuerzos de instituciones extranjeras fundadas en aquel entonces.

Por ejemplo, el Liceo Franco-Mexicano (1851) insistía en la necesidad de una intensa enseñanza nacional, aunque reconocía que después de esas "impresiones nacionales, convendría viajar y cultivarse, para convertirse en un hombre útil a su Patria". El país no había asimilado la triste experiencia. El 23 de abril de 1853 se restablecía el centralismo, con un Santa Anna conservador. Durante la primera parte de su gobierno contó con un ministro notable, Lucas Alamán, a quien la muerte impidió poner en práctica las ideas expuestas en las "Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución". Entre los principios que sostenía estaba la creación de un Ministerio de relaciones interiores, justicia, negocios eclesiásticos e instrucción pública, lo que daba al problema educativo una proyección nacional.

El 13 de septiembre de 1853 se promulgó un decreto que restablecía la Compañía de Jesús en México, autorizándosele a fundar colegios, pero "con entera sujeción a las leyes nacionales... admitidos en la República cualesquiera individuos de la Compañía de Jesús, y mientras residen en el territorio nacional, se considerarán como mexicanos, sin poder alegar derecho alguno de extranjería". El mismo gobierno hizo un cuarto ensayo de organización de toda la educación por medio del decreto del 19 de diciembre de 1854. La preparatoria tendría dos ciclos de tres años; el de latinidad y humanidades (gramática latina y castellana, historia sagrada y profana, universal y particular de México y literatura) y de estudios elementales de filosofía (psicología, lógica, metafísica, religión, moral, matemáticas, física, química, cosmografía, geografía, inglés y francés). La

instrucción superior estaba constituida por cuatro facultades; la Universidad expedía grados de bachiller mediante un examen y tenía a su cargo la dirección financiera de la instrucción secundaria y superior.

El Plan de Ayutla triunfó y Santa Anna no tuvo más remedio que huir. El 15 de agosto de 1855 se hacía cargo interinamente de la presidencia el general Martín Carrera que, de inmediato, derogó el decreto del 19 de diciembre de 1854, ejemplo del poder y el valor que se otorgaba a la educación. En octubre se hizo cargo de la presidencia el general Juan N. Álvarez, que renunció al poco tiempo y tomó el poder don Ignacio Comonfort. El nuevo presidente estableció, mediante el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana (mayo de 1856), la libertad de enseñanza, sin más límite que el no atacar la moral. Era, sin embargo, atribución del gobierno "fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos". En realidad se iniciaba una era en donde el gobierno iba a tomar muy en serio esta atribución, después de casi cuatro décadas de vida independiente durante las cuales la iniciativa privada había sido la única en esforzarse por el mejoramiento y acrecentamiento de la educación.

En la educación superior sobrevivieron algunos de los colegios viejos, otros se restablecieron y algunos fueron fundados por la República. Secularizados en parte, se convirtieron en base de lo que habían de ser los colegios nacionales y los institutos científicos y literarios de los estados. Con una vida penosa sobrevivieron las universidades de México y Guadalajara y se abrieron en este periodo las de Yucatán y de Chiapas, más tarde convertidas en Academia e Instituto, respectivamente. En cuanto a la educación elemental, fundamento de los empeños que nos interesan, en 1851 sólo cuatro de las 122 escuelas de la capital, eran del gobierno. La Compañía Lancasteriana, la Sociedad de Beneficencia para la Educación y Amparo de la Niñez Desvalida - creada en 1856 por Vidal Alcocer- y otras instituciones privadas, sostenían la mayor parte de las 2 424 escuelas que existían en 1857.

1.12 Una escuela gratuita para niños pobres.

La enseñanza pública de los niños es uno de los objetos principales de un gobierno ilustrado, facilitándola gratuitamente a los pobres, quienes de otro modo no adquieren si no rara vez el ayuntamiento de México en sus instrucciones, se interesa en proponer un medio que facilita ese proyecto. Sin embargo, de algunas escuelas gratuitas que hay en aquella populosa ciudad, no son suficientes con respecto al número de niños ni a las dilatadas distancias de sus casas a ellas, y que les dificulta lograr de este beneficio. A ambos inconvenientes se recurriría en algún modo si en cada convento de religiosos se estableciese una escuela gratuita, destinándose para ella una pieza

de las muchas que tienen y uno o dos religiosos para enseñarles la doctrina cristiana, las obligaciones respectivas de, los españoles, leer y escribir.

Repartidos como veinte conventos, incluso los que tienen nombres de hospicios (pero que gozan cuantiosos bienes), se hallan por toda la ciudad escuelas de fácil acceso a los niños pobres para ocurrir a ellas, y más si se cuenta con las ya establecidas.

Si este plan se califica útil a México, y no opuesto a la profesión de ningún orden religioso, por ser conforme a la caridad y útil al público, respectivamente lo será para los otros lugares de la monarquía, pues por lo frecuente el número de conventos y niños pobres será proporcional al número de vecinos, más si es útil su establecimiento para los varones, lo será para las mujeres, y aún más por la escasez de escuelas gratuitas para ellas; porque su sexo les dificulta por las distancias ocurrir a ellas más que a los hombres y porque en las primeras, letras, lograrían aprender a coser, bordar, tejer y otras maniobras mujeriles: se proporcionarían por este medio el mantenerse por sí mismas, se apartarlas de la lubricidad, a la cual conduce a muchas miserias serían excelentes madres de familia y contribuirían a la felicidad pública.

Veinte conventos de monjas existen en México, establecida en cada uno, una escuela gratuita, resultarlas diecinueve más de las que hay, pues uno solo (el de la enseñanza) la tiene por instituto, repetidos puede facilitar, la ocurrencia de las niñas de algunos, por ser de recolectas, a consideren apartados de, ese destino, deben ceder de sus penitencias por el bien general, aunque no es necesario, pues todo es compatible siendo también el ministerio de enseñar niños mortificante y meritorio cuando se hace por Dios.

De esos conventos de monjas todos los primeros se fundaron con destino a educar y ser asilo de niñas pobres; pero la preocupación de los prelados por los decretos de la congregación de regulares de Roma, y sin distinguir circunstancias, todo lo trastornó, dejando sin cumplimiento la voluntad de los fundadores de aquellos monasterios y privados los pueblos de un gran beneficio. Para restablecerlo reverentemente hago las siguientes proposiciones:

1a Que no se conceda licencia para fundar de ningún convento, sea de hombres o de mujeres, sin la obligación de mantener una escuela gratuita para niños y niñas pobres conforme a su sexo.

2a Que, en los ya fundados, tanto de frailes como de monjas, y que no estén establecidos, se establezcan, pasándose para su cumplimiento a los prelados, a quienes corresponde, las órdenes oportunas.

3a Que se les prevenga que dentro de tres meses de su recibo en los países libres deben dar cuenta de su ejecución, y en los ocupados dentro de seis meses, contados desde el día que se verifique la expulsión de los enemigos.

UNIDA II

LA EDUCACION EN EL PERIODO 1867-1910 Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION

2.1 Educación pública.

La educación pública es uno de los deberes de todo gobierno ilustrado, y solo los déspotas y tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos. La situación de estas cuatro provincias internas de oriente, su sistema de gobierno interior, y el general de la monarquía tan notoria y prolongadamente acercado, han influido desgraciadamente en que no se conozca en estas infelices provincias un establecimiento ordenado de educación popular. Solo en la Villa del Saltillo, primera de la provincia de Coahuila, y en Monterrey, capital del Nuevo Reino de León, hay una escasa dotación fija para la subsistencia de un maestro de primeras letras. Los presidios y villas de más numerosa población sostienen, de los fondos de las componas y contribuciones voluntarias de algunos padres de familia, a algunas personas ineptas o de mala conducta con el nombre de maestros, que regularmente se entretienen en mal enseñar la doctrina cristiana, siendo por lo común incapaces de enseñar principios de una regular educación pública: en las haciendas que ocupan gran número de sirvientes, suele haber también una, u otra escuelilla, habiendo yo observado más de una vez el cuidado que se pone en que los hijos de los sirvientes no aprendan a escribir, por creer algunos amos, que llegando a esa que llama ilustración, solicitaran otro modo de vida menos infeliz, rehuendo la dura servidumbre en que han vivido sus padres. ¡Desgraciada juventud americana! ¿Es posible que se intente deprimir las más bellas disposiciones de la naturaleza y mantener al hombre en una brutal ignorancia, para más fácilmente esclavizarlo?

2.2 Establecimientos de educación pública

En el número 13 dejo expuesto el lamentable y aun vergonzoso estado de la educación pública en las provincias internas: no podía ser otro en el sistema de gobierno que hasta ahora se ha seguido, o más bien en el general desgobierno en que ha estado. Bastará que se adopte un nuevo sistema análogo en lo posible al que llevo expuesto, para que resulten mejoras muy considerables en un objeto de la mayor importancia y primera obligación de un gobierno ilustrado. La junta superior, las diputaciones de provincias, las municipalidades y aun el consulado, es de esperar fomenten de todos modos los establecimientos de escuelas y academias públicas, para la educación e ilustración de aquellos pueblos, que debe ser la base primera de la felicidad general.

También es indispensable el establecimiento de un colegio real en la Villa de Saltillo. Su población de más de trece mil almas con el pueblo contiguo de San Esteban: su clima fresco y saludable, el gran fomento que allí tienen la agricultura y artes, y la ventaja de poder echar mano a un edificio

fabricado con este objeto, contiguo a la iglesia de San Juan Nepomuceno, ofrecen las mayores proporciones para este grande establecimiento, que estará siempre bajo protección de y en que se podrán enseñar todas las ciencias. No debe preguntarse si hay o no fondos suficientes, ni detenerse el gobierno por consideración otra alguna. Concedas la facultad para formar ese establecimiento, y déjese al gobierno interior y a los habitantes de aquellas provincias el realizarlo; tal es el ansia que siempre han tenido de ilustrarse, que harán los mayores sacrificios por tener dentro de su casa un establecimiento en que lograrlo, sin la necesidad de arriesgar los padres a sus hijos, mandándolos a estudiar hasta México y Guadalajara, donde se establecen muchos con abandono de sus familias y privando a las provincias donde nacieron, de sus luces, por falta de establecimientos científicos en que volver a ocuparse

2.3 Revolución mental del XIX

Uno de los más importantes acontecimientos de la Sociedad Fluctuante fue la reforma político jurídica de 1833. Al estudiar este breve periodo (solo duro 11 meses) de la administración de don Valentín Gómez Farías, nuestra atención se dirigía principalmente a la cuestión educativa. Ello no implica su exclusión del proceso político; simplemente se trata de una preponderancia. Pues además de las estrechas relaciones, dentro de objetivos políticos, persiguiendo metas de esta naturaleza. Don Valentín Gómez Farías fue uno de los congresistas que intervinieron activamente en la Constitución de 1824. Ahora, en 1833, ocupaba la vicepresidencia de la República y, por ausencia temporal de Santa Ana, se encontraba en ejercicio del Poder Ejecutivo. Con Gómez Farías tuvo lugar una reforma radical legislativa.

Esta reforma liberal se inspiraba en el pensamiento avanzado y vigoroso del doctor Mora, una de sus ideas era que todos los fracasos de México se debían, en gran parte, a la incapacidad de los mexicanos para tomar conciencia de la nacionalidad. Este ideal habla unificado y orientado en sus grandes empresas a los pueblos que al principiar el siglo XIX habían iniciado su expansión por el mundo como representantes de la civilización y el progreso de la humanidad. Los pueblos herederos de España no tengan otra concepción de la sociedad que la apoyada en los viejos intereses de cuerpo. No se pertenecía a una nación, sino a un determinado cuerpo o grupo social y, eran los intereses de este cuerpo o grupo social los que importaba defender, aun a costa del sacrificio del conjunto de grupos sociales que en su totalidad podrían constituir una nación. En México, los cuerpos predominantes eran los del clero y la milicia. A los intereses de estos se sacrificaba todo interés que pudiese trascenderlos. Es el espíritu de cuerpo difundido por todas las clases de la sociedad -dice-, el que debilita notablemente o destruye el espíritu nacional. Era esta una herencia española, en ella se hablan educados por siglos los mexicanos. Ya en el estado civil de la antigua España - sigue diciendo- había una tendencia marcada a crear corporaciones, a

acumular sobre ellas privilegios y exenciones de fuero común. Era en función de estos privilegios que españoles y mexicanos actuaban. Para ellos carecía de valor cualquier otra entidad que fuese más allá de los mismos. Hablar a estos hombres de los intereses nacionales, habría sido hablarles en hebreo.

Teniendo como base esta mentalidad, cualquier intento de transformación política o social tendría necesariamente que fracasar. Nunca México podría incorporarse al campo de las nacientes nacionalidades adoptando sus instituciones democráticas y liberales, porque lo impedirían esos hábitos y costumbres heredados. Solo al despotismo como expresión de los intereses de los cuerpos podría aspirar el mexicano como forma de gobierno. El espíritu de cuerpo destruye el espíritu público. De aquí la necesidad de una nueva independencia, de una nueva emancipación, pues no basta la política. Es menester liberarse de ese espíritu que inmoviliza a México en el pasado y le impide incorporarse al progreso. El ideal de los liberales mexicanos será la formación de un grupo social capaz de ver más allá de los intereses de determinados cuerpos o grupos sociales. Un grupo social que, a semejanza de otros países, haga de sus intereses los intereses de la nación.

El objetivo central de esta revolución ideológica del liberalismo es modernizar a México. Esto significa dotar a sus nacionales de un instrumental ideológico que permitiese, por un lado, el establecimiento de instituciones políticas liberales, y para el otro, de un instrumental material que permitiese la industrialización. Como exponente de estos puntos de vista, Mora es un precursor del positivismo mexicano, considerado en un momento culminante. El primer paso que ha de darse, en opinión de Mora, es orientar la educación por los caminos que deben corresponder a una nación que anhela estar a la altura de su tiempo. Es preciso, para la estabilidad de una reforma -dice Mora-, que sea gradual y caracterizada por revoluciones mentales que se extiendan a la sociedad, y modifiquen no solo las opiniones de determinadas personas, sino las de toda la masa del pueblo, cambiar la mente de los mexicanos, cambiar sus ideas, deberá ser la principal meta de los reformadores mexicanos. Mora, como todo el grupo liberal, considera como ciencia básica para esta transformación las Llamadas ciencias sociales. Acusa a España de haber impedido la difusión de estas ciencias en sus colonias para mantener a sus vasallos en la más profunda ignorancia de su situación y sus derechos.

Tanto la educación monacal como la educación militar servían a los intereses de los grupos de los cuales eran formadores. Ni en una ni en otra instrucción se desarrollaba el espíritu de libre empresa; ese espíritu práctico que permite al hombre enfrentarse como individuo a la multitud de problemas que la vida cotidiana le presenta. El conjunto de preceptos, ejemplos, documentos, premios y castigos que constituye la educación de los colegios, no solo no conduce a formar los

hombres que han de servir en el mundo, sino que falsea y destruye de raíz todas las convicciones que constituyen al hombre positivo. Nada de lo que se aprende en estos colegios sirve al individuo en la vida práctica, con lo cual los que reciben esta educación no hacen otra cosa que ver como se acomodan en sus respectivos cuerpos para obtener dentro de ellos los privilegios que les ahorren esfuerzos para los que no han sido educados. El que se ha educado en colegio - agrega Mora- ha visto por sus propios ojos que de cuanto se le ha dicho y encelado, nada o muy poca cosa es aplicable a los usos de la vida ordinaria; que esta reposa bajo otras leyes que le son desconocidas, de que nada se le ha hablado, y que tienen por bases las necesidades comunes y ordinarias que jamás son objeto del estudio, y se hallan, por lo mismo, abandonadas a la rutina. Por un lado, está la teoría y por el otro la práctica. En los colegios solo se forman hombres teóricos, ajenos a su realidad. Hombres incapaces de enfrentarse a los problemas que la misma podía presentar. Este tipo de educación no puede formar sino individuos enérgicos de todo cambio, de todo adelanto y progreso. Individuos conservadores incapaces de transformar su realidad. Individuos apegados a viejas tradiciones o costumbres sin criterio alguno para, al menos, examinarlos y adaptarlos a las nuevas circunstancias

2.4 El control de la educación por el estado

Al sistema de monopolio colonial de la educación, Mora quería oponer la libertad de enseñanza. Más aun, quería la difusión de la educación pública en las clases populares, absolutamente independiente de la secular influencia de la Iglesia. Un Estado liberal, formado para crear una nación liberal, tenía, necesariamente, que arrancar la instrucción de manos de fuerzas que se oponían a esta creación. Para el logro del ideal de nación anhelado por los hombres que hicieron la independencia y que ahora trata de incorporar a México al lado de las naciones que representan el progreso, era menester controlar la educación. Un gobierno liberal no puede abandonar la instrucción en manos de grupos que son opuestos a sus ideas e ideales. Así pues, dice Mora, es inconcuso que el sistema de gobierno debe estar en absoluta conformidad con los principios de la educación. Al decir esto, plantea un problema que debe ser debatido en toda la etapa liberal, la porfiriana y la de la Revolución Mexicana: el control de la educación por el Estado.

Solo mediante la educación puede el Estado realizar la sociedad que ha proyectado el grupo liberal. De otra manera, permitir que la Iglesia y las instituciones que le son afines continúen educando a la juventud, es permitir la anarquía, las guerras intestinas. La unidad a que debe aspirar toda sociedad será imposible si sus miembros son educados en principios opuestos, contradictorios y rivales. La Iglesia seguirá formando jóvenes en los principios propios del conservadurismo, mientras el Estado liberal los formará en los principios liberales. Principios que necesariamente terminaran chocando.

La creación de la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito territorios de la Federación, significa toda una nueva manera de concebir las actividades pedagógicas del Estado. El 26 de octubre de 1833, se previno el establecimiento de dos escuelas normales, una para varones y para mujeres la otra.

Las reformas de 1833, según atinado resumen de don Justo Sierra, perseguían tres fines: destruir los fueros eclesiásticos, hacer entrar los bienes de manos muertas (los que no podía enajenarse) en la circulación de la riqueza general y transformar por medio de la educación el espíritu de las generaciones nuevas; sin eso -comenta dicho historiador no se podría llegar a la libertad religiosa o de conciencia, base de las demás.

El programa de la administración de Gómez Farías para mejorar la condición moral de las clases populares, suponía la destrucción del monopolio del clero en la educación y un gran impulso, tanto a la educación elemental como a la superior. Se quiere, a través de la enseñanza, fortalecer la evolución política del país elevar las condiciones de vida de la población.

Se instala Comisión del Plan de Estudios, que después fue Dirección General de Instrucción Pública, con la misión de ocuparse fundamentalmente de examinar el estado de los establecimientos educativos. El Colegio de Santos no podía realizar sus funciones académicas, pues las capacidades del país "no podían caber, ni tampoco querían ya reunirse. En cuanto a los demás colegios, se les considero en sus tres aspectos: "la educación, la enseñanza y los métodos y todo se creyó defectuoso en sus bases mismas". La educación de los colegios "es más bien monacal que civil"; la enseñanza ancestral y sin interés, pues en ella predominaba el deseo de formar teólogos y canonistas. Y en cuanto a los motados, se elegían autores con cincuenta y cien años de retraso, con un hábito dogmático que desnaturalizaba la enseñanza. Estos males existentes en la educación "refluyan en la sociedad" y de aquí que su remedio fuese urgente. En estas condiciones, la Comisión determino tres principios rectores: 1° Destruir cuanto era inútil o perjudicial a la educación y enseñanza; 2° Establecer esta en conformidad con las necesidades determinadas por el nuevo estado social; y 3° Difundir entre las masas los medios más precisos e indispensables de aprender. El gobierno, para alcanzar estos fines, solicito al Congreso autorización para el arreglo de la instrucción pública y con ella procedió inmediatamente.

Por ley de 12 de octubre de 1833 se extingue el Colegio de Santa María de Todos Santos, previniéndose que el gobierno hará que las fincas y dental de dicho Colegio se administren independientemente de los demás ramos de hacienda "y se inviertan en los gastos de educación". Por ley de 19 de octubre se da un paso en lo que toca al laicismo de la enseñanza, autorizando al gobierno para arreglar la enseñanza pública en todos sus ramos en el Distrito y Territorios, y de

ese mismo día es el decreto que suprime la Universidad y establece una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación.

Es decir, el Estado avanza rompiendo el monopolio educativo y dando un paso en la reorganización del servicio público. A la Dirección de Enseñanza correspondería manejar todos los establecimientos docentes y los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia nacional, los fondos públicos consignados a la enseñanza y todo lo concerniente al ramo. Con esto se secularizaba, prácticamente, la enseñanza y se daba al gobierno el control y administración de esta. La determinación de los libros de texto, el conferir los grados, los planes de enseñanza, eran tareas de dicha Dirección. El Decreto de 23 de octubre se refiere a la erección de establecimientos de enseñanza pública en el Distrito Federal. Las cátedras que establece, sobre todo en los estudios ideológicos y humanidades y en los de jurisprudencia, están influidas por el pensamiento racionalista liberal. Dichos programas son exclusivamente para los establecimientos públicos y fuera de ellos se declara libre la enseñanza de toda clase de artes y ciencias, dándose, así mismo, libertad para que cualquier persona a quien las leyes no se lo prohibieran, pudiera abrir una escuela, dando aviso a la autoridad y "sujetándose en la enseñanza de doctrinas, en los puntos de política y en el orden moral de la educación, a los reglamentos generales que se dieron sobre la materia". La intención de estas leyes es romper el monopolio educativo, dar al Estado las funciones que al respecto le conciernen y liberar y modernizar el tipo de educación.

En este mismo decreto se determinó la organización de estudios técnicos y carreras científicas con propósitos y necesidades muy diferentes a los que motivaron las instituciones teológicas y jurídicas de la Colonia. Se ordenaba el funcionamiento de dos escuelas normales en la ciudad de México, una para varones y otra para señoritas; tales planteles fueron los precursores del sistema de educación para la formación de los maestros en nuestra República.

2.5 El principio de la educación primaria, gratuita, laica y obligatoria.

Para el caso de México, la laicidad tiene sustento desde la promulgación de la Constitución del 5 de febrero de 1857, documento legal en el cual se establecieron las primeras bases jurídicas y normativas de la separación del Estado y la Iglesia Católica. Con la promulgación de las Leyes de Reforma durante el gobierno interino de Benito Juárez García en el año de 1859 se amplió y fortaleció el carácter laico del Estado mexicano, dichas leyes reunieron una serie de ordenamientos legales orientados a una separación clara entre el Estado y la Iglesia a fin de contrarrestar el poder y la influencia de los clérigos en la vida civil, ya que dichos ordenamientos no habían sido debidamente explicitados en la Constitución de 1857.

A más de un siglo y medio de estas y otras disposiciones jurídicas orientadas al fortalecimiento de un Estado laico, se puede deducir que ha sido un tiempo suficiente para la regulación clara de las relaciones entre los sujetos implicados y el acatamiento de éstos al orden establecido. No obstante para el caso mexicano, la confrontación ha sido permanente principalmente entre el Estado, jerarquía católica, grupos de orientación conservadora y dirigencias de confesiones religiosas no católicas. En el fondo de la confrontación están, por un lado, la visión heterogénea de los opositores al Estado laico al pretender la tutela religiosa en la esfera pública de la sociedad y, por otro, la discrecionalidad o subjetividad de la clase gobernante sobre el sentido que dan a la laicidad en el ejercicio del poder.

Ante la expresión de una mayor manifestación de pluralismo en las creencias religiosas de la sociedad así como del incremento de personas proclives al agnosticismo, ateísmo o al ejercicio de sus convicciones filosóficas, surgen nuevas manifestaciones en las relaciones sociales, manifestaciones que no siempre encuentran salida mediante el diálogo, el respeto o la tolerancia y, en ocasiones, las posiciones se radicalizan y dan paso a confrontaciones violentas. La expresión de este tipo de relaciones ha trascendido el ámbito educativo traduciéndose en relaciones signadas frecuentemente por la omisión, la ambigüedad y el conflicto.

2.6 Sustento del estado laico en México

Los antecedentes documentados del sustento laico del Estado mexicano se encuentran en el Plan de Ayutla de 1854. En un ambiente de brotes rebeldes se erige un gobierno liberal facultado por el Plan de Ayutla. En ese gobierno se expidieron las tres primeras Leyes: 1) Ley Juárez; 2) Ley Lerdo, y 3) Ley Iglesias, cuyos ordenamientos pretendieron, por un lado, investir al Estado de facultades para atender asuntos civiles y por otro limitar el poder del clero católico en asuntos de carácter civil.

Un acontecimiento destacado que sienta las primeras bases normativas del carácter laico del Estado se ubica en el Congreso Constituyente de 1856 y 1857, integrado éste por legisladores pertenecientes por un lado, a la corriente de los “liberales puros” y, por otro, a los “liberales moderados”, ambos quienes plasmaron en algunos artículos de la Constitución que se promulgó el 5 de febrero de 1857 los principios de separación de atribuciones entre el Estado y la Iglesia. No sólo los artículos sino la disposición del Gobierno de que todos los ciudadanos prestaran juramento de lealtad a la Constitución provocaron condena por parte del clero católico. En respuesta:

Una de las armas reactivas más poderosas de la Iglesia fue la amenaza de excomunión a quienes prestaran tal juramento de fidelidad. Muchos ciudadanos se negaron a jurar la

constitución, siendo algunos de ellos incluso militares o magistrados. Igualmente cuatro mil clérigos se negaron a hacerlo, y solamente hubo 20 excepciones: 20 clérigos que protestaron juramento. La negativa a jurar fue ocasión de destierro de algunos obispos. (Villaseñor, 76)

El juramento a la Constitución prosperó lentamente debido a la profesión doctrinaria y de fe prevaleciente en la conciencia de la población, sobre todo en poblaciones pobres e indígenas, donde la presión ideológica y el chantaje espiritual de los clérigos fueron muy marcados. En cierto modo, las resistencias y las manifestaciones de rechazo de la población y el malestar de la Santa Sede por la entrada en vigor de la Constitución de 1857, ocasionó que el gobierno no rompiera en aquel momento toda relación con la Iglesia y el Vaticano. No obstante, para los “liberales puros” fue determinante en la afirmación de su poder en el transcurso del siglo XIX.

Durante la Guerra Civil de tres años (1858-1861), promovida y sostenida por el clero, el gobierno interino de Benito Juárez García promulgó desde Veracruz las Leyes de Reforma consistentes en ordenamientos orientados a una separación clara entre el Estado y la Iglesia a fin de contrarrestar el poder y la influencia de los clérigos en la vida civil, ya que dichos ordenamientos no habían sido debidamente explicitados en la Constitución de 1857.

Las Leyes de Reforma y los decretos respectivos, expedidos en el período 1859-1863, contemplaron sanciones que iban desde multas hasta la expulsión del país de los ministros extranjeros radicados en el país en la medida en que se les comprobaran acciones desestabilizadoras contra el gobierno de México. Con el triunfo del ejército liberal mexicano en 1867 sobre el régimen monárquico del emperador Maximiliano de Habsburgo, se restauró el régimen republicano teniendo al frente del gobierno a Benito Juárez García. En este período de la historia de México se ubica la consolidación del Estado laico. Al respecto Jorge Adame señala:

El Estado liberal, presidido por Benito Juárez se constituía como un estado eminentemente laico, que no mantenía relaciones jurídicas con la Iglesia Católica en México ni relaciones diplomáticas con la Santa Sede en Roma, ni le interesaba mantenerlas. Más aún contemplaba a la Iglesia en México y a la Santa Sede como entidades enemigas del Estado liberal.

El 25 de setiembre de 1873 se incorporaron a la Constitución de 1857 las Leyes de Reforma y se consagró de manera reglamentaria la separación del Estado y la Iglesia. Con ello, los liberales consolidaron su soberanía, en tanto la Iglesia continuó su marcha en dirección opuesta al Estado y amenazó con la deslegitimación del gobierno. El carácter laico del Estado liberal mexicano, en una

población mayoritariamente católica, fue en el sentido de disminuir la influencia de la Iglesia en asuntos de la vida civil que correspondían al Estado más que a constituirse en árbitro de las pugnas por diferencias religiosas. Este sentido sui generis de laicismo, al decir de Luis González: “Se debió quizá a que letrados y soldados del gobierno liberal se emparejaban en la cultura religiosa. Todos, por supuesto, habían aprendido las creencias, la moral y la liturgia del catolicismo [. . .] en el templo, a la hora de misa, sólo había una pequeña distinción de fidelidad entre liberales y conservadores” (905-6).

Durante el Porfiriato (1876-1880 y 1884-1911) las disposiciones jurídicas del sustento laico del Estado no se aplicaron con el mismo rigor en todos los ámbitos. Se pusieron en práctica asuntos relativos al desarrollo económico y la modernización del país, pero a los aspectos como la reglamentación de cultos y la enseñanza laica que ponían en dilema a la paz social se les dio un matiz que Paul Garner denomina como “equilibrio porfirista”, es decir, la instrumentación de una política de alianzas y cuotas de poder con las diferentes facciones.

La instrumentación de dicho equilibrio de ningún modo representó una ruptura con el proyecto liberal; más bien el pragmatismo de alianzas y lealtades políticas posibilitaron la denominada paz porfiriana, producto en buena medida de la reconciliación con las diferentes facciones y la católica. En este ambiente de reconciliación, la Iglesia fue recuperando terreno en lo espiritual y en lo educativo. Revisiones historiográficas recientes sobre este período aportan nuevos elementos para el análisis del carácter laico de un régimen bastante cuestionado (Garner).

La Constitución del Estado laico en México se encuentra asociada a ciertos momentos históricos. Durante las tres primeras partes del siglo XIX, una porción del proyecto de la “elite liberal ilustrada radical” en el poder se caracterizó por su anticlericalismo ante posturas clericales que no admitían la libertad de conciencia. El Porfirismo, sin renunciar a los postulados liberales, reconcilió a las diferentes facciones: “El régimen podía ser, al mismo tiempo y sin contradicción, liberal y conservador, ser “extranjero” y nacionalista, ser masónico y confesional. El requisito esencial era que cada facción o grupo de interés, sin importar la ideología, debía estar preparada para reconocer y someterse a la autoridad del presidente” (Valdés en Garner, 103).

2.7 La escuela en 1870.

La escuela popular, como debe suponerse, conocidas mis ideas democráticas, ha llamado siempre, de una manera grave, mi atención. A ella he consagrado frecuentemente mis pensamientos, en ella

he puesto mis esperanzas más risueñas, y cada vez que una gran desgracia pública, o la simple comparación de nuestra miseria con la prosperidad de otras naciones, han venido a revelarme los efectos de nuestra parálisis intelectual y moral, he vuelto los ojos a la escuela primaria, como a la santa piscina, cuyas aguas maravillosas encierran solas el secreto de nuestra curación radical.

Pero arrebatado por los huracanes de la política, y obligado a pensar en asuntos más urgentes, como eran el triunfo de los principios reformistas y la defensa de la patria, no pude consagrar a mi objeto favorito, sino esfuerzos intermitentes e ineficaces, por su carácter y por las circunstancias.

Sin embargo, yo no aguardaba más que el buen tiempo, y cuando me afilicé desde muy joven bajo las banderas progresistas, me, animo desde el primer instante la, esperanza de que pronto me vería en situación de emitir mis pensamientos.

Ultimo: los obreros de esa gran generación de la Reforma, cuyos miembros hoy tienen su frente con una corona de cabellos blancos, o con la aureola del martirio; ultimo, repito, por mi edad y por mi valía, comprendí, como ellos, que nuestra misión no era destruir; sino para reedificar después; y, que si teníamos que imponernos la ruda tarea de echar abajo el viejo y sombreo edificio del retroceso, se nos imponía también el deber de levantar en seguida el nuevo y glorioso edificio del porvenir bajo las sólidas bases de la libertad y de la civilización.

Ha Llegado el tiempo; la Republica levanta su frente victoriosa, y la reforma comienza a florecer, a pesar de las maldiciones impotentes de sus enemigos. Es la hora, pues, de la reconstrucción y de la consolidación. Laboriosa es la empresa; pero ella es Inevitable, si no queremos ver a la ruina convertida de nuevo en baluarte y en trono del fanatismo, encadenado hoy, pero no muerto.

Dirijamos nuestros ojos a la escuela popular, pero veámosla, no como una necesidad de la vida social simplemente, sino como el fundamento de nuestra dicha futura; no con la tibieza del hombre monárquico o del menguado defensor de las clases privilegiadas, sino con el entusiasmo del apóstol del pueblo, con la profunda atención del sembrador republicano, que, mirando al cielo del porvenir, aprovecha hasta el último minuto para preparar el campo, a fin de recoger pronto una cosecha abundante y veraz.

Para ello será conveniente examinar, aunque no sea más que de paso, la forma de la escuela antigua, a fin de compararla con nuestra escuela actual, y conocer los vestigios que los viejos principios y las viejas instituciones han dejado en ella, para borrarlos completamente, como

perjudiciales. Son las heces peligrosas de una bebida mortal, que han quedado pegadas al purísimo vaso de la enseñanza, y que es necesario arrojar para siempre.

Veamos ahora la escuela popular, tal como existía en 1870, y por consiguiente tal como existe' al comenzar 1871.

En México desde antes de regir la Constitución de: 1857 que consigno el principio de la libertad de enseñanza ya: que la, primaria no se hallaba toda bajo la inspección del Estado Por consiguiente los particulares podían abrir escuelas y educar a los niños sin la obligación de tomar por norma los reglamentos del gobierno, ni las disposiciones del municipio, ni aun tener siquiera sobre si la mirada de la autoridad.

Alguna vez se impusieron reglas determinadas a los establecimientos particulares pero estas reglas, de un carácter puramente local, fueron derogadas por el uso, o por las mismas autoridades, y cada uno siguió enseñando como quiso y como los gobiernos pasados han fijado tan poco su atención en la enseñanza popular, y más bien la han tiranizado que protegido, las escuelas continuaron su vida de rutina.

Después de la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma, la enseñanza se declaró libre, la secundaria se reglamentó en parte, pero sobre la primaria ha habido un absoluto silencio, dejando a los estados y aun a los municipios que la organicen, a su labor, y limitándose a proteger más o menos la que se llama nacional, es decir, la que se sostiene con los fondos públicos. En esta ejerce cierta vigilancia la autoridad municipal Varias sociedades de carácter privado han tornado a su cargo la protección de la enseñanza primaria, como la Compañía Lancasteriana, la Sociedad de Beneficencia para la instrucción y amparo de la niñez desvalida, la Sociedad Católica establecida recientemente.

De estas, las dos primeras, recibiendo subvenciones de gobierno más o menos cuantiosas, le han concedido como era justo, ciertos derechos de inspección; la última que solo cuenta con sus propios fondos, permanece libre de la vigilancia del estado. Además, numerosos profesores mantienen abiertos sus establecimientos particulares, y muy pocos de ellos, por una condescendencia patriótica. invitan a la autoridad a presidir sus exámenes y su distribución de premios, ocupando a veces los edificios nacionales, como una muestra de respeto a las instituciones. Los más afectan a desdeñar la majestad de las leyes y se reservan el derecho de cerrar las puertas a la vigilancia nacional y aun al espíritu de las instituciones. Esto quiere decir,

hablando en términos más claros, que se reservan el derecho de enseñar el menosprecio a la Republica, el odio a la autoridad y las viejas doctrinas de la escuela antigua, que son bien examinadas muy propias para inclinar el ánimo de los ciudadanos futuros, a subvertir el orden público, cuando este se halla bajo el régimen liberal.

Yo dejo a los que se han olvidado de organizar la instrucción primaria conforme al principio constitucional, el cuidado de meditar profundamente sobre estas palabras del sabio demócrata Michelet en su hermosísimo libro intitulado Nos fils, cuya lectura recomiendo a los legisladores, así como otras de que hablare después.

Es necesario, dice el venerable anciano, que la patria se halle presente en la escuela no solo por medio de la enseñanza directa o la tradición nacional, sino como una madre por su justicia exacta y atenta. La libertad local será cosa excelente con cierta sobre vigilancia que no la deje muy libre para ser injusta y desigual en provecho de la aristocracia.

La escuela es ya la comuna en pequeño. No puede decirse cuánto pesa en ella la influencia local. La escuela libre, no pagada por el Estado, es justamente la que conviene más a los padres ricos e importantes. Es un terreno previo en que comienza la desigualdad. El maestro no es siempre injusto; sino las más veces débil, demasiado indulgente, demasiado blando para con los niños de los poderosos del lugar, de aquellos que podrían perjudicarlo o matarlo de hambre.

La escuela no será verdaderamente libre, sino en tanto que el maestro vea cerca de él una asociación activa y enérgica que se interese en la escuela y en el mismo, lo sostenga llegado el caso, y le ayude a ser justo.

Es necesario reflexionar maduramente sobre la idea previsor que encierran estas palabras de uno de los más esclarecidos apóstoles republicanos. No vayamos, por dar una amplitud desmesurada al grande y generoso principio de la enseñanza libre, a haber una concesión peligrosa al pasado que impida el bienestar del pueblo y la consolidación de nuestras instituciones.

No se me podrá tachar de no ser partidario de la libertad en todo y para todo. En este parte profeso los mismos principios de mi ilustre amigo Zarco; pero quiero también la libertad, conforme a las leyes y nunca contra las leyes. No creo conveniente el reglamento en todo, y creo innecesaria y aun perjudicial. La inspección de la autoridad en muchas cosas; pero juzgo indispensable el uno y la otra en ciertas materias de importancia vital para el porvenir de la

democracia en nuestro país. Así, es mi ideal la libertad absoluta de la prensa; pero esta libertad, cuando es peligrosa, tiene su correctivo eficaz en la contradicción que se le opone, y las teorías que se publican no son aceptadas sino después de haberse depurado en el crisol de una ilustrada discusión. No encierra, pues peligro. La enseñanza secundaria tiene un reglamento y los discípulos que estudian fuera del recinto de las escuelas nacionales, se someten a su autoridad legal. pero la enseñanza primaria! La enseñanza primaria que no está sostenida por el Estado, se halla fuera de su vigilancia, y considérese que, en la independencia de la escuela libre, las doctrinas del maestro pasan sin contradicción, se escuchan como un oráculo del niño sin que la ley les ponga corto. Así es, que poco a poco y por medio de un trabajo lento, pero eficaz, un maestro hábil y pernicioso puede convertir su escuela en un plantel de futuros conspiradores. Pero dejando esto aparte, y concediendo a la doctrina toda la libertad posible aun la que es contraria a la ley, fijémonos solo en que un maestro puede, bajo el pretexto de beneficencia, aceptar en su escuela un buen número de niños huérfanos, y pobres, y sujetarlos a indignos tratamientos, o pervertirlos bajo la influencia de máximas inmorales. Yo pregunto: ¿la vigilancia de la autoridad, no se necesita ahí? La protección a esas víctimas de una falsa caridad ¿De dónde ha de venir sino de la ley? Esta se hace todavía más indispensable cuando se trata de niñas de cuya inocente debilidad puede aprovecharse la hipocresía.

En fin, tal asunto da materia para largos artículos, que, con otros estudios sobre puntos constitucionales, pienso publicar; y por hoy me limitare en estos bosquejos que me he propuesto hacer útiles en algo, a apuntar solamente ideas, cuya meditación está reservada a los legisladores. Para hablar de la escuela contemporánea, es preciso dividirla en escuela de ciudad, bajo cuya denominación se comprenden las escuelas de las poblaciones grandes, de las ciudades populosas, y en particular de México; y escuela del campo, bajo cuyo título considerare a las escuelas de los pueblos cortos y aldeas. Unas y otras merecen examinarse.

2.8 La reforma educativa y los retos de la escuela pública.

Los sistemas educativos nacionales se integran como una respuesta a las necesidades que en el siglo XVIII la nueva clase emergente, la burguesía, reclamaba para consolidar su sistema político, económico y social: el capitalismo. En ese sentido, América Latina cuenta con un grave rezago que no ha sido posible superar en la mayoría de los países de la región. Durante la época colonial realmente no existió un proyecto para educar a la población y los que se llevaron a cabo fueron experiencias aisladas y consistían fundamentalmente en cristianizar a los aborígenes y enseñarles español.

Al iniciar la época independiente, aquellos ilustrados que en su momento pensaron una América Latina próspera y desarrollada, vieron frustrados sus sueños al encontrarse con una tasa de analfabetismo de poco más del 90 % de la población e incluso con grandes grupos de la población que no hablaban ni el español, ni el portugués, lo que los convertía en sujetos marginados.

Como lo afirma Weiss (1982) "La escuela pública, ya no como educación de elites sino como escuela del pueblo, nace paralelamente a la revolución industrial y urbana europea", por lo tanto, era imperativo modernizar a nuestra

América de igual manera; sin embargo, hubo varias circunstancias que no lo permitieron tan fácilmente. Largo será entonces el trayecto que habrá de recorrer la escuela pública en México hasta Regar a nuestros días y varios serán los cambios que se harán.

En estas condiciones y sumidos en constantes luchas internas, salpicadas con intervenciones extranjeras, transcurrió el siglo XIX, que en Europa fue el siglo de desarrollo de la investigación científica; en la América recién independizada y a pesar de contar con connotados pensadores que imaginaron una América Latina grande y educada, solo pensemos en Gabino Barreda en México, Andrés Bello en Venezuela y Chile, Domingo Faustino Sarmiento en Argentina, Eugenio Maria Hostos en Puerto Rico y José Martí en Cuba; no hubo mayor avance debido a las luchas internas de los caudillos, situación que prevaleció en gran parte de América Latina y el Caribe.

En México, según los textos de la Universidad Pedagógica Nacional (1981), los indicadores de analfabetismo rondaban para 1821 en el 95%, más lo paradójico fue el hecho que exactamente un siglo después, en 1921, persistiera el mismo indicador, transformando así en un panorama desolador la educación, en un país recién salido de una traumática guerra civil (Revolución Mexicana). Es en este año, 1921, cuando el entonces rector de la recién reabierta Universidad Nacional de México, don José Vasconcelos, hiciera realidad un suelto forjado en su etapa de miembro del Ateneo de la Juventud, organización que, fundada en el año de 1909 reunió a los más ilustres intelectuales jóvenes de la época, cabria citar aquí a Antonio Caso, Alfonso Reyes, Pedro Henríquez Ureña (originario de República Dominicana) y otros más. Al constituirse la Secretaría de Educación Pública en 1921, se funda el sistema educativo nacional en México y se inicia el proceso de modernización en la educación del país.

Lo que a continuación se dio fueron diferentes intentos por desarrollar este sistema educativo, con altas y bajas, pero siempre mirando dos aspectos fundamentales: el abatimiento dei

analfabetismo y la ampliación de la cobertura educativa. Así en 1921 se inicia una campaña contra el analfabetismo y se crea el proyecto de la Escuela Rural Mexicana: Misiones Culturales, Casas del Pueblo y las Escuelas Normales Rurales cuya intención era Llevar la educación a la población más marginada del campo y de las regiones indígenas del país. De 1921 a 1941 se llevan a cabo diferentes experimentos, algunos exitosos y otros Unidos, que permiten desarrollar los diferentes niveles de educación básica, media y superior.

En 1942 se asume la primera Ley Orgánica de la educación nacional, que reconoce entre otros los siguientes principios:

- La educación es un servicio público que corresponde al Estado, el cual tiene el derecho de regular la acción educativa de la iniciativa privada.
- Todos los habitantes del país tienen iguales derechos para recibir educación y disponen de libertad para elegir entre la que proporciona el Estado y la ofrecida por los particulares.
- Se definen los tipos de educación: preescolar, primaria, secundaria, normal, vocacional y preparatoria, técnica superior y profesional, universitaria, extraescolar y especial (CASTILLO, 1965. p. 5-to)

También se ratifica el carácter laico, obligatorio y gratuito de los servicios educativos ofrecidos por el Estado. Pero al mismo tiempo y siguiendo la política establecida por la práctica política de los últimos gobernantes, los numerosos gremios magisteriales se corporativizan creando, por cualquier medio, un solo sindicato, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; instrumento político del gobierno que ha sido utilizado para manipular las elecciones tanto locales como nacionales y evitar procesos de democratización entre el magisterio.

En 1946 se realiza la primera reforma educativa propiamente dicha, la cual consiste básicamente en quitar el término socialista al artículo constitucional referido a la educación. Inicia en ese momento una lucha que culminará con el encarcelamiento del dirigente disidente del magisterio, el Profesor Othón Salazar Ramírez, para quien la educación y la escuela pública debían tener una misión liberadora. El posicionamiento político del SNTE.

Precisamente en ese año, 1958, se elabora el Plan de 11 años cuya principal finalidad fue abatir el rezago educativo y universalizar la educación básica. Un avance significativo fue la introducción del Libro de Texto Gratuito, que estuvo a cargo del extraordinario escritor Martín Luis Guzmán a quien rodearon alpinos de los más distinguidos intelectuales de la época; otra meta a alcanzar fue la construcción de espacios educativos. Lo que viene enseguida es un proceso de deterioro de la relación sociedad y gobierno, que se ve reflejada en los grandes movimientos sociales como lo fue el del magisterio, las protestas del personal de salud, las huelgas ferrocarrileras y los estallidos

sociales de grupos que buscaban, bajo el ejemplo de la Revolución Cubana, cambiar el régimen vigente.

Estos movimientos van a tener su máxima expresión en el año de 1968 cuando los estudiantes universitarios del país se rebelaron ante las políticas represivas del gobierno y buscaron democratizar la educación superior hasta ese momento elitista y limitada a unas cuantas universidades públicas y muchas menos universidades privadas.

La represión que sobrevino a este movimiento resultó finalmente en un parte aguas que aun hoy sirve como referencia para entender los cambios sufridos en todo el sistema político mexicano. La universidad se democratiza y amplía su cobertura, creándose varias instituciones de educación media superior: El Colegio de Ciencias y Humanidades en la Universidad Nacional Autónoma de México, los Colegios de Bachilleres, el sistema de Bachilleratos Tecnológicos industriales y de servicios, agropecuarios y del mar; que conlleva a la ampliación de la cobertura para la educación superior; al tiempo que se promulga la Ley Federal de Educación y se inicia el primer Plan Nacional de Educación en el año de 1977.

A pesar de todo el proceso desarrollado a partir de la creación de la Secretaría de Educación Pública, los cambios operados en la educación de México fueron fundamentalmente cuantitativos, es decir, se redujeron a ampliar la cobertura educativa y en su caso, a la construcción de los espacios educativos para cubrir esa ampliación. La rigidez del sistema político mexicano, ya con casi cincuenta años de prevalencia de un partido político había transformado al Estado mexicano en un Estado corporativo con pocas posibilidades de cambio, sobre todo después de los movimientos sociales de la década de los sesenta y su secuencia violenta de los primeros años de la década de los setenta.

Para la realización de este trabajo se ha hecho uso de los instrumentos de análisis interpretativo de los textos oficiales y de la bibliografía que sobre la historia del sistema educativo mexicano se ha podido consultar. En cuanto a las dimensiones de análisis; la primera que manejamos es la de Reforma Educativa, que se habrá de entender como un cambio en el alcance y orientación de la educación, que afecta el enfoque curricular adoptado y por consiguiente a los planes y programas de estudio. Hay reformas sin todo el alcance de esta posible definición, ya que, se limitan fundamentalmente a lograr una ampliación de la cobertura educativa, pero también las hay, que buscan un mayor cambio que involucra fundamentalmente a la capacitación y actualización de los y las docentes.

La reforma, objeto de este trabajo, es la que en este año 2009 se está llevando a cabo, orientada a "elevar la calidad de la educación y que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional"

La Calidad Educativa es otra de las dimensiones de análisis utilizadas, entendida como "un factor de justicia y equidad, fundamento de una vida de oportunidades, desarrollo integral y dignidad para todos los mexicanos" (ZÁRATE, 2009. p. 15-18) es decir, atendiendo al proceso educativo en función de los parámetros internacionales de la educación, pertinencia, eficacia, eficiencia y efectividad.

La revisión de documentos históricos referidos a los cambios en el ámbito educativo en México y los documentos oficiales de las últimas reformas desde el Plan de Once Años hasta la actual, permitió la aplicación de las dimensiones de análisis, siendo el presente trabajo su resultado.

2.9 La Reforma del Porfiriato.

El largo periodo de pacificación del porfiriato, permitió la modernidad y el desarrollo económico. Desde el comienzo sentó las bases de un sistema de legitimidad cuyo legado llega hasta nuestros días: el de proporcionar una educación elemental obligatoria para todos.

Después de la revolución francesa, se legitimó el principio de otorgar educación básica a todos los ciudadanos para alcanzar la igualdad política. Por otra parte, la revolución industrial inglesa sembró la necesidad de preparar hombres instruidos en diversos oficios. El sistema de legitimidad evolucionó con la influencia del positivismo introduciendo la idea de la modernidad educativa, "la base de la educación actual se gestó en esos años que van de 1876 a 1910" (Bazant, 2000, p. 15), se inició la educación física en las escuelas, se introdujo la pedagogía moderna, se crearon y multiplicaron las escuelas normales, se ofrecieron carreras técnicas a los obreros y la educación superior alcanzó una época de oro.

La búsqueda de la homogenización de la instrucción básica se dio bajo el consenso de los cánones educativos dialogados por representantes de todas las entidades a través de cuatro congresos de instrucción. Esto explica un cambio institucional estable y homogéneo, pues el único mecanismo de cambio institucional sin fricción es el consenso (Buchanan y Geoffrey, 1987). Se concluyó en estos acuerdos la uniformidad en la educación nacional consistente de la enseñanza obligatoria,

gratuita y laica. Culminó con la ley de 1888, la cual prescribió que sólo el ejecutivo formularía los programas de enseñanza, con el objetivo de centralizar también las escuelas municipales.

El cambio radical constituyó la llamada escuela moderna mexicana, cuyo carácter integral proponía el desarrollo moral, físico, intelectual y estético de los escolares y se insistía en los programas escolares en la necesidad de enseñar algún oficio; se instituyó la primaria superior, aunque ésta ya no sería obligatoria, de dos años antes de ingresar a la preparatoria; y se establecieron las escuelas de párvulos destinadas a favorecer el desenvolvimiento físico, intelectual y moral. La formación de profesores fue otro gran objetivo del régimen, con la creación en 1885 de la primera escuela normal en la capital; le siguieron varias prácticamente en todos los Estados. En una época de rápida industrialización, se consideró la necesidad de las escuelas de artes y oficios y de las nocturnas; en el nivel superior, las escuelas de ingeniería y agricultura recibieron grandes apoyos, aunque el proyecto que despertó más interés fue el de la escuela nacional preparatoria.

Como resultado de la reforma precedente, aumentó el interés por educar a los indígenas como medio para integrarlos a la sociedad; pero 84% eran analfabetas. Por otra parte, la diferencia de los marcos institucionales regionales, especialmente los informales que se constituyen principalmente por el conjunto de símbolos, códigos, creencias y rituales culturales de las sociedades, fue determinante en la disparidad del desarrollo educativo. Mientras la meseta central del país fue la más progresista, y se preocupó más por la educación rural, el norte del país con poca población indígena, mayores recursos y gobiernos preocupados por la educación, obtuvo mayores índices de alfabetización; el sur, tradicionalmente rural, atrasado y con un alto porcentaje de indígenas, mantuvo durante todo el régimen sólo 10% de la población alfabetizada.

Al interior de las organizaciones escolares, la forma tradicional e imperante del estilo de educación arraigado desde épocas prehispánicas (López, 2005) metaforizado por la frase “la letra con sangre entra”, trató de substituirse por el método objetivo o “el despertar de los sentidos”. Aunque el cambio en la enseñanza fue lento, pues el conjunto de instituciones informales en las interacciones entre profesor y alumno en el aula, probaron ser resistentes al cambio aún varias generaciones de profesores posteriores, por lo cual la introducción de la pedagogía moderna fue muchos más en el discurso que en los hechos. Éste suele ser uno de los aspectos del cambio organizacional más complejos, lentos y probablemente más limitados en la capacidad de gestionar el cambio, pues se refiere al aspecto de las instituciones cognitivas de los individuos, las cuales están probablemente mucho más arraigadas que las instituciones informales.

Por otra parte, aunque el cambio curricular lleva siempre implícita una visión del mundo, y ésta en particular implicó la introducción de contenidos como la educación física, y la educación artística, que se sumaron a la educación técnica ya preexistente en el sistema educativo, se introdujo como un proceso adaptativo sobre las instituciones ya existentes, pues desde las reformas lancasterianas ya se practicaba el método de asignaturas por bloque. Al igual que con otras reformas se adaptaron los nuevos contenidos a los métodos institucionalizados de instrucción.

También se crearon un mayor número de organizaciones ahora más diversificadas al interior del sistema educativo: la primaria superior, la escuela nacional preparatoria, las escuelas de párvulos, las normales y las escuelas nocturnas, por mencionar las más importantes. Representaron no sólo una mayor participación del gobierno en la educación pública, sino también una política educativa que transformaría al sistema educativo nacional. Su conjunto de organizaciones poco a poco se diferenciaría cada vez más unas de otras, constituyéndose en una especie de subsistemas educativos con marcos institucionales propios y específicos.

En los hechos, la obligatoriedad no se cumplía, era común que los niños fueran a la escuela sólo por temporadas y la eficiencia terminal era muy baja. Por otra parte, aunque en los propios congresos de instrucción se hizo hincapié en que los programas de enseñanza serían uniformes, y aunque las materias básicas eran las mismas, en la práctica cada estado fue adoptando asignaturas diferentes según las necesidades y prioridades de la población. Esto refleja la ya existente complejidad del marco institucional del sistema educativo del país, que se diferencia ampliamente de manera regional, lo cual se acentuó más al desinteresarse el gobierno federal por los temas educativos, por la caída en la inversión en infraestructura y programas educativos de gran escala por la crisis financiera y económica derivada de la caída de los precios de la plata de 1892 a 1893.

2.10 Las reformas revolucionarias

Después del desorden y destrucción que trajo la revolución, y las posteriores reyertas entre revolucionarios que no permitían la estabilidad necesaria para reorganizar al sistema educativo bajo el nuevo sistema de legitimidad social, el gobierno enfrentaba el imperativo de diferenciarse de los fundamentos de la educación pública del porfiriato, y simultáneamente reconstruir e impulsar de nuevo el sistema educativo nacional. En las décadas de los años 20 y 30 las discusiones sobre el tipo de educación que deberían impulsar los gobiernos de la revolución absorbían todos los esfuerzos de los intelectuales y educadores. Se enfrentaron constantemente la educación católica, la educación laica, la escuela racionalista, la educación activa, la educación socialista y

muchas otras, y estas discusiones permanentes no permitieron que se centraran los esfuerzos y talentos en mejorar realmente los métodos, instituciones y organizaciones educativas. Esta confusión sobre el contenido de las reformas ideológicas no impidió que los profesores siguieran fieles a sus métodos tradicionales, por lo cual nuevamente muchas de las interacciones al interior de las aulas y las organizaciones escuela mantenían sus arreglos informales.

Es hasta el gobierno de Calles que la estabilidad política necesaria llegó. La educación se veía como instrumento para el progreso y el desarrollo económico, bajo la mitificación de la modernización. Aunque una mayoría del pueblo reprobara los métodos callistas, la modernidad se encontraba en la cúspide de las fuentes de legitimidad de la acción del Estado, por lo que a la vez este discurso gozaba de amplia aceptación social.

Los programas educativos estuvieron subordinados a la idea de la reorganización económica, poniendo énfasis en la educación rural. El 16 de marzo de 1926 se aprobó la ley de escuelas centrales y bancos agrícolas ejidales, que sustentaba el proyecto de establecer una red de escuelas dotadas con un banco agrícola ejidal cada una, quinientas hectáreas, equipamiento técnico y dormitorios para 200 estudiantes, donde se desarrollarían proyectos productivos que beneficiaran a sus comunidades. Aunque se establecieron varias de estas escuelas con sus respectivos bancos, los esfuerzos decayeron con la crisis de 1926, asociada también a conflictos de intereses de la “Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC)” y la dificultad de que los gobiernos estatales accedieran a cooperar con el financiamiento de las escuelas que se encontraban en los linderos de su jurisdicción. Estas escuelas sin embargo no se perdieron: en los años 30, Narciso Bassols las convirtió en escuelas regionales campesinas, con estilos de educación de las antiguas misiones culturales, pero muy alejadas del gran proyecto de desarrollo comunitario. A partir de 1928, cuando Moisés Sáenz es nombrado secretario de educación, la escuela rural se convirtió en centro social que involucraba a niños y niñas con adultos en diferentes actividades educativas, culturales y productivas, aunque la tarea principal de las escuelas indígenas era enseñar a hablar, leer y escribir en español. Para ese mismo año, más de la mitad de las escuelas rurales habían sido construidas por los pueblos.

Durante estas dos décadas, los cambios institucionales inducidos por la política educativa ni siquiera se cristalizaban formalmente: muchas escuelas ni siquiera se daban cuenta del cambio de la política educativa, además la amplia ambigüedad generada por las discusiones sobre las nuevas fuentes en las cuales el Estado y la política educativa debían basarse, debilitaba la capacidad del marco institucional de servir de mecanismo para reducir la incertidumbre y orientar la interacción

social para las organizaciones educativas. Adicionalmente el conflicto con la iglesia en el terreno educativo generó desconfianza en la educación pública, derivada de las campañas desfanatizadoras emprendidas en las escuelas oficiales, de los proyectos estatales para instaurar una educación sexual, y la imposición de la educación socialista.

A partir de entonces la familia rivalizó con la escuela y la educación informal de la familia comenzó a tomar un papel preponderante desplazando a la educación pública. En este punto, podría plantearse una crisis de legitimidad de la educación pública; sin embargo, es probable que fuese más una enorme ambigüedad sobre los fundamentos y los proyectos educativos a juicio de la sociedad, que un rechazo a lo existente.

Los resultados finales fueron obviamente muy desalentadores: uno de los principales problemas fue el de la insuficiencia del aparato estatal, no sólo para brindar educación a todos los educandos potenciales, sino también para asumir la rectoría de la educación nacional, tanto frente a las escuelas estatales, como a las particulares. Para 1928, las escuelas primarias sostenidas por la federación eran sólo 640; las particulares, 1270, y las estatales y municipales 4,681. Aunque su principal impulso estuvo en las escuelas rurales, éstas eran 3303 mantenidas por la federación y 5079 por los estados y municipios (Arce, 1999 pp. 157–158); por eso no es extraño que muchas de las nuevas ideas se encumbraron en provincia y de ahí vinieron las principales peticiones de reforma al artículo tercero constitucional que culminó en la reforma socialista de 1934.

2.11 El pensamiento educativo de John Dewey

Dewey propone a la escuela como una mini comunidad, en la que el niño vive más que aprende. La escuela debe de ser capaz de conservar la esencia de la vida en comunidad que el niño tiene fuera de ella y sobre esa vida crear sus métodos. Estos deben de ser principalmente activos, emerger del ambiente diario y tener un carácter lo más espontáneo posible. Por medio de las actividades manuales se permite la reproducción por parte de la escuela de las manifestaciones esenciales de los individuos y se logra que las personas se puedan incorporar a la vida social. La materia del conocimiento no debe subordinarse a razones teóricas abstractas, sino que debe estar al servicio de la vida, por lo tanto, para él, todo pensamiento y conocimiento debe ser posible de aplicación, por lo tanto, debe ser práctico.

Dewey afirmaba que los niños no llegan a la escuela como limpias pizarras pasivas en la que los maestros pudieran escribir las lecciones de la civilización. Cuando el niño llega al aula “ya es

intensamente activo y el cometido de la educación consiste en tomar a su cargo esa actividad y orientarla” (Dewey 1899, pag.41). Cuando el niño empieza su escolaridad, lleva en sí “cuatro impulsos innatos- el de comunicar, el construir, el de indagar, y el de expresarse de forma más precisa- que construyen los recursos naturales, el capital para invertir, de cuyo ejercicio depende el crecimiento activo del niño” (Dewey 1899, pág. 30). El niño lleva también consigo intereses y actividades de su hogar y del entorno en que vive y al maestro le incumbe la tarea de utilizar “esta materia prima” orientando las actividades hacia “resultados positivos” (Mayhew y Edwards, 1966, pág. 41).

La pedagogía de Dewey requiere que los maestros realicen una tarea extremadamente difícil, que es “reincorporar a los temas de estudio la experiencia “(Dewey, 1902, pág. 285). Los temas de estudio al igual que todos los conocimientos humanos, son productos de los esfuerzos de hombre por resolver los problemas que su experiencia les plantea. Para los simpatizantes de la educación tradicional, estos conocimientos deben imponerse simplemente al niño de manera gradual, determinada por la lógica del conjunto abstracto de certezas. Pero presentado de esta forma, ese material tiene escaso interés para el niño, y, además, no lo instruye sobre los métodos de investigación experimental por los que la humanidad ha adquirido este saber. Como consecuencia de ello, los maestros tienen que apelar a motivaciones del niño que no guardan relación con el tema estudiado, por ejemplo, el temor del niño al castigo y a la humillación, con el fin de conseguir una apariencia de aprendizaje. En vez de imponer de esta manera la materia de estudio a los niños (o simplemente dejar que se las ingenien por sí solos, como aconsejaban los románticos), Dewey pedía a los maestros que integraran la psicología en el programa de estudios, construyendo un entorno en el que las actividades inmediatas del niño se enfrenten con situaciones problemáticas y las que se necesiten los conocimientos teóricos y prácticos de la esfera científica, histórica y artística para resolverlos. En realidad, el programa de estudios está ahí para recordarle al maestro cuales son los caminos abiertos al niño en el ámbito de la verdad, la belleza, el bien y para decirle “les corresponde a ustedes conseguir que todos los días existan las condiciones que estimulen y desarrollen las facultades activas de los alumnos. Cada niño ha de realizar su propio destino tal como se revela a ustedes en los tesoros de las ciencias, el arte, y la industria. (ibid, pág., 299).

En el núcleo del programa de estudios de la Escuela de Dewey figuraba lo que éste denominaba “ocupación”, es decir, “un modo de actividad por parte del niño que reproduce un tipo de trabajo realizado en la vida social o paralelo a él” (Dewey, 1899, pág. 92). Los alumnos, divididos en once grupos de edad, llevaban a cabo diversos proyectos centrados en distintas profesiones históricas

o contemporáneas. Los niños más pequeños (de 4 y 5 años), realizaban actividades que conocían por sus hogares y entorno: cocina, costura, carpintería. Los niños de 6 años construían una granja de madera, plantaban trigo y algodón, lo transformaban y vendían su producción al mercado. Los niños de 7 años estudiaban la vida prehistórica en cuevas que habían construido ellos mismos, y los de 8 años centraban su atención en la labor de los navegantes Fenicios y de los aventureros posteriores, como Marco Polo, Colón, Magallanes, y Robinson Crusoe. La historia y la geografía locales centraban la atención de los niños de 9 años, y los de 10 estudiaban historia colonial mediante la construcción de una copia de una habitación de la época de los pioneros. El trabajo de los grupos de más edad se centraba menos estrictamente en periodos históricos particulares (aunque la historia seguía siendo parte importante de sus estudios) y más en los experimentos científicos de anatomía, electromagnetismo, economía, política y fotografía. Los alumnos de 13 años de edad, que habían fundado un club de debates, necesitaban un lugar de reunión, lo que llevó a construir un edificio de dimensiones importantes.

Debido a que las actividades ocupacionales, se encaminaban por una parte al estudio científico de los materiales y procesos que requería su realización, y por otra parte hacía su función en la sociedad y la cultura, el interés temático por las ocupaciones proporcionó no solo la ocasión para una formación manual y una investigación histórica, sino también para un trabajo en matemáticas, geología, física, biología, química, arte, música e idiomas. Como escribió Dewey en la Escuela Experimental “el niño va a la escuela para hacer cosas: cocinar, coser, trabajar la madera y fabricar herramientas mediante actos de construcción sencillos; y en este contexto y como consecuencia de estos actos se articulan los estudios: lectura, escritura, cálculo, etc.” (Dewey, 189a, pág. 245). La lectura, por ejemplo, se enseñaba cuando los niños empezaban a reconocer su utilidad para resolver problemas con los que se enfrentaba en sus actividades prácticas. Dewey afirmaba que “cuando el niño entiende la razón por la que ha de adquirir un conocimiento, tendrá gran interés en adquirirlo. Por consiguiente, los libros y la lectura, se consideran estrictamente como herramientas” (Mayhew y Edwards, 1966, pág. 26).

Katherine Camp Mayhew y Anna Camp Edwards, que enseñaron en la Escuela Experimental, reseñaron notablemente ese notable experimento educativo, presentando pruebas del éxito conseguido por Dewey y sus colegas al poner en práctica sus teorías, algo que también confirma el testimonio de otros observadores menos favorables. Bastará citar un solo ejemplo: los alumnos de 6 años, basándose en la experiencia adquirida en actividades domésticas en la escuela de párvulos, centraron su labor en “las ocupaciones útiles en el hogar”. Construyeron una maqueta de granja y sembraron trigo en el patio de la escuela. Al igual que en la mayoría de las

actividades de construcción de la escuela, la edificación de la maqueta de granja les permitió aprender ciertas nociones de matemáticas: “cuando construyeron la granja, tuvieron que dividirla en varios campos para sembrar trigo, maíz y avena; y pensar también donde instalarían la casa y el granero. Para ello, los niños utilizaron como unidad de medida una regla de un pie y empezaron a entender lo que significa “un cuarto” y “una mitad”. Aunque las divisiones no eran exactas, bastaban para poder delimitar la granja. A medida que iban conociendo la unidad de medida y descubrían el medio pie, el cuarto de pie y la pulgada, su trabajo fue más preciso. Cuando construyeron la casa, necesitaron cuatro postes para las esquinas, y seis o siete listones de la misma altura. Los niños podían equivocarse al medir los listones, de manera que las medidas tenían que repetirse dos a tres veces antes de que fueran exactas. Lo que había hecho en un lado de la casa, tuvieron que repetirlo después en el otro. Naturalmente, su trabajo ganaba en rapidez y precisión la segunda vez” (Mayhew y Edwards, 1966, pág. 83-84).

Ejemplos como éste muestran no sólo como el interés del niño por una actividad concreta (construcción de una maqueta de granja), sirve de fundamento para enseñar un tema de estudio (medidas y fracciones matemáticas), sino también el cómo familiarizarlos con los métodos empíricos de solución de problemas, en los que los errores constituyen una parte importante del aprendizaje. La clave de la pedagogía de Dewey consistía en proporcionar a los niños “experiencias de primera mano” sobre situaciones problemáticas, en gran medida a partir de experiencias propias, ya que en su opinión “la mente no está realmente liberada mientras no se crean las condiciones que hagan necesario que el niño participe activamente en el análisis personal de sus propios problemas y participe en los métodos para resolverlos (al precio de múltiples ensayos y errores)” (Dewey, 1903, pág. 237).

De acuerdo a sus objetivos didácticos, Dewey quería que, en la escuela elemental, los niños se involucraran en el conocimiento de la ciencia, historia y arte y que se les enseñara a escribir y pensar de manera científica y estética.” En términos pedagógicos esto significa que las ocupaciones en la escuela no deben de ser expedientes prácticos o modos rutinarios de empleo, ni representando la adquisición de una mayor habilidad técnica como cocineros, costureras o carpinteros, sino centros activos de manejo científico de los materiales y procesos naturales, puntos de partida desde los que el niño será llevado a la realización del desenvolvimiento histórico del hombre.

La significación actual de esto puede quedar mejor indicada mediante un ejemplo tomado del trabajo escolar actual, que mediante el discurso general. Nada más extraño y sorprendente para el

promedio de los visitantes inteligentes, que ver a los niños de 10, 12 y 13 años entregados, lo mismo que las niñas, a las ocupaciones de hilado y de costura. Si consideramos esto desde el punto de vista de la preparación de los niños para coserse un botón o pegarse un remiendo, claro es que obtendremos una concepción estrecha y utilitaria, una base que difícilmente justificará el que se dé importancia a este ejercicio en la escuela. Pero si lo miramos desde otro punto de vista, encontraremos que este trabajo sirve como punto de partida para que el niño pueda trazar y seguir el progreso de la humanidad a través de la historia, teniendo también conocimiento de los materiales utilizados y los principios mecánicos que se aplican. En conexión con estas ocupaciones, se recapitula el desenvolvimiento histórico del hombre. Por ejemplo, se da al niño, primero, el material en bruto, la planta de algodón, la lana tal como viene del lomo de la oveja (si se está en el mismo sitio donde se hace el esquila, tanto mejor).

Después se hace un estudio de esos materiales desde el punto de vista de su adaptación a los usos que se destinan. Por ejemplo, hacer una comparación entre el algodón y la fibra de lana, y comprender fácilmente porque nuestros antepasados iban vestidos de lana mejor que de algodón. Los niños trabajan por sí mismos con el material actual ayudados por las preguntas y las indicaciones del maestro. Luego sigue el proceso necesario para tejer las fibras. Después se introduce a los niños en la invención más próxima dentro del orden histórico, tratándola experimentalmente, viendo así su necesidad y trazando sus efectos, no solamente en aquella industria en particular, sino sobre modos de vida social; pasando revista de esta manera al proceso entero hasta el moderno telar completo y todo lo que acompaña a la aplicación de las ciencias en el uso de nuestro poder eficiente actual.

Ahora bien, todo lo que hemos dicho en las fibras usadas en la fabricación, puede aplicarse en la misma medida a todos materiales utilizados en cualquier ocupación y a los procesos empleados. Las ocupaciones proporcionan al niño motivos genuinos; le dan la experiencia de primera mano, y le ponen en contacto con las realidades. Además de todo eso lo ilustran traduciéndole los valores históricos y las equivalencias científicas. En el desenvolvimiento del espíritu del niño en cuanto a su poder y conocimiento, cesa de ser una simple ocupación placentera y se convierte cada vez en un medio, en un instrumento y un órgano y de este modo es transformado. Esto tiene, a su vez significación, en la ciencia de la enseñanza. Bajo las condiciones actuales, toda actividad para lograr éxito, necesita ser dirigida siempre y en todas partes por el aspecto científico (un caso de ciencia aplicada). Esta conexión debe de determinar su lugar en la educación, no solamente en las ocupaciones, el llamado trabajo manual o industrial en la escuela, sino que es importante que ofrezca la oportunidad para la introducción de la ciencia que nos ilumina y que nos valora el

material mediante su significación, en vez de tratarse de una mera habilidad de la mano y del ojo; sino que la concepción científica así obtenida, se convierte en un instrumento indispensable de libre y activa participación en la vida social moderna “ (Dewey, 1899, La escuela y el progreso social).

Al leer las descripciones y reseñas de la Escuela Experimental, se hace difícil entender que algunos críticos de Dewey los consideraran favorable a una educación progresista “sin objetivos”. Dewey declaró explícitamente sus objetivos didácticos, que se hicieron realidad en la práctica diaria de los maestros con los que trabajó. Dewey, al igual que los más acérrimos tradicionalistas, valoraba el conocimiento acumulado por la humanidad y quería que en la escuela elemental los niños tuvieran acceso al conocimiento de las ciencias, la historia y las artes. También quería enseñarles a leer y escribir, a contar, a pensar científicamente y a expresarse de forma estética.

2.12 La educación laica en el sistema educativo mexicano

Algunas de las primeras disposiciones tendientes a contrarrestar el monopolio educativo del clero se establecieron en la Constitución de 1857, específicamente en el Art. 3º, el cual estipuló que ninguna orden o congregación religiosa como tal pudiera impartir instrucción en México.

En las Leyes del 15 de abril de 1861 y del 2 de diciembre de 1867 se estableció la gratuidad y la obligatoriedad como modalidad en la educación. De manera más concreta, la escuela en su administración y en la impartición de la enseñanza fue denominada independiente de la doctrina religiosa de cualquier credo. Explícitamente, en ambas leyes se excluyó la enseñanza de la religión en las escuelas oficiales. Aquí, lo que se puede observar es un laicismo educativo incipiente en la enseñanza elemental, “como era natural, desde 1857 desaparecieron el catecismo religioso y la historia sagrada, y empieza la moral” (Meneses, 181).

Un aspecto que vale la pena resaltar es el referente a la orientación de la moral en el currículo de primaria después de 1857, el cual nada tuvo que ver con cualquier doctrina religiosa, pues más bien fue diseñado como un planteamiento de la moral cívica oficial para introducir los principios laicos.

El sentido más estricto sobre la laicidad apareció en la República Restaurada con Juárez (1867-1876). Durante este período se estableció que la escuela fuera laica. Además de ser independiente de las autoridades eclesiásticas, se dispuso que se abstuviera también de impartir enseñanza religiosa de cualquier credo. La limitante de tal disposición para la época fue que en la legislación educativa de 1867 apareció una clara diferenciación entre “el sistema de instrucción federal o

nacional, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y el municipal a cargo de los ayuntamientos” (Meneses, 200). Es decir, la jurisdicción del Gobierno de la República en materia educativa fue el Distrito Federal y los establecimientos nacionales. El resto, que fue la mayoría, pertenecía a las municipalidades.

Lo que hasta aquí se puede observar entre la laicidad de Estado y la laicidad educativa es un carácter disímulo. La mención de Ignacio Manuel Altamirano así lo muestra al referirse a lo que se hacía en la Escuela del Campo de 1870, tiempo en que se suponía la puesta en marcha de la educación laica. En algunos pueblos de indígenas solía haber escuela, es verdad; pero en ella sólo se enseñaba la doctrina cristiana, o para hablar con más propiedad, los rezos más insignificantes y que se hacían recitar de memoria a los niños, que los aprendían como papagayos, y que los olvidaban pronto. Estos rezos eran, el Bendito, el Padre Nuestro, el Credo, el Ave María y los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia. (Altamirano, 79)

El desfase temporal entre una disposición normativa y su aplicación práctica no sólo fue problema en la normatividad federal; algo similar sucedió en entidades como el Estado de México, donde el problema principal estuvo en la falta de recursos suficientes para el sostenimiento de las escuelas.

La incorporación de las Leyes de Reforma en la Constitución de 1857, aparte de asignarle el carácter laico al Estado, tendió a contrarrestar el poder de la Iglesia. De ahí que la clase gobernante hubiera pretendido trazar una línea directa desde una laicidad de Estado a una laicidad educativa. El 14 de diciembre de 1874, el Congreso de la Unión promulgó el Decreto donde se confirmó el carácter laico de la educación, Dicha disposición fue una acción concreta del Poder Legislativo en contra de la enseñanza religiosa. En este período de la historia se introduce explícitamente la modalidad del laicismo al prohibir la enseñanza religiosa y la práctica de cualquier culto en todos los establecimientos de la federación, de los estados y municipios. Dicho decreto estableció:

Art. 1º. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. [. . .] Art. 4º. La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto quedan prohibidas en todos los establecimientos de la federación, de los estados y los municipios. Se enseñará la moral en los que por naturaleza de su institución lo permitan, aunque sin referencia a ningún culto. La infracción de este artículo será castigada con multa gubernativa de veinticinco a doscientos pesos y con destitución de los culpables en caso de reincidencia. (En Meneses, 236)

El laicismo en una población con bajo o nulo nivel de escolaridad y una fuerte presencia de la religión en la vida privada de las personas fue siempre motivo de conflictos y aún de luchas enconadas entre los mexicanos, especialmente cuando se quiso llevar este precepto a la

educación. Este tipo de laicismo educativo no excluía que los clérigos realizaran docencia en las escuelas y permitió además que se impartiera enseñanza religiosa en las escuelas privadas. Fue en la Ley del 23 de mayo de 1888 (durante el Porfiriato) cuando se estableció, de manera más enérgica, el sentido laico al disponer la exclusión de los ministros del culto y de las personas que hubieran hecho votos religiosos de las escuelas oficiales.

La disposición de Ley del 21 de marzo de 1891 precisó que, para el caso de las escuelas oficiales donde se impartiera educación, fuera gratuita y laica además de obligatoria. Con esta disposición se planteó de manera concreta el precepto laico de la educación. Hasta aquí se puede observar un interés permanente por el gobierno liberal en la profundización legislativa sobre el sentido laico de la educación. Una visión de larga duración del sentido laico de la educación corresponde al Porfiriato, período durante el cual cambió de modo radical el método de enseñanza y se estableció la escuela moderna mexicana, cuyo carácter integral se basaba en el desarrollo moral, físico, intelectual y estético de los escolares. En los programas de estudio se hacía hincapié en que los educandos debían aprender algún oficio con el objetivo de hacerlos más diestros y ayudarles en el futuro a ganarse la vida.

Desde la visión del gobierno de Porfirio Díaz, el proyecto de modernización económica del país requería darse en un ambiente de concordia en su relación con el clero, lo cual fue posible con la falta de aplicación de la Ley. Esta situación permitió que la relación Estado-Iglesia tuviera un fuerte desplazamiento hacia los asuntos educativos. Tal como escribe Pablo Latapí:

En este periodo las disposiciones legales no se aplicaron con el mismo rigor en todos los órdenes; sí se pusieron en práctica en lo económico [. . .] pero en esferas como el culto y la enseñanza, en que las innovaciones amenazan la paz social, el régimen porfirista optó por ser complaciente. De este modo, la Iglesia fue recuperando espacios con el consentimiento del gobierno, pudo poseer fincas rústicas y urbanas, fundar conventos y establecer escuelas.

La constitución del Estado laico se caracterizó hasta aquí por las circunstancias históricas. En este sentido, las decisiones educativas se concentraron por mucho tiempo en el Poder Ejecutivo. El tránsito del estado laico a la laicidad educativa no fue inmediato y esto se puede apreciar en el tiempo que transcurre entre una disposición del Ejecutivo y su reglamentación en el terreno educativo y, más aún, en el tiempo para su aplicación en el ámbito de la escuela donde niños y padres de familia estaban influidos por símbolos, imágenes y prácticas religiosas. De ahí que, cuando se plantea la constitución del Estado laico para trascender a la laicidad educativa, se puedan observar los ritmos que tuvo en cada uno de los periodos históricos.

Las disposiciones sobre la laicidad educativa involucraban en cierta forma a los principales sujetos educativos: alumnos, profesores, autoridades, padres de familia y, de manera muy especial, al clero, quien intervino siempre de manera decisiva por medio de reproches o negociaciones que hicieron a funcionarios en las altas esferas del poder gubernamental.

Es conveniente hacer la reflexión de que el sentido laico de la educación impactó a los pocos que asistieron a las instituciones escolares. Por ejemplo, en 1900 el 84% de la población no sabía leer ni escribir. Los escolares y no escolares fueron motivo de influencia por símbolos y prácticas religiosas sobre todo en poblaciones eminentemente rurales e indígenas.

2.13 Educación laica en la constitución de 1917

Los vínculos y relaciones que el clero estableció durante la dictadura porfirista posibilitaron que en la Revolución Mexicana mantuviera influencia en una sociedad mayoritariamente católica. Esta situación incidió para que los Constituyentes de 1917 tuvieran, como parte de su agenda, el sometimiento jurídico de la Iglesia al poder civil. Para ello, expidieron artículos donde se les negó persona jurídica a la jerarquía religiosa y se dispuso la educación laica en escuelas públicas y privadas. Bajo este esquema de debate, la participación de los liberales se orientó a contrarrestar el poder del clero en la educación y así se puede apreciar en el Art. 3° de la Constitución de 1917.

Artículo 3°. La enseñanza es libre, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 3-142)

En síntesis, el sustento laico del artículo se resume en prohibir la intervención de las corporaciones religiosas o ministros de cultos en la impartición de clases, someter a las escuelas particulares a la educación laica, sustentar científicamente los contenidos escolares, disponer de que la educación sea ajena a cualquier doctrina religiosa y evidenciar el carácter emancipatorio de la educación ante el fanatismo. Conjuntamente al sentido laico de la educación, el artículo plantea una política educativa sustentada en las circunstancias imperantes de desarrollo científico y tecnológico mundial.

Ante las disposiciones normativas de laicidad sustentadas en la constitución de 1917, las manifestaciones de protestas de la Iglesia y grupos conservadores se hicieron presentes en los medios impresos de la época, pues fue muy claro, por ejemplo, que no se permitió a los ministros religiosos el ejercicio de derecho político alguno, a la vez (personalidad jurídica) que se establecía

la educación laica en las instituciones públicas y privadas. Estas disposiciones marcaron ruta y dieron pauta de la reconfiguración de relaciones del Estado y las Iglesias. Dichas relaciones no estuvieron exentas de conflictos sociales, también las escuelas fueron escenario de confrontaciones entre padres de familia y profesores.

Sentido de laicidad en la educación socialista

La reforma al Artículo 3° en 1934 y la consecuente implantación de la educación socialista tuvo varios orígenes, como el crecimiento de los grupos de izquierda, el impacto de la crisis económica de la época, la participación de Narciso Bassols² en la Secretaría de Educación Pública y el desencanto de los profesores por los bajos resultados educativos obtenidos hasta entonces. Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas se reformó el Artículo 3° en el cual se estableció que:

La educación que imparta el Estado será socialista y, además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo para las cuestiones relativas a la laicidad educativa, la Reforma dispuso de algunos numerales, tal como se citan a continuación:

Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo, en todo caso, con las siguientes normas:

I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.

[. . .] IV. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez a los estudios hechos en planteles particulares. (Medellín, 9-10)

Por si esta disposición no fuera suficiente se estableció reglamentar específicamente a las escuelas particulares a través del Reglamento del Artículo 3° Constitucional sobre escuelas particulares primarias, secundarias y normales (Diario Oficial, enero 9 de 1935) y el “Decreto que adiciona el

reglamento de las escuelas particulares primarias, secundarias y normales@ (Diario Oficial, octubre 27 de 1937). Ambas disposiciones establecieron un excesivo control y vigilancia sobre los planteles privados a fin de eliminar todo vestigio de instrucción religiosa.

Bajo este esquema, la limitante de los particulares no fue la organización de escuelas sino su resistencia para ajustarse a la filosofía educativa que determinaba hacer de la educación el medio para destruir el fanatismo y enseñar el socialismo. Para ello los docentes, no sólo de las escuelas públicas sino de las particulares, deberían poseer una conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto.

Ante la orientación jurídica del laicismo con la implantación de la educación socialista, distintas agrupaciones sociales y políticas vinculadas con visiones conservadoras o religiosas manifestaron su abierta oposición al sentir amenazados sus propios intereses. Este fue el caso de la Jerarquía de la Iglesia Católica, la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF), la Unión Nacional Sinarquista (UNS) y el Frente Único Nacional de Padres de Familia (FUNPF), entre otras.

Estas agrupaciones, de marcada orientación conservadora, coincidían en algunos puntos al señalar que las personas tienen derechos anteriores y superiores a la educación, como es el caso de los derechos religiosos, la educación de los hijos, el derecho a la vida, los derechos a la propiedad privada, servir a los intereses de la Iglesia antes que a la Nación y que el niño pertenece a la familia y no al Estado.

Bajo estos argumentos, dichas agrupaciones manifestaron su permanente hostilidad y rechazo a la educación socialista ya que, desde su visión, la reforma del Artículo 3 limitaba la libertad de enseñanza al prohibir la instrucción religiosa, atacaba el derecho de los padres de familia de educar a sus hijos según su conciencia y su religión. A su vez, la educación se constituía en el monopolio del Estado y poseía contenidos antirreligiosos, y representaba un peligro permanente a la moral y a la fe cristiana de los niños.

Entre algunas de las acciones de la jerarquía católica para enfrentar la educación socialista, ésta prohibió a los padres de familia enviar a sus hijos a la escuela donde recibían, según ellos, la enseñanza marxista, so pena de no recibir los sacramentos y la absolución. En el caso de los profesores que antepusieran su obligación laboral a su fe incurrirían en la excomunión si enseñaban el socialismo.

La orientación laica de la educación socialista contempló no sólo la parte filosófica sino además la formación moral. En este sentido, planteó que el niño tenía que dominar su natural egoísmo en

aras del bien colectivo a fin de combatir el individualismo por la formación de personalidades autónomas dispuestas a cooperar y servir al bien común.

Como se puede apreciar, la visión del Estado sobre la educación socialista fue radicalmente contraria a la de los grupos conservadores pues, mientras agrupaciones cristianas, sociales y políticas conservadoras consideraban al hogar la base de la educación, el gobierno tipificó al hogar como foco de fanatismo, sobre todo en el medio rural, donde las creencias y las prácticas religiosas fueron parte sustantiva de la vida sociocultural cotidiana. Por su parte, en las escuelas del medio rural de las entidades con una fuerte tradición religiosa, los profesores que asumieron el sentido de la educación socialista fueron motivo principalmente de hostilidad religiosa desembocando en ocasiones en ultrajes y linchamientos.

La mayor presión y vigilancia del Estado sobre las escuelas particulares se dejó sentir entre 1936 y 1939. En los años subsecuentes, hasta la reforma al artículo 3° en 1945, el Estado bajó la presión y control, lo que permitió de nuevo un crecimiento en el número de planteles educativos particulares. Debido a las presiones de la jerarquía católica, las agrupaciones sociales y las políticas de tendencia conservadora hacia el Estado, el proyecto de educación socialista se fue abandonando paulatinamente en la práctica a partir de 1941 y posteriormente en la Ley en 1945.

La concepción de laicidad para el sistema educativo mexicano, que en la actualidad prevalece con ajustes de fondo, data de la Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1946. En primer lugar, el Artículo 3° dispuso que: “La educación que imparte el Estado —Federación, Estados, municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y la justicia”. Específicamente sobre la educación laica establece de manera textual en el Párrafo I:

Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios [. . .], dicha reforma complementa el sentido de laicidad con el Párrafo IV en términos de que: “Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos. (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 3-3, 3-4).

La concepción y sentido de educación laica que estableció el Artículo 3° en la Reforma de 1946 se pueden destacar en los puntos siguientes: la normatividad jurídica comprende a escuelas públicas y privadas; la educación laica es aquella que se mantiene ajena a cualquier doctrina religiosa; la educación laica se basa en los resultados del progreso científico, la lucha contra la ignorancia y sus efectos como las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; la educación laica prohíbe a las corporaciones religiosas, los ministros de cultos y sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso a intervenir en planteles donde se imparta educación primaria, secundaria, normal y la destinada a los obreros.

Durante la administración federal 1988-1994 y en plena consolidación del proyecto neoliberal, se reforman varios artículos de la constitución mexicana, entre los que destaca el 3°, cuya reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 1993 y, con el agregado en 2002, en razón de decretar obligatoria la educación preescolar.

La concepción educativa después de la Reforma de 1993 y 2002, en lo esencial mantiene similitud al Artículo 3° de 1946 al decir que:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, distrito federal y municipios—, impartirá educación [. . .].

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La concepción de laicidad mantiene esencia pero sólo para escuelas públicas, no así para las de sostenimiento privado. En éstas, el sentido de laicidad presenta modificaciones importantes. Bajo esta reforma, los párrafos alusivos a la laicidad quedan en los siguientes términos: Párrafo 1: “Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Párrafo 2: “El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios” (Constitución Política, 28-30).

Las consideraciones que destacan sobre la concepción y el sentido de la educación laica queda en los términos siguientes: se establece la educación como un derecho fundamental. Se concibe como educación laica a aquella que se mantiene por completo ajena a cualquier doctrina religiosa y que se basa en los resultados del progreso científico, lucha contra la ignorancia y sus efectos como las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Los ajustes a la educación laica de 1993 consideraron, más que fortalecieron, los dos principios fundamentales de la laicidad como la libertad de conciencia y la igualdad jurídica. Respondieron más a atender reclamos de la jerarquía religiosa católica mexicana, a congratularse con el Vaticano y a “hacer un guiño” a la clase conservadora. Puedo aventurar y afirmar que, normativamente, se abrió la educación como un mercado de rentabilidad económica a la inversión privada estableciendo mejores condiciones para la difusión de una moral cristiana en el ámbito de la institución escolar.

La Reforma al Artículo 3° en 1993, en lo referente al carácter laico de la educación, aparentemente desde la visión de la clase gobernante, se ajustó a los requerimientos de un Estado moderno. No obstante, respondió más a intereses específicos y, en tal sentido, quedó como una asignatura pendiente el análisis, revisión y discusión del carácter laico de la educación ante una sociedad mexicana cada vez más diversa en lo cultural y plural en el campo de las creencias religiosas, filosóficas o agnósticas. En esta primera década del siglo XXI la laicidad, como concepto y como tema en algunos de los ámbitos del conocimiento y en las relaciones entre las personas, ha sido motivo de profundización en sus reflexiones teóricas, en la convocatoria a renovados debates y, no en pocos casos, pretexto de enfrentamientos violentos.

Aparentemente el sentido del término “laicidad” está claro: es la racionalidad crítica opuesta a los dogmas, es la pluralidad opuesta al monopolio de la verdad. Y, en su combate político a favor de la escuela y del Estado, la laicidad se definió a principios de siglo por oposición a la Iglesia católica: ésta ocupaba una posición monopolista en la enseñanza, insistía en imponer sus dogmas en el ágora, no toleraba la pluralidad interna, se identificaba con la reacción. (Morin, 86)

Como se puede apreciar, la laicidad para el Estado y en especial para el Sistema Educativo, requiere de una revisión profunda y permanente en cuyo diálogo se encuentran involucrados fundamentalmente los sujetos educativos: autoridades, profesores, alumnos y padres de familia a fin de hacer de la laicidad educativa el medio para el fortalecimiento de la convivencia escolar, en el sentido de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas en un contexto de reconocimiento de la pluralidad religiosa y la diversidad cultural.

UNIDAD III

NOCIONES BASICAS DEL DERECHO Y LAS LEYES BASICAS DE LA EDUCACION EN MEXICO

3.1 Fundamentos del derecho.

La norma: es la pauta, regla que determina cómo debe de hacerse una cosa, qué características debe tener y que conducta debe seguir.

Norma jurídica: es la regla o mandato que establece la forma en que debe ordenarse un determinado grupo social, siendo obligatorias.

Elementos.

Sujeto jurídico: es todo ente o ser capaz de ser titular de derechos y obligaciones.

Objeto jurídico: es la prestación que puede recaer sobre un bien, es lo que debe hacer mediante la norma.

Relación jurídica: es el vínculo entre dos sujetos jurídicos que nace de la relación de un determinado supuesto o hipótesis colocando a uno de los sujetos en calidad de acreedor (sujeto activo) y al otro como deudor (sujeto pasivo).

Consecuencia jurídica: es el vínculo entre dos sujetos que nace de la infracción de un deber jurídico. finalidad: o valor jurídico que persigue la norma.

Características: Unilateralidad, bilateralidad, interioridad, exterioridad, coercibilidad, incoercibilidad, autonomía y heteronomía.

Unilateralidad y bilateralidad

Unilaterilidad: que es referida solo a una parte o a unas acciones, es una de las partes, o que se refiere a un aspecto determinado de una cuestión.

Bilateralidad: son las normas que a la vez que imponen deberes, conceden facultades.

Interioridad y exterioridad

Interioridad: que tiene su propio fondo estructural de validez

Exterioridad: son las que se determinan tomando en cuenta, únicamente, la conducta externa de los individuos.

Coercibilidad e incoercibilidad

Coercibilidad en caso de inobservancia, es posible hacer valer la norma mediante la fuerza (se entiende que se trata de una fuerza legal y legítima).

Incoercibilidad los deberes morales son incoercibles, es decir, su cumplimiento ha de efectuarse de manera espontánea. por el contrario, el derecho tolera y en ocasiones incluso ordena el empleo de la fuerza, como medio para conseguir la observancia de sus preceptos.

Autonomía y heteronomía

Autonomía es la facultad de la norma para actuar y sin jurisdicción a una norma superior dentro de una marca de valores jurídicos.

Heteronomía las normas son creadas por un sujeto (poder legislativo) distinto al destinatario de las mismas, a quien le son impuestas independientemente de su voluntad.

Concepto de derecho: deriva del latín directus que significa enderezar, alinear de un objetivo: recto, igual, seguido sin torcerse para ningún lado.

Es el arte de lo bueno y lo equitativo ars boni et aequi

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los individuos en sociedad susceptible de aplicar una sanción al que viola dichas normas

Fuentes históricas: Son los documentos que contienen el texto de una ley o conjunto de leyes del pasado. las leyes de las doce tablas

Fuentes reales: es el conjunto de factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas.

Jurisprudencia: son las resoluciones e interpretaciones que de la ley hacen los tribunales. para que esta exista es necesario que dicha interpretación se aplica a cinco cosas concretas, continuos y en el mismo sentido.

Costumbre: es el acto u omisión que se repite constantemente en un medio social, creando un sentido de obligatoriedad cuando la ley se lo otorga, ya no es costumbre.

Principios generales de derecho: también reciben el nombre de doctrina y se pueden definir como el conjunto de estudios e interpretaciones que de la ley realizan los juristas, teniendo carácter obligatorio cuando la ley se lo otorga.

Fuentes formales: son formas reguladas por el propio derecho para la creación ordenada y sistemática de las normas jurídicas, la creación de la ley proceso legislativo.

La ley es la norma de derecho con carácter general, permanente, abstracto y obligatorio, emanada del poder público.

Tratados internacionales: son los convenios que realiza el presidente de la república con otros países, con aprobación del senado.

Concepto de ley: la ley, es la norma jurídica que emana del órgano del estado investido con la facultad legislativa.

3.2 Normas de conducta y leyes naturales

Las normas de conducta son formas de comportamiento, prescripciones para actuar de una manera determinada en unas situaciones específicas. cualquier sociedad, por el hecho de serlo, tiene una serie de normas de conducta sociales, convencionales y externas al individuo, que limita y orientan el comportamiento de sus miembros: leyes, costumbres, prohibiciones, etc. las leyes naturales: comprenden todos los criterios y principios supremos de la conducta humana, considera ésta en dos aspectos, uno individual y otro social. de este modo la ley natural comprende juicios enunciativos cuyo fin es explicar y demostrar las relaciones que existen entre los fenómenos. la ley natural es válida cuando es verdadera; en consecuencia, el derecho natural es el intrínsecamente justo, el que es valioso por sí mismo, el que atiende al fondo y no a la forma. todas las leyes, en sentido estricto, son naturales debido a que expresan relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de los seres. las leyes naturales, ya sean físicas, químicas o biológicas, tienen el rasgo común de ser manifestaciones varias de la materia. estas leyes pertenecen al mundo del ser, debido a que expresan las relaciones existentes entre los fenómenos de la naturaleza y explican además cómo ocurren las cosas. de este modo regulan relaciones de carácter necesario y son inviolables.

Normas morales, normas religiosas y convencionalismos sociales

Las normas morales imponen conductas, pero no son externas al sujeto, sino autónomas, dadas por la propia conciencia de cada uno.

En general, las personas poseen una conciencia recta que les indica lo que está bien y lo que está mal, y actúan en consecuencia. la gente en general no roba, ni mata, ni lesiona a otros, no por temor al castigo de las leyes penales, sino porque sienten que eso está mal, y ni siquiera se toman el trabajo de leer los códigos penales para no caer en el delito, simplemente actúan por su instinto de buena persona.

Las normas morales nacen con nosotros, pero las vamos rearmando día a día, en base a nuestras experiencias experiencias, de lo que nos enseñaron que se hace y qué no, y de los valores que se nos transmiten en el mundo en que vivimos. la moral social influye decididamente sobre la moral individual. la conciencia moral y sus normas.

Las normas religiosas imponen conductas al hombre, de hacer o de no hacer, con la finalidad de lograr un mundo humano mejor, pero en el caso de las normas religiosas con una meta trascendente: recibir el premio a sus buenas acciones en la vida ultra terrenal, o también allí, el castigo correspondiente. no hay castigo efectivo en la tierra ni posibilidad de obligar al cumplimiento de la norma religiosa, pues esencialmente debe cumplirse por convicción y amor a dios, y no por imposición.

Convencionalismos sociales: son reglas que aparecen basadas en la costumbre. son una especie de mandato que surgen de la colectividad y que son necesarios llevar a cabo dentro de la sociedad; ejemplos la decencia, la caballerosidad, el saludo, la cortesía, el buen comportamiento, etc. el convencionalismo social participa de la naturaleza de la costumbre por lo que se refiere a la práctica reiterada y constante, sin embargo a diferencia de la norma jurídica, no tiene obligatoriedad su cumplimiento es esperado y exigido; sin embargo y a diferencia de la norma de derecho cuya sanción consiste en el cumplimiento forzado de la norma más un castigo, en los usos sociales de la sanción tiende al castigo (expresión de condena, censura, exclusión, etc.) pero no al acatamiento forzado del mismo.

Normas jurídicas

Las normas jurídicas son las reglas de conducta, sancionadas por el estado a través de sus órganos legislativos, por los procedimientos legalmente previstos, y que contienen sanción en caso de incumplimiento. son aplicables aun cuando el sujeto obligado las desconozca, ya que son heterogéneas, ajenas a la voluntad de aquél al que van dirigidas, y se suponen conocidas a partir de su publicación en el boletín oficial. si no fueran sancionadas de acuerdo a los procedimientos legales, las normas jurídicas no serían válidas. una norma válida puede caer en desuso y no ser cumplida por la población, y no sancionarse su incumplimiento. en ese caso a pesar de ser una norma jurídica válida se dice que no se halla vigente. las normas jurídicas tienden a lograr un orden social justo, por lo cual en general no se oponen a las demás normas, sino que las complementan acompañándolas de una sanción efectiva ante su incumplimiento.

3.3 Proceso de creación de la ley

A la serie de etapas a través de las cuales se elabora una ley se denomina proceso legislativo el cual se encuentra regulado por los artículos 71 y 72, constitucionales estas etapas son:

- 1) **Iniciativa:** constituye la facultad que tienen determinados órganos del estado para presentar al congreso de la unión una propuesta de ley. dicha facultad, en los términos del art. 71 constitucional, compete en primer término al presidente de la república, a los diputados, a los senadores, al congreso de la unión y a las legislaturas de los estados.
- 2) **Discusión:** es el acto de las cámaras, que consiste en examinar el proyecto o iniciativa de ley polemizando sobre él para decidir, por medio de la votación mayoritaria, si debe ser aprobada o no. las iniciativas de ley deben ser discutidas sucesivamente en ambas cámaras, pudiendo comenzarse en cualquiera de ellas, salvo que se trate de proyectos sobre impuestos, contribuciones, empréstitos o reclutamiento de tropas, pues en estos casos deberán ser discutidos primeramente en la cámara de diputados (artículo 72 constitucional).
- 3) **Aprobación:** una vez que el proyecto de ley obtiene la sanción del poder ejecutivo, tiene lugar la publicación, que consiste en dar a conocer la ley a quienes deben cumplirla. para que una ley pueda obligar a su cumplimiento, debe ponerse al alcance del público el texto de la misma.
- 4) **Sanción:** es el acto en que el presidente de la república manifiesta, firmando su conformidad con la iniciativa de ley aprobada previamente por las cámaras.
- 5) **Promulgación:** es el acto donde el ejecutivo ordena la publicación de una ley o decreto en el diario oficial de la federación, conforme lo ordena la fracción I del artículo 89 constitucional.
- 6) **Publicación:** es el acto por el cual se da a conocer la ley o decreto a quienes deben cumplirla por medio de su inserción en el diario oficial de la federación o en las gacetas oficiales de los estados o del distrito federal.
- 7) **Inicio de la vigencia:** es la fecha que indica a partir de cuándo es obligatoria la ley. para determinar el momento en que una ley o decreto entra en vigor, el código civil federal establece dos sistemas: el sucesivo y el simultaneo o sincrónico.
- 8) **Sistema sucesivo:** este está previsto en el artículo 3º. del Código Civil Federal, conforme al cual, las leyes, reglamentos, circulares y cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el diario oficial de la federación, y en el supuesto de que la ley vaya a aplicarse en un lugar distinto de aquel en el que se publica el diario oficial, es necesario que transcurra además del plazo señalado un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de 40 kilómetros.
- 9) **Sistema simultáneo o sincrónico:** está previsto en el artículo 4º. del Código Civil Federal, conforme al cual, la ley, reglamento, circular o disposición de carácter general, es obligatoria en

todo el territorio nacional a partir del día que en ella se estipule siempre que su publicación haya sido anterior, es decir, entra en vigor en toda la república al mismo tiempo.

Cuando no señale dicha fecha, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

La vigencia: Una ley entra en vigencia, a partir del momento en que ella lo establece, y en caso de no haberse establecido, lo hará a partir del octavo día de la fecha de publicación en el boletín oficial. la ley inicia su vigencia en la fecha de la publicación.

Sistemas de iniciación de la vigencia: Existen dos sistemas para que la ley inicie su vigencia el sucesivo y el sincrónico. el sucesivo ordena que la ley entrara en vigor, para los lugares donde se publica el diario oficial, tres días después de su promulgación.

En los lugares distintos se conceden otros días en función de la distancia. a los tres primeros días uno más por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad.

El sistema sincrónico establece que la ley entrara en vigor, en todas partes, el día preciso que la propia ley fije, siempre y cuando su publicación haya sido anterior.

Formas de extinción de la vigencia de la ley: Es la acción y efecto de extinguir o extinguirse, las leyes.

- Desaparición, en el tiempo o en el espacio de las leyes, a causa de cambio en las condiciones ambientales, de modificación en las características de las leyes.
- Hacer que desaparezcan gradualmente una ley.
- Derogación: Es la obligación, abrogación y anulación de la ley.
- Es el fin de la vigencia de una ley.: Expresa cuando se declara el final del período de su vigencia.
- Tácita cuando la invalidez se deduce de la posterior entrada en vigor de una disposición contraria de rango igual o superior.
- Suprimir una ley, práctica o costumbre.
- Reformar o modificar

Derogación significa, suprimir solamente algún o algunos preceptos de la ley. como ejemplos podemos citar la fracción ii del artículo 73 constitucional que fue derogada. abrogación de la ley significa quitar a la totalidad de la ley su fuerza obligatoria. como ejemplo podemos señalar que un Código Civil sustituye a otro anterior o que un código penal se suprime.

La ignorancia de la ley

Es el desconocimiento de la ley que no exime de su cumplimiento, ya que se supone su conocimiento por todos los ciudadanos.

Retroactividad de la ley

Propiedad de algunas normas jurídicas de surtir efectos sobre hechos acaecidos con anterioridad a su promulgación. que actúa u opera sobre un tiempo ya pasado.

3.4 Características principales y contenido de las ramas del derecho mexicano

Derecho objetivo u subjetivo derecho objetivo: es el conjunto de normas que regulan o la conducta externa de los hombres en la sociedad y que impone coactivamente el estado.

Derecho subjetivo: se define como la facultad o facultades que la norma jurídica otorga y reconoce al sujeto y que deben respetar en su ejercicio todas las demás personas.

Derecho positivo: es el conjunto de normas jurídicas vigentes en una sociedad en un determinado momento histórico.

Derecho público y privado

Derecho público: es el conjunto de normas que tienen por objetivo la constitución del estado, sus relaciones con otros estados soberanos y la regulación de las relaciones de los poderes públicos con los súbditos.

Derecho privado: es el conjunto de normas jurídicas que regulan y rigen las relaciones e intereses privados de las personas.

Clasificación del derecho

Derecho público, dentro de este derecho tenemos:

- 1) Derecho internacional público.
- 2) Derecho constitucional
- 3) Derecho administrativo.

Derecho privado, dentro de este derecho tenemos:

- 1) Derecho internacional privado.

- 2) Derecho penal.
- 3) Derecho procesal.
- 4) Derecho civil.
- 5) Derecho mercantil

Derecho social: conjunto de normas jurídicas que rigen la vida del hombre en sociedad, dentro de este derecho tenemos:

- 1) Derecho laboral.
- 2) Derecho agrario.
- 3) Derecho aéreo.
- 4) Derecho a la seguridad social.

Derecho constitucional: Es el conjunto de normas que determinan los elementos constitutivos del estado, así como la estructuración de sus órganos fundamentales, específicamente los derechos fundamentales de los hombres, denominados garantías individuales.

Derecho administrativo: Es un sistema de normas que tienen por objeto específico la regularización y realización de la administración pública.

Derecho penal: Es un conjunto de normas que determinan los delitos las penas aplicables a los delincuentes y las medidas de seguridad preventivas de la criminalidad.

Derecho procesal: Son las disposiciones que rigen la organización y la forma de hacer promociones ante el mismo poder.

Derecho internacional público: Es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones del estado a estado, así como los organismos de control internacional. también es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los diversos estados en tiempos de paz o guerra.

Derecho internacional privado: Es el conjunto de principios y preceptos jurídicos cuya función propia consiste en determinar la nacionalidad de las personas, cuando el derecho de un estado es reconocido y aplicado en territorio de otro preservado los conflictos de las leyes en cuanto a su aplicación especial.

Derecho civil: Es el conjunto de normas que determinan las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana: nacimiento, mayoría de edad, matrimonio y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes; capacidad civil, deudas o con relación con el usufructo.

Derecho mercantil: Es el sistema de normas jurídicas que regulan los actos de comercio, la actividad de los mercantes y las sociedades mercantiles títulos y operaciones de crédito, así como la organización de las empresas.

Derecho laboral: Conjunto de normas que rigen las relaciones de los particulares, cuando estos actúan como patrones o trabajadores en virtud de un contrato de trabajo.

Derecho agrario: Es la rama del derecho que contiene las normas reguladoras de las relaciones jurídicas relativas a la propiedad rústica y a las explotaciones del carácter agrícola.

Derecho aéreo: Conjunto de normas jurídicas que regulan el espacio nacional e internacional

Derecho de seguridad social: Es la rama del derecho que tiende a la satisfacción de ciertas necesidades para dar seguridad a las personas que menor capacidad económica para enfrentar ciertos riesgos, como accidentes de trabajo, enfermedades, maternidad, invalidez, vejez y seguro para el retiro. estas necesidades consisten en otorgar seguros y prestaciones a través de instituciones encargadas específicamente para estos fines, como son el IMSS, ISSSTE Y EL ISSSFAM.

3.5 Trascendencia del derecho constitucional en la vida social del país

¿Qué entendemos por constitucionalismo social?

Previamente al desarrollo de este apartado, cabe hacer mención ¿qué se entiende por constitución?, a este respecto, León Cortiñas Peláez, considera:

La constitución como cultura no es solamente un texto jurídico o una obra de reglamentación normativa, sino que también es la expresión de una situación de desarrollo cultural, medio del autorretrato cultural de un pueblo, espejo de su herencia cultural y fundamento de esperanzas (...). las constituciones vivas como una obra de todos los intérpretes de constituciones de la sociedad abierta son, respecto a la forma y al contenido, la expresión y divulgación de la cultura, un marco para (re) producir y de recepción cultural y almacén para las informaciones, experiencias y conocimientos culturales adquiridos. la constitución es una forma creada que se desarrolla con la vida. Por lo que respecta al estado de derecho, es prudente expresar que dicho paradigma aparece con el desarrollo de las constituciones liberales, y que a continuación se mencionan:

El Estado liberal se desarrolló en Inglaterra a partir del siglo xvii ("revolución gloriosa", 1688-1689), consolidándose progresivamente en Europa después de la revolución francesa (1789) y en los estados unidos a partir de la guerra de independencia (1776).

Las constituciones francesas del periodo revolucionario dejaron huellas profundas en todo el desarrollo constitucional sucesivo. La "declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" de 1789 influyó a las sucesivas constituciones de muchos países que la acogieron textualmente. La constitución de 1791, que contemplaba la forma monárquica, inspiró a la constitución española (llamada de Cádiz) de 1812, que sirvió de modelo en Italia a los movimientos revolucionarios de 1821, y a la constitución de noruega de 1814, que a pesar de las sucesivas adecuaciones todavía está vigente.

La constitución Jacobina del año I (1793), no aplicada, sin embargo, tuvo una influencia importante en el desarrollo de las ideas políticas, en cuanto se inspiró en una democracia directa y radical basada en la voluntad popular y asamblearia, y por primera vez enunció los "derechos sociales" (derecho al trabajo y a la instrucción) que se replantearán por la constitución mexicana de 1917 y alemana de 1919. esta constitución suministrará también, el esquema organizativo de referencia a las soluciones adoptadas por las constituciones soviéticas a partir de 1918. Ahora bien, con la aparición de las primeras constituciones liberales emerge el estado de derecho que choca con el absolutismo afirmado en los siglos precedentes en los estados nacionales europeos, era la limitación del absolutismo del soberano y la conquista de un sistema de garantías frente al poder político. en este sentido, la ideología, que luego se definiría como liberal, fundaba sus raíces en la historia europea. a título ejemplificativo pueden recordarse las autonomías municipales en la edad media; la presencia en toda Europa de asambleas y de consejos representativos de los estamentos (clero, nobleza, burguesía); el valor de garantía atribuido a las costumbres constitucionales; el mantenimiento de una cierta autonomía de los jueces respecto del poder político, vinculándose la interpretación judicial a las antiguas costumbres del reino. también fue cierta la limitación de los abusos del absolutismo, merced a la concepción cristiana del valor de la persona humana, mientras que las luchas por la libertad religiosa en muchos países europeos sirvieron de premisa a más amplias libertades políticas. Si bien el constitucionalismo nace como el resultado de un profundo quiebre en el pensamiento político y jurídico moderno, ocurrido hace tres siglos, su construcción y evolución ha sido gradual y paulatina. hoy en día, ante los retos que conlleva la globalización, el constitucionalismo requiere de una redefinición y, para ello, no hay mejor manera que entenderlo desde sus raíces, comprender los objetivos primarios que persigue y pensarlo desde una perspectiva histórica.

Entonces al hablar del constitucionalismo significa hablar de una larga tradición del pensamiento que encuentra sus raíces en los primeros autores liberales del siglo XVII, de John Locke en adelante, y en las primeras batallas ideológicas libradas en contra del poder absoluto y sus sostenedores.

Consecuentemente, a lo largo de la historia del pensamiento político y jurídico podemos encontrar cuatro usos prevaletentes del concepto de constitución. el primero es aquel que se refiere a la forma de gobierno mediante la que se estructura políticamente una sociedad determinada. este corresponde a la idea griega de politeia con la que Aristóteles, por ejemplo, identifica a los diversos tipos de gobierno en su estudio sobre las formas políticas de la Grecia clásica. la segunda acepción del concepto de constitución es aquella que, derivada de las tesis del institucionalismo, la concibe como la expresión y el equilibrio de las fuerzas políticas realmente existentes en una sociedad; para decirlo de otro modo, es la manera en la que se reflejan e interactúan los factores reales de poder. en términos generales este uso del término coincide con el concepto de constitución material que encuentra su definición más acabada en autores como Ferdinand Lasalle y, principalmente, en Maurice Hauriou y Santi Romano. el tercer uso de la idea de constitución es el que hace el juspositivismo y que la identifica con una norma positiva, la norma de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico, de la que dependen en última instancia todas las demás y que, por ese hecho, constituye el fundamento de unidad y de validez del entero sistema jurídico. se trata de la norma positiva que corona el sistema y que, en la lógica de Hans Kelsen, se encuentra inmediatamente debajo de la grundnorm (que, en todo caso, no es ya una norma positiva sino presupuesta). el cuarto y último uso de este concepto es el que la identifica con un sistema de garantías para limitar al poder, en primer término, al poder político. esta concepción garantista de la idea constitución, típicamente moderna, es la acepción usual del liberalismo político, y encuentra su formulación clásica en el artículo 16 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.

El Estado de derecho contrasta con todo poder arbitrario y se contrapone a cualquier forma de estado absoluto o totalitario (como ocurre con el llamado "estado de policía) que, lejos de proponerse el mantenimiento del orden jurídico, se caracteriza por otorgar facultades discrecionales excesivas a la administración para hacer frente a las circunstancias y conseguir los fines que ésta se proponga alcanzar.

Para I. A. Hayek, la idea del estado de derecho, significa que el gobierno está vinculado por normas fijadas y publicadas de antemano —normas que hacen posible prever, con bastante certeza, cómo usará la autoridad sus poderes coercitivos en determinadas circunstancias y planear los asuntos de los individuos con base en este conocimiento.

La función del legislador en una sociedad libre, sometida al estado de derecho, es crear y mantener las condiciones que defiendan la dignidad del hombre como individuo. esta dignidad requiere no sólo conocimiento de sus derechos civiles y políticos, sino, también, el establecimiento de las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales que son esenciales

para el completo desarrollo de su personalidad. El sentido literal del estado de derecho, tiene dos aspectos: 1) las personas deben ser regidas por el derecho y deben obedecerlo, y 2) el derecho debe ser de tal manera que la gente pueda: ser guiada por él. el derecho debe ser susceptible de ser obedecido. una persona se conforma al derecho en tanto no lo viola. por tanto, si el derecho debe ser obedecido tiene que ser capaz: de guiar el comportamiento de sus súbditos. encontrar lo que es y actuar con base en él. consecuentemente, las disposiciones jurídicas deben ser relativamente estables.

La independencia del poder judicial tiene que ser garantizada, por medio de la designación de jueces, garantía de inamovilidad, procedimientos de fijación de salarios y otras condiciones de su función hechas para garantizar que los jueces estén libres de presiones extrañas y sean independientes de toda autoridad salvo de la autoridad del derecho. Los tribunales deben ser fácilmente accesibles para asegurar el estado de derecho. largos términos, excesivas costas, etcétera, pueden efectivamente convertir el más ilustre derecho en letra muerta y frustrar la posibilidad de que alguien sea efectivamente guiado por el derecho. por su parte, E. Mascitelli, al tratar el concepto de liberalismo, expresa:

El pensamiento liberal es la expresión política y cultural de la lucha llevada a cabo por la burguesía contra los residuos económicos y sociales del feudalismo y el absolutismo monárquico. por tanto, expresa en el campo de las relaciones políticas y de la concepción del estado, los principios del libre cambio económico y de la libre competencia sobre la base de los valores de la libertad individual en las relaciones entre el estado y el ciudadano.

Al respecto, A. Seldon, comenta: "el liberalismo económico no niega que el estado tenga un papel a desempeñar en las cuestiones económicas, pero lo considera como una ayuda al proceso competitivo para que sea más efectivo". sobre todo, cuando se trata de dar satisfacción a los intereses colectivos vía servicios públicos, y, no pueden ser suministrados por el mercado. "de instrumento de emancipación de toda la humanidad, el pensamiento liberal se transformó progresivamente en instrumento de discriminación contra las clases inferiores y de manera particular contra la naciente clase obrera".

Con el propósito de conservar, fortalecer y legitimar al sistema capitalista, se establecen algunas limitantes al estado de derecho liberal, mediante la intervención del estado, se regulan un mínimo de derechos sociales en favor de los sectores populares. al respecto, Giuseppe de Vergottini, expresa: El otro aspecto nuevo que caracteriza la transformación del estado liberal es el paso del abstencionismo dieciochesco a un intervencionismo progresivo. una de las razones de fondo de este radical cambio de dirección consiste en la variación del equilibrio entre las clases sociales: la

presencia del proletariado anteriormente subalterno exige al estado intervenciones en el campo cultural, social y económico para resolver los problemas que no eran advertidos por una burguesía tendencialmente autosuficiente y celosa de su propia autonomía en tales ámbitos. por lo tanto, al lado de las tradicionales libertades negativas, encaminadas a impedir las injerencias del estado en las autonomías del individuo, emergen los llamados derechos sociales, que suponen el papel activo del estado en satisfacer la exigencia de pleno desarrollo de la persona y la participación efectiva de los individuos y de los grupos en la formación de las decisiones políticas.

El Estado liberal en su máxima expresión se olvida de la distribución del ingreso y de la riqueza para todos. así pues, ante las asimetrías sociales, económicas, educativas, etcétera, se genera un paradigma constitucional que establece normas jurídicas protectoras de las clases sociales marginadas. a fin de lograr el equilibrio en las relaciones sociales y evitar los conflictos sociales armados, como fue el caso de la revolución mexicana de 1910. a este respecto, el jurista mexicano Sergio García Ramírez, considera que: el derecho social es volver la mirada hacia los grupos y las clases; desconoce el primado de la autonomía de la voluntad, para abrazar el control social de la libertad; cercena los derechos absolutos, para reorientarlos en sentido social; acude en defensa del débil, la mujer, el niño, el trabajador, el campesino, el anciano, el enfermo, el arrendatario, introduce el dirigismo contractual y crea nuevos órdenes jurídicos: el laboral, el agrario, el de la seguridad social, derecho y deber de educación e intervención constante del poder público en la vida económica y social, el propósito tutelar provoca la socialización del derecho. de todo esto se sigue la existencia de un "constitucionalismo social", sustentado en el estado de derecho social, regido por la justicia y no ya únicamente por la libertad. es decir, lo más trascendente es la igualdad tanto formal como material de las personas.

El nuevo contenido de las constituciones queda de manifiesto en el señalamiento de preceptos sobre relaciones laborales, propiedad relativa y socializada (o diversas formas de tenencia, aprovechamiento y disposición de los inmuebles), derecho del individuo a la asistencia y a la seguridad social, matrimonio y familia, derecho y deber de educación e intervención constante del poder público en la vida económica y social. Ahora bien, con el propósito de clarificar aún más el sentido y alcance que tiene el constitucionalismo social, cabe citar, al distinguido jurista mexicano de reconocimiento universal don Héctor Fix-Zamudio, quien expresa lo siguiente: La Constitución Federal mexicana de 5 de febrero de 1917 debe considerarse como un documento de transición entre el sistema clásico individualista y liberal de la carta anterior de 1857 y las tendencias socializadoras que se manifestaron en la primera posguerra, con el mérito indiscutible de haber sido la primera que incorporó en su texto a los derechos sociales de los trabajadores y de los

campesinos, adelantándose a otras leyes fundamentales, como la alemana de Weimar de 1919, y la de la revolución rusa de 1918, que iniciaron el llamado constitucionalismo social.

Tenemos la convicción de que el principio fundamental de la democracia social, tiene sus bases esenciales en el texto original de la constitución federal de 1917, se ha desarrollado de manera paulatina, de acuerdo con el crecimiento económico, social y cultural de nuestro país, y se refleja en numerosas reformas a diversos preceptos de nuestra ley suprema, que de esta manera se ha transformado y modernizado para adoptar, con modalidades propias, los lineamientos del constitucionalismo occidental de la segunda posguerra, que ha desembocado en el llamado Estado de bienestar o Estado de derecho social. El artículo 40 de la Constitución Federal Vigente, califica a nuestro ordenamiento como democrático, pero esta declaración fundamental no nos aclara el contenido del vocablo, puesto que no hace sino reproducir casi literalmente lo dispuesto por el precepto del mismo número de la carta federal de 1857.

Es evidente que, no obstante tratarse de disposiciones iguales, su significado ha variado considerablemente en su contenido, ya que el sistema democrático de la ley suprema anterior tenía un significado estrictamente político, de acuerdo con los lineamientos del llamado "Estado de democracia clásica", o "Estado liberal burgués", en tanto que, como lo hemos sostenido con anterioridad, nuestra constitución vigente posee una proyección social de la cual carecía la carta de 1857, si se toma en cuenta el texto vigente del artículo 3o., fracción I, inciso a, de la propia constitución de 1917, reformado el 30 de diciembre de 1946, de acuerdo con la redacción elaborada por el entonces secretario de educación pública y distinguido escritor, Jaime Torres Bodet.

En efecto, al referirse a los lineamientos que deben regir la educación que imparta el Estado — Federación, estados y municipios— dispone que la misma debe ser: democrática: "considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo". Por su parte, el distinguido constitucionalista mexicano Jorge Carpizo considera, que una carta fundamental para considerarla como democrática, es preciso que realmente: a) asegure con amplitud al individuo sus derechos fundamentales; b) le garantice un mínimo de seguridad económica, y c) no concentre el poder en una persona o grupo; es decir, que las funciones sean ejercidas efectivamente por diversos órganos y el sistema de partidos acepte el principio de pluralismo ideológico.

La transformación del estado de derecho clásico, individualista y liberal, en una organización política y jurídica en la cual se reconoce la estructura grupal de la sociedad y la necesidad de

armonizar los intereses de dichos grupos sociales, económicos, políticos y culturales, cada vez más complejos, a través de los principios de la justicia social. a fin de concretizar el estado social de derecho democrático. La tesis y el aspecto más importante de nuestra constitución es el de la justicia social. el constitucionalismo social actualmente sufre verdaderos embates en contra. en México también; por ello, es indispensable que nuestra constitución continúe siendo la mejor fortaleza de la justicia social. hay que luchar, y con todas las fuerzas, por la normatividad plena de esos artículos constitucionales...

Un Estado social de derecho que prescinde del pluralismo tiende aceleradamente al paternalismo, y de ahí a la adopción de formas dogmáticas de ejercicio de la autoridad. el orden jurídico no es sino una parte del orden social. la norma da forma a lo que deben ser prácticas cotidianas. cuando las prácticas reales no coinciden con su aspecto formal, la norma no sirve. La igualdad de oportunidades» ha pasado a erigirse en el presupuesto insoslayable para el tránsito de la democracia política a una «democracia social». en esa línea de pensamiento, no parece suficiente la proclamación de la igualdad legal como igualdad formal, sino que se reclama la toma de decisiones que favorezcan gradualmente la creación de condiciones generales en las cuales prospere el mayor grado posible de igualdad real de oportunidades. no se pretende que todos sean iguales ni que tengan o hagan lo mismo, pero se aspira a que las transformaciones sociales se orienten hacia la remoción de todos aquellos obstáculos, de hecho y de derecho, que impiden ese acceso del mayor número a las mejores oportunidades. y, de esa manera aminorar las conductas antisociales.

El Estado de derecho tiene como finalidad específica la protección de la personalidad y sus inalienables derechos subjetivos. para ello utiliza cuatro técnicas fundamentales, que son, a saber: a) el principio de la división de poderes, como medio para evitar su concentración en las manos de pocos detentadores; b) la sujeción del poder público al ordenamiento jurídico (principio de legalidad); c) la responsabilidad del estado cuando, por su conducta lícita o ilícita, daña el patrimonio físico o moral de los administrados, y d) existencia de un control autónomo de legalidad (jurisdicción contencioso-administrativa).

Habida cuenta, a las consideraciones antes mencionadas, estimo al igual que otros estudiosos, que el constitucionalismo social representa el paradigma jurídico que surge y evoluciona en y para beneficio de la sociedad en su conjunto, toda vez, que gracias a este modelo jurídico de organización social y política, se logran armonizar y aminorar los antagonismos y contradicciones de las clases sociales representados, por una parte, por los desamparados que carecen de lo mínimo necesario en relación con aquellos pequeños sectores de la sociedad que poseen todo y en abundancia. así, en el estado de derecho social democrático orientado y organizado a través

del constitucionalismo social, se establecen estrategias para alcanzar los valores y fines que tienen que ver con la justicia social. Para la distinguida especialista del derecho social, Patricia Kurczyn, nos expresa la siguiente reflexión:

La seguridad social significa la realización efectiva de los derechos sociales a través de la aplicación de los principios de la justicia distributiva, como la realización de la justicia legal material a través del estado de derecho social, entendido éste como la fórmula para preservar la libertad a través de la dignidad humana. los derechos sociales constituyen a la vez formas legales para generar prestaciones sociales que el individuo necesita, o que puede necesitar, para llevar una vida digna. los derechos sociales se conducen a través de instituciones, una de las cuales es la seguridad social, cuya importancia merece que se eleve al rango mayor de la jerarquía normativa. son derechos humanos prestacionales.

Por su parte, Marcos Kaplan, destacado jurista y politólogo especialista en derecho económico, considera que: El Estado democrático de derecho no implica un cuestionamiento de la existencia y rectoría del estado. la reafirmación de su papel rector, su democratización en permanente ampliación y profundización, la redefinición de sus relaciones con la sociedad civil en el mismo sentido, confluirían en otorgarle legitimidad y consenso, capacidades incrementadas de decisión y acción, flexibilidad y eficacia mayores. como institucionalización político-jurídica del poder popular, el nuevo estado democrático de derecho estaría en mejores condiciones para realizar una estrategia de desarrollo integral, avanzar hacia formas superiores de sociedad y sistema político, por libre determinación y con plena participación de la población. los mismos supuestos y mecanismos permitirían al estado adoptar y aplicar formas de acción hacia afuera, que combinarían objetivos de autonomía nacional, mayor participación en las modalidades y logros de cooperación e integración latinoamericanas, y contribución efectiva a la emergencia de un nuevo orden mundial más libre y justo.

México Del 5 de febrero de 1917, última reforma diario oficial de la federación del 13 de octubre de 2011, consta de 136 artículos ordinarios y 17 artículos transitorios en su publicación original, actualmente, con la última reforma del 13 de octubre de 2011, es un artículo transitorio.

3.6 Los artículos constitucionales normativos de la educación.

En el nivel constitucional federal, encontramos 41 veces la palabra educación, sus referencias se encuentran en los artículos 2o., apartado b, fracciones II, V, y VIII (derechos de integrantes de grupos originarios), 3o., párrafos primero, segundo, y tercero, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, inciso a), VII, VIII, IX, párrafo primero e inciso c) [todo lo relacionado con la educación], 4o., párrafo noveno (derechos de los niños), 18 en materia de educación en el sistema penitenciario,

28 en materia de educación de integrantes de órganos autónomos, 31 en lo que se refiere a las obligaciones de los mexicanos, 41 en lo que se refiere a la obligación de los partidos políticos de impulsar la educación cívica, el 73, fracción XXV, en materia de facultades legislativas del congreso de la unión en la materia, y 123, apartado a, fracción VI, sobre los nexos entre educación y salarios mínimos.

En nuestro país encontramos una serie de debates relacionados con la educación, en 1823 las bases del plan de la constitución política de la nación mexicana destacaron la necesidad de un plan general de educación.

En 1824 se otorgó al congreso de la unión la facultad de promover la educación como origen de todo bienestar social; el programa de Valentín Gómez Farías buscaba cancelar el monopolio de la educación colonial y generar una educación libre y popular: “se afirmaba así la modalidad más singular de nuestro liberalismo: fe en la libertad de enseñanza y, al mismo tiempo, atribuciones al estado en su promoción y definición de sus principios”.

En los años siguientes, frente a los movimientos pendulares, se niegan o se afirman estos principios liberales. mientras unos se empeñan en cerrar el paso a ideas renovadoras, los otros promueven los institutos científicos y literarios, la vida parlamentaria, la libre circulación de libros y periódicos, la fundación de bibliotecas, laboratorios e innovaciones educativas. al concluir la revolución de Ayutla, la reforma proclama que la práctica del gobierno democrático sólo sería posible con una educación republicana.

La constitución de 1857 declara en su artículo 3o. que la enseñanza es “libre”, y establecía la reserva de ley para el ejercicio de ciertas profesiones; además, en el artículo 32 integrado a la sección II “de los mexicanos”, se encontraba la facultad de expedir leyes para fundar colegios y escuelas prácticas de artes y oficios para mejorar la condición de los “mexicanos laboriosos”.

El periodo de 1833 a 1908 reúne a grandes hombres en el campo de la educación: en Veracruz Enrique Laubscher funda la “escuela modelo de Orizaba”, en 1833; en 1885 Enrique C. Rébsamen organiza en esa escuela una academia normal para preparar maestros y en 1886 el gobierno de Veracruz le encomienda la escuela normal de jalapa y la reforma de la educación estatal; en el periodo de 1882 a 1901 se nombra ministro de justicia y de instrucción pública a Joaquín Baranda, quien crea en 1887 la escuela normal de profesores y en 1890 la de profesoras. en 1901 se designa a justo sierra ministro de instrucción pública, durante su gestión se expide la ley de educación primaria para el distrito y territorios federales y en 1910 restablece la universidad nacional de México, que había sido suprimida en 1865.

En 1908 justo sierra impulsa a un grupo de jóvenes mexicanos a formar el “ateneo de la juventud”, entre cuyos integrantes se encontraban: Antonio Caso y José Vasconcelos (filósofos);

Alfonso Reyes, Julio Torri y Jesús Acevedo (ensayistas); Eduardo colín (crítico); Enrique González Martínez (poeta); Pedro Enríquez Ureña (humanista), y Ezequiel Chávez (licenciado).

El primer modelo educativo se deriva del constitucionalismo de 1916-1917. se plasmó en el artículo 3o. de la constitución política de los estados unidos mexicanos, donde se declaraba que la “educación era libre”, lo que identificaba a la ciudadanía con la del liberalismo político, derivado de las influencias que la ilustración burguesa y la constitución norteamericana de 1787 habían traído a nuestro país, así la construcción de ciudadanía se define en términos del “paradigma liberal”.

El 13 de diciembre de 1934 se reforma el artículo 3o. para establecer que “la educación que imparta el estado será socialista”, lo anterior se explica por el impacto del materialismo histórico-dialéctico asociado a las ideas de Carlos Marx y Federico Engels en la revolución; así, se alude a una “juventud” con un concepto “racional” y “exacto” del universo y de la vida social, por lo que podemos hablar de un “paradigma de ciudadano colectivista” o modelo educativo “socialista”. además, se incorpora la idea de la educación como servicio público. en este contexto, el artículo 10 de la Ley General de Educación prescribe que la educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público. esto implica que en el nivel jurídico se considera a la educación como un “servicio público”. con las reformas de 1934 se pretende afirmar la autoridad del estado en la conducción del proceso educativo que había de ser popular, integral y único. se concede prioridad al indigenismo, a la escuela rural y a la enseñanza técnica, el régimen cardenista crea el Instituto Politécnico Nacional.

Sin embargo, la cerrada oposición a esta reforma y el ingreso de México a la segunda guerra mundial, generan que en 1942 se promulgue una nueva Ley Orgánica de Educación Pública para atemperar el texto constitucional y, en 1945, se inicia la reforma al artículo 3o. constitucional para precisar una doctrina educativa de armonía y definir la esencia del proyecto nacional.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 1946 aparece lo que denomino el “paradigma del ciudadano humanista” plasmado, todavía en alguno de sus aspectos, en el actual artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). se alude a una educación que desarrolle armónicamente todas las facultades del ser humano, que le fomente el amor a la patria y la conciencia en la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. su visión de lo democrático excede lo político-jurídico, se trata de integrar un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La creación del consejo nacional técnico de la educación en 1957, el plan nacional para el mejoramiento y expansión de la educación y el libro de texto gratuito, son logros de este periodo histórico.

Las reformas que posteriormente impactan en el artículo 3o. constitucional no cambian esa visión: la de 1980 se refiere a la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior; la de 1992 incorpora el laicismo y la lucha contra la ignorancia y los prejuicios; la de 1993 eleva la educación a derecho humano. en 2002 se define la educación básica obligatoria, entre ésta la preescolar; para 2011 se incorpora el tema de los derechos humanos en la educación; en 2012 se incorporan aspectos asociados a la convivencia y establece como obligatoria la educación media superior; en este sentido, se refrenda de alguna manera el paradigma humanista, por lo que tienen importancia relativa en cuanto a la definición de ciudadano.

El tema educativo vuelve a ser foco de atención el 26 de febrero de 2013, cuando se publicó en el diario oficial de la federación el “decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII Y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción ii y una fracción ix al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, para incluir en ella el “paradigma de calidad”.

3.7 La Ley General de Educación

Título primero

Del derecho a la educación

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo I. La presente ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la república.

Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -federación, Estados, ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

La distribución de la función social educativa del estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el sistema educativo nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la federación, de los Estados, de la ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el título séptimo del federalismo educativo.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal o secretaría, a la secretaría de educación pública de la administración pública federal;
- II. Autoridad educativa de los estados y de la ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal, al ayuntamiento de cada municipio;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado, a la federación, los estados, la ciudad de México y los municipios.

Capítulo II

Del ejercicio del derecho a la educación

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el sistema educativo

nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que: a) extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y b) tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y

previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que: a) asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la nación, y b) vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al sistema educativo nacional que se determinen en esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al título décimo primero de esta ley.

3.8 Reglamento interior de la SEP

Reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública

Capítulo I De la organización de la Secretaría **Artículo I.-** la secretaría de educación pública, o secretaría para efectos del presente reglamento, es una dependencia del poder ejecutivo federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la ley orgánica de la administración pública federal, la ley general de educación, la ley reglamentaria del artículo 3o. de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de mejora continua de la educación, la ley general del sistema para la carrera de las maestras y los maestros y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables que emita el presidente de la república.

Artículo 2.- al frente de la secretaría estará una persona titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y unidades subalternas siguientes: a. Unidades administrativas: I. Subsecretaría de educación superior; II. Subsecretaría de educación media superior; III. Subsecretaría de educación básica; IV. Unidad de administración y finanzas; V. Jefatura de la oficina del secretario; VI. Unidad de actualización normativa, legalidad y regulación; VII. Unidad de promoción de equidad y excelencia educativa; VIII. Dirección general de comunicación social; IX. Dirección general de educación superior universitaria e intercultural; X. Dirección general de universidades tecnológicas y politécnicas; XI. Dirección general de educación superior para el magisterio; XII. Dirección general de educación tecnológica industrial y de servicios; XIII. Dirección general de educación tecnológica agropecuaria y ciencias del mar; XIV. Dirección general del bachillerato; XV. Dirección general de centros de formación para el trabajo; XVI. Dirección general de gestión escolar y enfoque territorial; XVII. Dirección general de desarrollo curricular; XVIII. Dirección general de materiales educativos; XIX. Dirección general de educación indígena, intercultural y bilingüe; XX. Dirección general la escuela es nuestra; XXI. Dirección general de presupuesto y recursos financieros; XXII. Dirección general de recursos humanos y organización; XXIII. Dirección general de recursos materiales y servicios; XXIV. Dirección general de tecnologías de la información y comunicaciones; XXV. Dirección general del sistema de administración de la nómina educativa federalizada; XXVI. Dirección general de política educativa, mejores prácticas y cooperación; XXVII. Dirección general de planeación, programación y estadística educativa; XXVIII. Dirección general de coordinación y desarrollo sectorial; XXIX. Dirección general de concertación, gestión y seguimiento de instrucciones presidenciales; XXX. Coordinación general de enlace educativo; XXXI. Oficinas de enlace educativo; XXXII. Dirección general de acreditación, incorporación y revalidación; XXXIII. Dirección general de vinculación académica; XXXIV. Dirección general de gestión sectorial y enlace interinstitucional; XXXV. Dirección general de profesiones; XXXVI. Dirección general de actualización normativa, cultura de la legalidad y transparencia; XXXVII. Dirección general de análisis y diagnóstico del aprovechamiento educativo; XXXVIII. Dirección general de desarrollo humano integral; XXXIX. Dirección general de formación continua a docentes y directivos, y XL. Dirección general de educación musical y orquestas escolares; b. Órganos administrativos desconcentrados: I. Autoridad educativa federal en la ciudad de México; II. Comisión de apelación y arbitraje del deporte; III. Instituto politécnico nacional; IV. Universidad pedagógica nacional; V. Universidad abierta y a distancia de México; VI. Unidad del sistema para la carrera de las maestras y los maestros; VII. Coordinación general @prende.mx; VIII. Tecnológico nacional de México, y IX. Coordinación nacional de becas para el bienestar Benito Juárez, y c. Unidades subalternas, las

que figuren en la estructura autorizada de la secretaría, cuya adscripción y funciones serán establecidas en el manual de organización general de la secretaría o, en su caso, en los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público de sus respectivas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 3.- La secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional, determine el presidente de la república.

Capítulo II De la persona titular de la Secretaría **Artículo 4.-** Corresponde originalmente a la persona titular de la secretaría la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la secretaría, para lo cual, contará con todas las facultades que resulten necesarias. La persona titular de la secretaría, para la mejor distribución y desarrollo de los asuntos de su competencia, podrá: I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el diario oficial de la federación, y II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos específicos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, siempre y cuando la atribución no esté conferida expresamente a otro servidor público en este reglamento. dichas autorizaciones deberán registrarse en la dirección general de actualización normativa, cultura de la legalidad y transparencia. **Artículo 5.-** La persona titular de la secretaría tiene las facultades indelegables siguientes: I. Determinar, dirigir y controlar la política de la secretaría, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el estado mexicano en materia educativa y la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del plan nacional de desarrollo, del programa sectorial de educación y con las disposiciones que el presidente de la república señale, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación correspondiente, las actividades del sector paraestatal coordinado por esta; II. Someter al acuerdo del presidente de la república los asuntos de la competencia de la secretaría, así como los del sector paraestatal coordinado por esta; III. Proponer al presidente de la república los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la secretaría y del sector paraestatal coordinado por esta; IV. Refrendar, en los términos del artículo 13 de la ley orgánica de la administración pública federal, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el presidente de la república, sobre los asuntos competencia de la secretaría y del sector paraestatal coordinado por esta; V. Dar cuenta al honorable congreso de la unión, en términos del artículo 93 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la

secretaría, así como acudir, a convocatoria de cualquiera de sus cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente al ramo de sus actividades, y comparecer en términos de las disposiciones legales ante las comisiones del congreso de la unión; VI. Representar al presidente de la república en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la ley reglamentaria de las fracciones i y II del artículo 105 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determiné el titular del ejecutivo federal, pudiendo ser suplida conforme lo dispone el presente reglamento; VII. Aprobar la organización y funcionamiento de la secretaría, así como adscribir las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados previstos en el presente reglamento; VIII. Proponer al titular del ejecutivo federal la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la secretaría; IX. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de la secretaría; X. Establecer las unidades de coordinación y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de la secretaría;

XI. Expedir el manual de organización general de la secretaría y ordenar su publicación en el diario oficial de la federación, así como expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia; XII. Designar a los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior y ordenar la expedición de los nombramientos correspondientes, salvo las designaciones que por disposición expresa de la ley le correspondan al presidente de la república o a otra autoridad, así como resolver las propuestas que le formulen los servidores públicos de mando superior sobre los nombramientos y la designación del personal que son de libre designación, conforme lo previsto en la ley del servicio profesional de carrera en la administración pública federal; XIII. Acordar con las personas titulares de las subsecretarías, la unidad de administración y finanzas, la jefatura de la oficina del Secretario, la unidad de actualización normativa, legalidad y regulación, la unidad de promoción de equidad y excelencia educativa y de los órganos administrativos desconcentrados de la secretaría, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de dichos titulares que se encuentren bajo su adscripción directa; XIV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la secretaría y, en su caso, sus modificaciones, así como orientar y coordinar los anteproyectos de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella; XV. Someter a la consideración y aprobación del presidente de la república el proyecto del programa sectorial de educación, previo dictamen de la secretaría de hacienda y crédito público, así como remitir a esta los proyectos que coordine la secretaría sobre programas regionales y especiales y, en su caso, aprobar los programas institucionales de las entidades del sector bajo su coordinación; XVI. Expedir los lineamientos y demás normativa de carácter general que la ley general de

educación atribuye a la secretaría, y ordenar su publicación en el diario oficial de la federación; XVII. Establecer planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como ordenar su publicación en el diario oficial de la federación; XVIII. Determinar los principios rectores y objetivos de la educación inicial; XIX. Establecer el calendario escolar para los planteles de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y ordenar su publicación en el diario oficial de la federación; XX. Coordinar a las entidades paraestatales del sector de la secretaría y agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su funcionamiento y dar congruencia al mismo; XXI. Designar y remover a los servidores públicos que representan a la secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en los que la secretaría participe, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deben actuar, lo anterior, salvo en los casos en que la legislación aplicable disponga otra cosa;

XXII. Designar a los servidores públicos que, conforme la legislación aplicable, deban ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria agrupadas en el sector coordinado por la secretaría, así como establecer las instrucciones conforme a las cuales estos servidores públicos ejercerán dichas atribuciones; XXIII. Ejercer la atribución a que se refiere la fracción xxi del artículo 113 de la Ley General de Educación, una vez que cuente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la secretaría; XXIV. Autorizar a quien deba celebrar los convenios con las autoridades educativas de los estados y la secretaría de hacienda y crédito público, correspondientes al ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 113, fracción XXI de la ley general de educación y 107 de la ley general del sistema para la carrera de las maestras y los maestros; XXV. Instruir, en su caso, con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Subsecretario o titular de la unidad que en su caso corresponda, conforme a lo que se establezcan en los convenios a que se refiere la fracción anterior, un fondo para la administración de los recursos que permitan a la secretaría ejercer las atribuciones a que se refiere la fracción xxi del artículo 113 de la Ley General de Educación; XXVI. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente reglamento o, sobre los casos no previstos en el mismo, y

XXVII. Las demás que con dicho carácter indelegable le confieran las leyes y el presidente de la república. Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, la persona titular de la secretaría se auxiliará, entre otras, por la coordinación sectorial de eventos y giras del C. Secretario y la coordinación técnica

administrativa, así como por las direcciones y subdirecciones de área y jefaturas de departamento que se le adscriban.

3.9 Principales decretos y acuerdos en materia educativa en nuestro país

En "la regulación de la educación en materia federal", se incluyen las normas jurídicas relativas al proceso de enseñanza aprendizaje y a la educación como principal función de la SEP, tomando en consideración a los sujetos que en él intervienen y las relaciones que entre ellos se generan, así como la vinculación entre autoridades y sociedad. en este contexto, se aborda la regulación de diversos temas como la incorporación de instituciones educativas particulares y las normas aplicables a los planes y programas de estudio.

- Decreto estableciendo una secretaría de estado que se denominará Secretaría de Educación Pública.
- Decreto por el que se modifica el diverso que crea el Colegio de Bachilleres como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de México, publicado el 26 de septiembre de 1973.
- Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional.
- Decreto por el que se crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- Decreto por el que se reforma el diverso que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.
- Decreto por el que se crea la comisión nacional de libros de texto gratuitos como organismo público descentralizado. Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el instituto nacional para la educación de los adultos, publicado el 31 de agosto de 1981.
- Decreto mediante el cual se fija que el consejo de fomento educativo CONAFE, tendrá por objeto allegarse recursos complementarios para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el país, así como de la cultura mexicana, en el exterior.
- Decreto por el que se crea el Centro de Enseñanza Técnica Industrial, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jal.
- Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios educativos en el distrito federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la secretaría de educación pública.

- Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.
- Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México.
- Decreto por el que se crea la Coordinación General @prende.mx, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

3.10 Derecho a la educación en México

En torno al derecho a la educación en México se han establecido ideales en las normas que no corresponden necesariamente a la realidad social y económica del país.

Ejemplo de ello es la obligatoriedad de la educación —desde preescolar hasta media superior—; aun cuando una declaración como esta se encuentre establecida en una disposición constitucional, eso no se traduce en que toda la población en edad de cursar tales niveles educativos en realidad lo haga. Lo anterior se debe en gran parte a la precaria situación económica y a la desigualdad que priva en amplios sectores de la población. Asimismo se han establecido montos mínimos de recursos —como porcentaje del pib— que deberían destinarse a la educación, así como a la ciencia y la tecnología; sin embargo esa obligación se disuelve ante la indefinición de las responsabilidades que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno. Así, es de observarse que el principal problema en cuanto al marco jurídico mexicano no es la ausencia de normas, sino la falta de cumplimiento de las mismas.

Ahora bien, resulta necesario hacer algunos ajustes a la legislación vigente, para reforzar aspectos como la calidad de la educación. Es necesario también actualizar la normatividad en materia de educación superior, para lo cual sería conveniente que se emitiera una Ley General de Educación Superior que contemplara, con pleno respeto a la autonomía de las instituciones que gozan de tal característica, entre otros aspectos: normas precisas respecto a las responsabilidades de los tres órdenes de gobierno; la definición de un sistema de educación superior y subsistemas; los principios que deben regir a este nivel educativo, y sistemas de evaluación y acreditación de estudios.

Con el fin de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios educativos, especialmente a nivel medio superior y superior, es necesario insistir en la necesidad de que se posibiliten las erogaciones plurianuales para las instituciones de educación superior a través de una reforma a la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior : asimismo sería conveniente que en esos ordenamientos se contemple de manera precisa el vínculo que debe haber entre planeación, evaluación y financiamiento.

Por otro lado, la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Para dar cumplimiento a esa disposición debe combatirse la desigualdad que prevalece hasta hoy entre los servicios educativos que brindan las entidades federativas, así como la inequidad en las oportunidades de acceso a una educación de calidad para las personas de escasos recursos y grupos vulnerables.

Es necesario que se dé cumplimiento y se hagan los ajustes que requiera la normatividad en materia de la prestación del servicio social, así como hacer las previsiones presupuestales necesarias, a efecto de que se remunere el servicio social de los estudiantes en términos de los ordenamientos mencionados.

Una cuestión esencial para lograr la observancia de las normas y que éstas no queden como meras declaraciones, es que se haga efectivo lo establecido por el artículo 3o., fracción VIII de la Constitución, así como en el capítulo VIII de la Ley General de Educación, respecto a las sanciones que deben aplicarse a quienes no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones en materia educativa.

3.11 Otras disposiciones constitucionales, en el caso del derecho a la educación.

Un importante hecho a notar es que, como sucede respecto a otras disposiciones constitucionales, en el caso del derecho a la educación se han establecido ideales que no corresponden necesariamente a la realidad social y económica del país.

Ejemplo de ello es la obligatoriedad de la educación —desde preescolar hasta media superior—; aun cuando una declaración como esa se encuentre establecida en una norma constitucional, esto no se traduce en que toda la población en edad de cursar tales niveles educativos en realidad lo haga. Lo anterior se debe en a la desigualdad que priva en amplios sectores gran parte a la precaria situación económica y de la población en los que, al no haber un ingreso familiar suficiente, se involucra a niños y adolescentes en el trabajo, descuidando o abandonando así sus estudios.

En este sentido, nos encontramos frente a problemas como la insuficiencia y deterioro de la infraestructura escolar, la alta deserción, los rezagos tecnológicos y la insuficiencia en la cobertura de la educación media superior y superior entre otros, que no pueden ser resueltos por la mera expedición de normas por bien intencionadas que éstas sean.

Por otro lado, ante la falta de cobertura y en ocasiones de calidad de la educación impartida por el Estado se ha creado una multiplicidad de instituciones privadas, sin embargo es de observarse que en la Ley General de Educación se establecen requisitos muy genéricos para el reconocimiento de validez oficial de estudios (rvoe) y la parte específica se encuentra en diversos acuerdos de la Secretaría de Educación Pública (sep); asimismo hacen falta criterios cualitativos para la incorporación y revalidación de estudios.

Es necesario establecer mecanismos para la exigibilidad de la calidad educativa —tanto pública como privada—. Actualmente hay un vacío en cuanto a una instancia especializada ante la cual los ciudadanos puedan exigir el derecho a una educación de calidad.

Cabe señalar que la Ley General de Educación contempla los consejos de participación social con el objeto de fortalecer y elevar la calidad de la educación pública; sin embargo hasta ahora no han logrado convertirse en un factor decisivo mediante el que la sociedad pueda consolidar sus aspiraciones en la mejora de los servicios educativos.

En el caso de la educación superior, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, que data de 1978, también hace referencias muy escasas a la educación impartida por los particulares y, de nuevo, queda todo sujeto a acuerdos de naturaleza administrativa.

Otro problema fundamental es que no se ha logrado el ideal del Constituyente Permanente de “unificar y coordinar la educación en toda la República”, pues vemos cómo en algunas entidades la educación recibe un apoyo gubernamental sobresaliente, mientras que en otras se evidencia el rezago educativo y el analfabetismo.

Pese a que la Constitución establece en los artículos 3o., fracción VIII,3 y 73, fracción XXV,4 que el Congreso tiene facultades para distribuir la función educativa entre la federación, los estados y los municipios, así como para fijar las aportaciones correspondientes a ese servicio público, ni la Ley General de Educación ni la Ley de Ciencia y Tecnología señalan en qué proporción debe contribuir cada uno de los órdenes de gobierno en el gasto público destinado a la educación, la ciencia y la tecnología, por lo que sería necesario discutir si a través de una ley general se puede determinar de manera precisa la forma en que éstos deben concurrir en el financiamiento de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.

Es importante señalar que, entre los problemas que aquejan a la educación, especialmente a la de nivel superior, se encuentra el retraso en la entrega de recursos a las ies debido a la falta de una norma que prevea su entrega oportuna. Además éstas se ven afectadas por la inclusión de condicionamientos para el otorgamiento de fondos, los cuales podrían afectar su autonomía.

Un aspecto positivo que el Estado mexicano ha implementado en favor de la educación —a pesar de que no se ha concretado hasta ahora—, es el mérito de la legislación nacional al establecer

mínimos para el gasto educativo y la investigación científica. Así, el artículo 25 de la Ley General de Educación, en su primer párrafo, establece que:

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado —Federación, entidades federativas y municipios—, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a 8% del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Por su parte, el artículo 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, determina que:

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado Federación, entidades federativas municipios destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor a 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente ley.

Cabe resaltar que el artículo 25 de la Ley General de Educación establece que al menos 1% del PIB se debe destinar a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas. Sin embargo el artículo 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología señala que el monto anual que el Estado —federación, entidades federativas y municipios— destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor a 1% del PIB; lo anterior lleva a confusión por no haber una definición precisa de lo que se entiende por gasto nacional y si el monto equivalente a 1% del PIB debe comprender o no a instituciones distintas a las IES públicas. Como es de observar, en el texto de la legislación vigente se hace referencia a conceptos distintos que provocan imprecisión y dan lugar a confusión y discrecionalidad para el financiamiento a la ciencia, la tecnología y la innovación.

Existe además en los hechos un problema de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, ya que en el caso de las facultades concurrentes que contempla la Ley General de Educación se presentan frecuentes problemas para que se lleven a cabo las acciones de manera uniforme, por ejemplo en los programas para la formación, actualización, capacitación y superación profesional

para los maestros de educación básica. Por lo anterior es necesario un análisis que permita ubicar los problemas operativos y de distribución competencial entre las entidades federativas, los municipios y la Federación.

Es necesario mencionar que la Constitución prevé en el artículo 3o. fracción VIII, que se establezcan sanciones para “los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas [a la función social educativa], lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”; en la Ley General de Educación en efecto se contempla un capítulo referente a infracciones y sanciones, pero en la realidad nacional observamos de manera cotidiana múltiples casos en que se violan las normas en la materia (por ejemplo los obstáculos a la evaluación y la suspensión no autorizada de clases por mencionar algunos de los más frecuentes) y no se aplican las sanciones por las presiones de grupos fácticos de poder.

Un asunto toral es la ausencia de políticas transexenales que permitan tener una visión de largo plazo en materia educativa. En relación con esto, en el ámbito de la educación superior se ha planteado la necesidad de que existan erogaciones multianuales que permitan un financiamiento sostenido para las instituciones de educación superior, las cuales deben ir acompañadas de una planeación de largo plazo.

Por otra parte, cabe señalar que, pese a que la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional en Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento prevén que la prestación de servicio social de estudiantes debe remunerarse, esto generalmente no se cumple o bien a los estudiantes se les otorga una beca o apoyo insuficiente.

En conclusión, la educación, como una función social de Estado que resulta esencial para las aspiraciones de progreso de cualquier nación, está necesariamente vinculada a la cultura de la legalidad y el respeto al Estado de derecho. Por ello las respuestas a los problemas de la educación no se encuentran tanto en la expedición de más normas, cuanto en la aplicación material e irrestricta de las mismas.

Propuestas

I. Resulta necesario revisar los mecanismos de revalidación e incorporación de estudios incluyendo criterios cualitativos, con el fin de que las normas, además de los procedimientos y requisitos técnicos, establezcan criterios que eleven la calidad de los servicios educativos que

3.12 Mecanismos de revalidación

1. Resulta necesario revisar los mecanismos de revalidación e incorporación de estudios incluyendo criterios cualitativos, con el fin de que las normas, además de los procedimientos y requisitos técnicos, establezcan criterios que eleven la calidad de los servicios educativos que prestan los particulares, sin demérito de que se refuercen los mecanismos de inspección y evaluación, así como la revisión de planes y programas de estudio.
2. En el mismo orden de ideas, a efecto de evitar que continúe la proliferación de establecimientos que ofrecen servicios educativos en educación superior de baja calidad y con afanes meramente lucrativos, se propone que se reglamente la competencia de la federación, establecida en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para vigilar que las denominaciones de los establecimientos de educación superior correspondan a su naturaleza.
3. Incluso, dado que la ley vigente ya está rebasada, sería conveniente ponderar que se emita una Ley General de Educación Superior que, con pleno respeto a la autonomía de las instituciones que gozan de tal característica, comprendería temas fundamentales como los siguientes:
 - Normas precisas respecto a las responsabilidades de los tres órdenes de gobierno.
 - Definición de los principios que rigen la educación superior.
 - Sistema de educación superior y subsistemas.
 - Procedimientos más precisos y transparentes respecto del subsidio federal, con recursos de revisión pertinentes para las instituciones de educación superior.
 - Mecanismos de planeación y de coordinación.
 - Criterios sobre la calidad educativa
 - Derechos y obligaciones respecto a los particulares que imparten ese nivel educativo estableciendo un mecanismo preciso de revisión y seguimiento a cargo de las autoridades del Estado.
 - Sistemas de evaluación y acreditación.
 - Estímulos y apoyos académicos.
 - Transparencia, rendición de cuentas y responsabilidades.
4. Asimismo se podría emitir una Norma Oficial Mexicana en la que se establezcan estándares mínimos para que una institución pueda considerarse de educación superior.
5. En cuanto a la exigibilidad del derecho a la calidad educativa, debe evaluarse la posibilidad de que se establezca un órgano especializado en la materia —del tipo de una defensoría u un ombudsman.
6. También se necesita evaluar el funcionamiento de los consejos de participación social contemplados en la Ley General de Educación y en su caso plantear su rediseño institucional para que funcionen de manera efectiva y logren convertirse en las vías por las cuales la sociedad pueda opinar sobre los servicios educativos e incidir en la elevación de la calidad de los mismos.

7. Un tema relacionado con la calidad en la formación de recursos humanos es el de la certificación profesional, que es un acto mediante el cual un profesionista, que cuenta con un título o un diploma de especialidad expedido por una IES y la cédula profesional correspondientes, se somete a un proceso de evaluación para hacer constar públicamente que posee la experiencia, los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para el ejercicio de su profesión o especialidad por un periodo determinado, señalado por el organismo competente dentro de un marco de ética profesional, garantizando así la protección de la vida, la salud, la seguridad, la libertad y el patrimonio de las personas. Al respecto se propone una reforma constitucional a fin de que se faculte al Congreso para legislar en materia de profesiones y que se expida una Ley General de Profesiones; asimismo, que se ponderen la certificación obligatoria y la colegiación.
8. Con base en las disposiciones ya mencionadas en este documento relativas a la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno y con el fin de dar cumplimiento al mandato legal de destinar a la educación al menos 8% del PIB, de acuerdo con la Ley General de Educación, se requiere que los estados atiendan de manera puntual sus compromisos en materia educativa. También es necesario armonizar y clarificar las disposiciones legales y presupuestarias, en materia de financiamiento para la ciencia, la tecnología y la innovación, contenidas en los artículos 25 de la Ley General de Educación y 9 BIS de la Ley de Ciencia y Tecnología precisando los conceptos para medir la inversión del Estado mexicano en la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación; y la concurrencia y aportación presupuestaria que corresponde a cada orden de gobierno.
9. Se requiere que el presupuesto de egresos de la federación contemple mecanismos que garanticen la recepción oportuna de los recursos destinados a las instituciones educativas de las entidades federativas.
10. En cuanto a las IES estatales, se requiere que en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior se establezcan previsiones a efecto de que los recursos que les aporte la federación no estén sujetos a condicionamientos que puedan afectar la autonomía de las instituciones.
11. Asimismo es necesario potenciar la participación de los municipios en la función social educativa en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de Educación, para lo cual se podrían establecer recursos etiquetados a través de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación. En materia de federalismo educativo es también esencial la transparencia y rendición de cuentas, por lo cual el cumplimiento de las obligaciones de los tres niveles de gobierno debe estar abierta al escrutinio público en cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de las normas de transparencia de cada una de las entidades federativas.

12. En materia de proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y de innovación tecnológica, pueden aprovecharse los esquemas contemplados en la Ley de Asociaciones Público Privadas, en la cual se contempla que, para ese tipo de proyectos, las dependencias y entidades optarán en igualdad de condiciones por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica públicas del país. También según las disposiciones de la ley citada, podrían celebrarse contratos de largo plazo para construcción y mantenimiento de infraestructura educativa. En este último tema, debe señalarse que existe una Ley General de la Infraestructura Física Educativa y ésta, a su vez, establece la existencia de un Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa. Sin embargo, dadas las condiciones de deterioro que pueden observarse cotidianamente en varios planteles públicos en todo el país, nuevamente encontramos que las normas existen, pero no se cumplen en los hechos.

13. Con el fin de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios educativos, especialmente a nivel medio superior y superior, es necesario insistir en la necesidad de que se posibiliten las erogaciones plurianuales para las IES a través de una reforma a la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; igualmente sería conveniente que en esos ordenamientos se contemple de manera precisa el vínculo que debe haber entre planeación, evaluación y financiamiento.

14. En el artículo 32 de la Ley General de Educación se señala que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Para dar cumplimiento a esa disposición se requieren acciones afirmativas que promuevan la equidad en los apoyos a la educación, cuidando que éstas no se consideren discriminatorias; en otras palabras debe combatirse la desigualdad entre los servicios educativos que brindan las entidades federativas y entre las IES, así como la inequidad en las oportunidades de acceso a una educación de calidad para las personas de escasos recursos y grupos vulnerables. Asimismo es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, en el sentido de que el ejecutivo federal propiciará el desarrollo educativo armónico entre las entidades federativas, concertará con éstas las acciones necesarias para reducir y superar disparidades y dará atención prioritaria a aquellas regiones con importantes rezagos educativos.

15. También debe mencionarse que el artículo 36 del Presupuesto de Egresos de la Federación señala que las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el ejercicio fiscal 2012 deben considerar los criterios para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano, que deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación y también deberán tomar en cuenta las condiciones y mecanismos para otorgar el incentivo para la

conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes con Oportunidades, así como las reglas de operación que incluyan las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria. Por lo tanto debe revisarse si en los hechos se está dando cumplimiento a estas normas y cuál es la repercusión que tienen en la equidad de oportunidades educativas.

16. Es necesario que se dé cumplimiento y se hagan los ajustes que requiera la normatividad en materia de la prestación del servicio social (Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional en Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento), así como hacer las previsiones presupuestales necesarias, a efecto de que se remunere el servicio social de los estudiantes en términos de los ordenamientos mencionados.

17. Una cuestión esencial para lograr la observancia de las normas y que éstas no queden como meras declaraciones, es que se haga efectivo lo establecido por el artículo 3o., fracción VIII de la Constitución, así como en el capítulo VIII de la Ley General de Educación, respecto a las sanciones que deben aplicarse a quienes no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones en materia educativa.

3.13 Distribución de competencias en materia educativa. Facultades de la Federación

- Ley General de Educación (LGE)
 - Determinar para la República los planes y programas de estudio para la educación básica, normal y formación de maestros de educación básica.
 - Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias.
 - Establecer el calendario escolar de la educación básica, normal y formación de maestros de educación básica.
 - Realizar exámenes de evaluación para certificar que los educadores y autoridades educativas son aptos para relacionarse con los educandos, de acuerdo con la normatividad nacional e internacional.
 - Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos.
 - Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; otro para normalizar, coordinar y operar un padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Nacional de Información Educativa.
 - Fijar los lineamientos generales para la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social.

- Planeación, programación y evaluación del sistema educativo nacional.
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior (LCES)
 - Promover, fomentar y coordinar acciones que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con prioridades que demande el desarrollo integral del país.
 - Auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo de la educación superior entre los niveles de gobierno.
 - Fomentar la evaluación del desarrollo de la educación superior.
 - Apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales.
 - Asignar recursos para el cumplimiento de los fines de las instituciones públicas de educación superior. Cuando requieran desarrollar proyectos adicionales de superación institucional y carezcan de fondos, el Ejecutivo Federal podrá apoyarlas con recursos específicos.
 - Vigilar que las denominaciones de los establecimientos de educación superior correspondan a su naturaleza.
- Decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (anmeb)
 - Vigilará en toda la República el cumplimiento del artículo 3o. cpeum, la Ley Federal de Educación aseguraré el carácter nacional de la educación.
 - Promover la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional.
 - Propiciar el desarrollo educativo en la Federación.
 - Concertar acciones para reducir y superar disparidades entre las entidades federativas y dar atención prioritaria a regiones con rezagos educativos.

3.14 Distribución de competencias en materia educativa. Facultades de las autoridades educativas locales

Ley General de educación arts. 13 y 15.

Prestar los servicios de educación inicial, básica, indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros.

- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación básica, normal y de formación de maestros de educación básica.
- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación básica, normal y de formación de maestros de educación básica.

- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares.
 - Coordinar y operar un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos.
 - Establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa.
 - Promover la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.
- ANMB (Acuerdo Nacional d Modernización de la Educación Básica)
 - Proponer a la sep los contenidos regionales y de inclusión en los planes de estudio.

Facultades de los ayuntamientos

- LGE
 - Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad.
- ANMEB
 - Mantenimiento y equipamiento de las escuelas con recursos estatales.

Facultades concurrentes

- LGE
 - Prestar el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades.
 - Promover y prestar servicios educativos, distintos de los de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, normal y formación de maestros de educación básica, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales.
 - Determinar y formular planes y programas de estudio distintos a los de educación básica, normal y formación de maestros de educación básica.
 - Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos a los de educación básica, normal y formación de maestros de educación básica.
 - Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios de educación básica, normal y formación de maestros de educación básica que impartan los particulares.
 - Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los libros de texto gratuitos.

- Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología que permitan la Innovación educativa.
- Celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas

UNIDAD IV

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS RELATIVAS A LA EDUCACION.

4.1 El marco legislativo de la educación

En torno al derecho a la educación en México se han establecido ideales en las normas que no corresponden necesariamente a la realidad social y económica del país. Ejemplo de ello es la obligatoriedad de la educación —desde preescolar hasta media superior—; aun cuando una declaración como esta se encuentre establecida en una disposición constitucional, eso no se traduce en que toda la población en edad de cursar tales niveles educativos en realidad lo haga. Lo anterior se debe en gran parte a la precaria situación económica y a la desigualdad que priva en amplios sectores de la población. Asimismo se han establecido montos mínimos de recursos — como porcentaje del pib— que deberían destinarse a la educación, así como a la ciencia y la tecnología; sin embargo esa obligación se disuelve ante la indefinición de las responsabilidades que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno. Así, es de observarse que el principal problema en cuanto al marco jurídico mexicano no es la ausencia de normas, sino la falta de cumplimiento de las mismas.

Ahora bien, resulta necesario hacer algunos ajustes a la legislación vigente, para reforzar aspectos como la calidad de la educación. Es necesario también actualizar la normatividad en materia de educación superior, para lo cual sería conveniente que se emitiera una Ley General de Educación Superior que contemplara, con pleno respeto a la autonomía de las instituciones que gozan de tal característica, entre otros aspectos: normas precisas respecto a las responsabilidades de los tres órdenes de gobierno; la definición de un sistema de educación superior y subsistemas; los principios que deben regir a este nivel educativo, y sistemas de evaluación y acreditación de estudios.

Con el fin de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios educativos, especialmente a nivel medio superior y superior, es necesario insistir en la necesidad de que se posibiliten las erogaciones plurianuales para las instituciones de educación superior (LES) a través de una reforma a la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior (lge); asimismo sería conveniente que en esos ordenamientos se contemple de manera precisa el vínculo que debe haber entre planeación, evaluación y financiamiento.

Por otro lado, la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Para dar cumplimiento a esa disposición debe combatirse la desigualdad que prevalece hasta hoy entre los servicios educativos que brindan las entidades federativas, así como la inequidad en las oportunidades de acceso a una educación de calidad para las personas de escasos recursos y grupos vulnerables.

Es necesario que se dé cumplimiento y se hagan los ajustes que requiera la normatividad en materia de la prestación del servicio social, así como hacer las previsiones presupuestales necesarias, a efecto de que se remunere el servicio social de los estudiantes en términos de los ordenamientos mencionados.

Una cuestión esencial para lograr la observancia de las normas y que éstas no queden como meras declaraciones, es que se haga efectivo lo establecido por el artículo 3o., fracción VIII de la Constitución, así como en el capítulo VIII de la Ley General de Educación, respecto a las sanciones que deben aplicarse a quienes no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones en materia educativa

4.2 El artículo 3o. y la educación obligatoria

El marco normativo de la educación en México parte de la base establecida en el artículo 3° de nuestra Carta Magna, el cual originalmente establecía los principios de libertad, laicidad —tanto en los establecimientos públicos como particulares— y gratuidad de la educación, si bien en el texto original no se hablaba aún de la obligatoriedad.

En 1934 se introdujo la obligatoriedad de la educación primaria y el carácter socialista de la educación, mismo que sería suprimido en la reforma de 1946, la cual acentuó el humanismo y la vocación universal de la educación. Es importante señalar que en la reforma de 1934 —en la que se modificó además el artículo 73 constitucional referente a las facultades del Congreso de la Unión— se contempló por primera vez la necesidad de unificar y coordinar la educación en toda la República, mediante normas en las que se distribuyera la función educativa entre los tres órdenes de gobierno, se fijaran las aportaciones económicas correspondientes y las sanciones que, en su caso, se derivaran del incumplimiento de las normas en la materia.

No es hasta 1980 cuando se vuelve a reformar el artículo 3o. constitucional para garantizar la autonomía de las universidades.

En 1992 se eliminó la prohibición que existía para que las corporaciones religiosas y los ministros de los cultos impartieran educación. En 1993 se establece en el primer párrafo que todo individuo tiene derecho a recibir educación y se incluye la secundaria dentro de la educación obligatoria. En ese mismo año el Congreso de la Unión expide la Ley General de Educación vigente.

Tras una reforma en 2002, se incorpora en el artículo 3o. constitucional a la educación preescolar como obligatoria; asimismo se incluyó el mandato para el Estado de promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo a la educación superior; apoyar y promover la investigación científica y tecnológica, así como alentar el fortalecimiento de la difusión de nuestra cultura. En 2011 se establece que la educación que imparta el Estado debe fomentar el respeto a los derechos humanos. Finalmente, en febrero de 2012, se agrega la educación media superior también como obligatoria.

De este breve acercamiento a la evolución del precepto constitucional que sirve de base al sistema normativo de la educación en México podemos desprender que el mismo contiene una serie de ideales respecto a cómo debería ser la educación en México, mismos que han ido cambiando conforme distintos grupos han llegado al poder y se han enfrentado distintos retos sociales. Dichos ideales se proyectan hacia el resto de los ordenamientos que rigen y orientan la función educativa. Existe una gran cantidad de normas que, de manera directa o indirecta, inciden en el tema educativo; sin embargo, como sucede también en el campo de la ciencia y la tecnología y en muchos otros asuntos torales para el país, en materia de educación el principal problema no es una ausencia de normas, sino que los mayores obstáculos se encuentran en su falta de aplicación y en la insuficiencia de las políticas públicas en relación con la realidad nacional.

Cabe señalar que la Ley General de Educación contempla la existencia de un sistema educativo nacional, conformado por los educandos y educadores, las autoridades educativas, el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas; los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con reconocimiento de validez oficial y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

En síntesis, podemos decir que el marco normativo vigente contiene bases para la construcción de políticas de gran trascendencia en la mejora de la educación en México, y la adecuación del mismo debe acompañarse de acciones concretas y con visión de largo plazo, a fin de que las normas no queden como meras declaraciones.

4.3 Como está en la actualidad la educación

Un importante hecho a notar es que, como sucede respecto a otras disposiciones constitucionales, en el caso del derecho a la educación se han establecido ideales que no corresponden necesariamente a la realidad social y económica del país.

Ejemplo de ello es la obligatoriedad de la educación —desde preescolar hasta media superior—;

aun cuando una declaración como esa se encuentre establecida en una norma constitucional, esto no se traduce en que toda la población en edad de cursar tales niveles educativos en realidad lo haga. Lo anterior se debe en gran parte a la precaria situación económica y a la desigualdad que priva en amplios sectores de la población en los que, al no haber un ingreso familiar suficiente, se involucra a niños y adolescentes en el trabajo, descuidando o abandonando así sus estudios.

En este sentido, nos encontramos frente a problemas como la insuficiencia y deterioro de la infraestructura escolar, la alta deserción, los rezagos tecnológicos y la insuficiencia en la cobertura de la educación media superior y superior entre otros, que no pueden ser resueltos por la mera expedición de normas por bien intencionadas que éstas sean.

Por otro lado, ante la falta de cobertura y en ocasiones de calidad de la educación impartida por el Estado se ha creado una multiplicidad de instituciones privadas, sin embargo es de observarse que en la Ley General de Educación se establecen requisitos muy genéricos para el reconocimiento de validez oficial de estudios (rvoe) y la parte específica se encuentra en diversos acuerdos de la Secretaría de Educación Pública (sep); asimismo hacen falta criterios cualitativos para la incorporación y revalidación de estudios.

Es necesario establecer mecanismos para la exigibilidad de la calidad educativa —tanto pública como privada—. Actualmente hay un vacío en cuanto a una instancia especializada ante la cual los ciudadanos puedan exigir el derecho a una educación de calidad.

Cabe señalar que la Ley General de Educación contempla los consejos de participación social con el objeto de fortalecer y elevar la calidad de la educación pública; sin embargo hasta ahora no han logrado convertirse en un factor decisivo mediante el que la sociedad pueda consolidar sus aspiraciones en la mejora de los servicios educativos.

En el caso de la educación superior, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, que data de 1978, también hace referencias muy escasas a la educación impartida por los particulares y, de nuevo, queda todo sujeto a acuerdos de naturaleza administrativa.

Otro problema fundamental es que no se ha logrado el ideal del Constituyente Permanente de “unificar y coordinar la educación en toda la República”, pues vemos cómo en algunas entidades la educación recibe un apoyo gubernamental sobresaliente, mientras que en otras se evidencia el rezago educativo y el analfabetismo.

Pese a que la Constitución establece en los artículos 3o., fracción VIII, y 73, fracción XXV, que el Congreso tiene facultades para distribuir la función educativa entre la federación, los estados y los municipios, así como para fijar las aportaciones correspondientes a ese servicio público, ni la Ley

General de Educación ni la Ley de Ciencia y Tecnología señalan en qué proporción debe contribuir cada uno de los órdenes de gobierno en el gasto público destinado a la educación, la ciencia y la tecnología, por lo que sería necesario discutir si a través de una ley general se puede determinar de manera precisa la forma en que éstos deben concurrir en el financiamiento de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.

Es importante señalar que, entre los problemas que aquejan a la educación, especialmente a la de nivel superior, se encuentra el retraso en la entrega de recursos a las ies debido a la falta de una norma que prevea su entrega oportuna. Además éstas se ven afectadas por la inclusión de condicionamientos para el otorgamiento de fondos, los cuales podrían afectar su autonomía.

Un aspecto positivo que el Estado mexicano ha implementado en favor de la educación —a pesar de que no se ha concretado hasta ahora—, es el mérito de la legislación nacional al establecer mínimos para el gasto educativo y la investigación científica. Así, el artículo 25 de la Ley General de Educación, en su primer párrafo, establece que:

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado —Federación, entidades federativas y municipios—, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a 8% del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

4.4 Por su parte, el artículo 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, determina que:

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado Federación, entidades federativas y municipios destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor a 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente ley.

Cabe resaltar que el artículo 25 de la Ley General de Educación establece que al menos 1% del pib se debe destinar a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas. Sin embargo el artículo 9 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología señala que el monto anual que el Estado —federación, entidades federativas y municipios— destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor a 1% del pib; lo anterior lleva a confusión por no haber una definición precisa de lo que se entiende por gasto nacional y si el monto equivalente a 1% del pib debe comprender o no a instituciones distintas a las ies públicas. Como es de observar, en el texto de la legislación vigente se hace referencia a conceptos distintos que provocan imprecisión y dan lugar a confusión y discrecionalidad para el financiamiento a la ciencia, la tecnología y la innovación.

Existe además en los hechos un problema de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, ya que en el caso de las facultades concurrentes que contempla la Ley General de Educación se presentan frecuentes problemas para que se lleven a cabo las acciones de manera uniforme, por ejemplo en los programas para la formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica. Por lo anterior es necesario un análisis que permita ubicar los problemas operativos y de distribución competencial entre las entidades federativas, los municipios y la Federación.

Es necesario mencionar que la Constitución prevé en el artículo 3o. fracción VIII, que se establezcan sanciones para “los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas [a la función social educativa], lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”; en la Ley General de Educación en efecto se contempla un capítulo referente a infracciones y sanciones, pero en la realidad nacional observamos de manera cotidiana múltiples casos en que se violan las normas en la materia (por ejemplo los obstáculos a la evaluación y la suspensión no autorizada de clases por mencionar algunos de los más frecuentes) y no se aplican las sanciones por las presiones de grupos fácticos de poder.

Un asunto toral es la ausencia de políticas transexenales que permitan tener una visión de largo plazo en materia educativa. En relación con esto, en el ámbito de la educación superior se ha planteado la necesidad de que existan erogaciones multianuales que permitan un financiamiento sostenido para las instituciones de educación superior, las cuales deben ir acompañadas de una planeación de largo plazo.

Por otra parte, cabe señalar que, pese a que la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional en Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento prevén que la

prestación de servicio social de estudiantes debe remunerarse, esto generalmente no se cumple o bien a los estudiantes se les otorga una beca o apoyo insuficiente.

En conclusión, la educación, como una función social de Estado que resulta esencial para las aspiraciones de progreso de cualquier nación, está necesariamente vinculada a la cultura de la legalidad y el respeto al Estado de derecho. Por ello las respuestas a los problemas de la educación no se encuentran tanto en la expedición de más normas, cuanto en la aplicación material e irrestricta de las mismas.

4.5 Ley orgánica de la UNAM una de las principales instituciones de nivel superior en México.

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945 Texto vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ARTICULO 1°.- La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

ARTICULO 2°.- La Universidad Nacional Autónoma de México, tiene derecho para:

I.- Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley;

II.- Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación;

III.- Organizar sus bachilleratos con las materias y por el número de años que estime conveniente, siempre que incluyan con la misma extensión de los estudios oficiales de la Secretaría de Educación Pública, los programas de todas las materias que forman la educación secundaria, o requieran este tipo de educación como un antecedente necesario. A los alumnos de las Escuelas Secundarias que ingresen a los Bachilleratos de la Universidad se les reconocerán las materias que hayan aprobado y se les computarán por el mismo número de años de Bachillerato, los que hayan cursado en sus Escuelas;

IV.- Expedir certificados de estudios, grados y títulos.

V.- Otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de Bachilleratos o profesionales. Tratándose de las que se impartan en la primaria, en la secundaria o en las escuelas normales, y de las de cualquier tipo o grado que se destinen a obreros o campesinos, invariablemente se exigirá el certificado de revalidación que corresponda, expedido por la Secretaría de Educación Pública, requisito que no será necesario cuando el plantel en que se realizaron los estudios que se pretende revalidar, tenga autorización de la misma Secretaría para impartir esas enseñanzas.

ARTICULO 3°.- Las autoridades universitarias serán:

- 1.- La Junta de Gobierno.
- 2.- El Consejo Universitario.
- 3.- El Rector.
- 4.- El Patronato.
- 5.- Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.
- 6.- Los Consejos Técnicos a que se refiere el artículo 12.

ARTICULO 4°.- La Junta de Gobierno estará compuesta por quince personas electas en la siguiente forma:

- 1°.- El Consejo Constituyente designará a los primeros componentes de la Junta, conforme al artículo 2o. transitorio de esta Ley;
- 2°.- A partir del quinto año, el Consejo Universitario podrá elegir anualmente, a un miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijará por insaculación, inmediatamente después de constituirse;
- 3°.- Una vez que hayan sido sustituidos los primeros componentes de la Junta o, en su caso, ratificadas sus designaciones por el Consejo Universitario, los nombrados posteriormente irán reemplazando a los miembros de más antigua designación.

Las vacantes que ocurran en la Junta por muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el Consejo Universitario; las que se originen por renuncia, mediante designaciones que harán los miembros restantes de la Junta.

ARTICULO 5°.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta años;
- III.- Poseer un grado universitario, superior al de Bachiller;
- IV.- Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, o demostrado en otra forma, interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación, podrán ser designados, Rector o Directores de Facultades, Escuelas o Institutos. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

ARTICULO 6°.- Corresponderá a la Junta de Gobierno:

I.- Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente.

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le otorga, la Junta explorará, en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios;

II.- Nombrar a los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, de acuerdo con lo que dispone el artículo II;

III.- Designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad;

IV.- Resolver en definitiva cuando el Rector, en los términos y con las limitaciones señaladas en el artículo 9°, vete los acuerdos del Consejo Universitario;

V.- Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;

VI.- Expedir su propio reglamento.

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I y V de este artículo, se requerirá por lo menos el voto aprobatorio de diez de los miembros de la Junta.

ARTICULO 7°.- El Consejo Universitario estará integrado:

I.- Por el Rector;

II.- Por los Directores de Facultades, Escuelas o Institutos;

III.- Por representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas en la forma que determine el Estatuto;

IV.- Por un profesor representante de los Centros de Extensión Universitaria;

V.- Por un representante de los empleados de la Universidad. El Secretario General de la Universidad, lo será también del Consejo.

ARTICULO 8°.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades:

I.- Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;

II.- Conocer de los asuntos que de acuerdo con las normas y disposiciones generales, a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos;

III.- Las demás que esta Ley le otorga, y, en general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

ARTICULO 9°.- El Rector será el Jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

Para ser Rector se exigirá los mismos requisitos que señala el artículo 5o. a los miembros de la Junta de Gobierno, y satisfacer, también, los que en cuanto a servicios docentes o de investigación, fije el Estatuto.

El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de los que dicte el Consejo Universitario. Podrá vetar los acuerdos del propio Consejo, que no tengan

carácter técnico. Cuando el Rector vete un acuerdo del Consejo, tocará resolver a la Junta de Gobierno, conforme a la fracción IV del artículo 6o.

En asuntos judiciales, la representación de la Universidad corresponderá al abogado general.

ARTICULO 10.- El Patronato estará integrado por tres miembros que serán designados por tiempo indefinido y desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna. Para ser miembro del Patronato, deberán satisfacerse los requisitos que fijan las fracciones I y II del artículo 5°, y se procurará que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables.

Corresponderá al Patronato:

I.- Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse.

II.- Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello a la Comisión de Presupuestos del Consejo y al Rector. El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

III.- Presentar al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma que practique un Contador Público, independiente, designado con antelación por el propio Consejo Universitario.

IV.- Designar al Tesorero de la Universidad y a los empleados que directamente estén a sus órdenes para realizar los fines de administración a que se refiere la fracción I de este artículo.

V.- Designar al Contralor o Auditor interno de la Universidad y a los empleados que de él dependan, los que tendrán a su cargo llevar al día la contabilidad, vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente al Patronato un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad.

VI.- Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño, y el monto de éste.

VII.- Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución.

VIII.- Las facultades que sean conexas con las anteriores.

ARTICULO 11.- Los Directores de Facultades y Escuelas, serán designados por la Junta de Gobierno, de ternas que formará el Rector, quien previamente las someterá a la aprobación de los Consejos Técnicos respectivos. Los Directores de Institutos serán nombrados por la Junta a propuesta del Rector.

Los Directores deberán ser mexicanos por nacimiento y llenarán, además, los requisitos que el Estatuto fije, para que las designaciones recaigan en favor de personas cuyos servicios docentes y antecedentes académicos o de investigación, las hagan merecedoras de ejercer tales cargos.

ARTICULO 12.- En las Facultades y Escuelas se constituirán Consejos Técnicos integrados por un representante profesor de cada una de las especialidades que se imparten y por dos representantes de todos los alumnos. Las designaciones se harán de la manera que determinen las normas reglamentarias que expida el Consejo Universitario.

Para coordinar la labor de los Institutos, se integrarán dos Consejos: uno de la Investigación Científica y otro de Humanidades.

Los Consejos Técnicos serán órganos necesarios de consulta en los casos que señale el Estatuto.

ARTICULO 13.- Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 14.- Las designaciones definitivas de Profesores e Investigadores, deberán hacerse mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos y se atenderá a la mayor brevedad posible, a la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera. Para los nombramientos, no se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica de los candidatos, ni ésta será causa que motive la remoción.

No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un año lectivo.

ARTICULO 15.- El patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

I.- Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad, en virtud de habersele afectado para la constitución de su patrimonio, por las leyes de 10 de julio de 1929 y de 19 de octubre de 1933, y los que con posterioridad haya adquirido;

II.- Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera en el futuro por cualquier título jurídico;

III.- El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así como los equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad;

IV.- Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan;

V.- Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude;

VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles; y

VII.- Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el Gobierno Federal le destine y el subsidio anual que el propio Gobierno le fijará en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 16.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio universitario y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituir la Institución ningún gravamen.

Cuando alguno de los inmuebles citados, deje de ser utilizable para los servicios indicados, el Patronato podrá declarar así y su resolución, protocolizada, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. A partir de ese momento, los inmuebles desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad, sujetos íntegramente a las disposiciones del derecho común.

ARTICULO 17.- Los Ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad.

La Universidad Nacional Autónoma de México gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutaban las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

ARTICULO 18.- Las sociedades de alumnos que se organicen en las escuelas y facultades y la federación de estas sociedades, serán totalmente independientes de las autoridades de la

Universidad Nacional Autónoma de México y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1°.- El Consejo Universitario, integrado conforme a la IV de las Bases aprobadas por la Junta de ex Rectores, con fecha 15 de agosto último, procederá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que esta Ley entre en vigor, a designar a las personas que deben integrar la Junta de Gobierno. A la sesión respectiva deberán asistir cuarenta, por lo menos, de los miembros del Consejo.

ARTICULO 2°.- La elección se llevará a cabo de la siguiente manera:

I.- Cada miembro del Consejo tendrá derecho a presentar un candidato.

II.- Hecha la presentación de los candidatos, cada uno de los Consejeros, en cédulas impresas que llevarán numeración marginal de I a 8, emitirá su voto hasta por el mismo número de las personas comprendidas en la lista de candidatos. El orden de colocación no significará preferencia en favor de ninguna de las personas comprendidas en la cédula.

III.- Recogidas las cédulas, una Comisión integrada por tres miembros del Consejo y designada por éste, procederá a hacer el cómputo de los votos emitidos. Cada Consejero tendrá derecho a emitir ocho votos, uno por cada persona cuyo nombre aparezca escrito en la cédula, y los votos se acreditarán a los candidatos respectivos.

IV.- Se considerarán como no escritos en las cédulas los nombres ilegibles, los repetidos en una misma papeleta o los que no figuren en la lista de candidatos formada de acuerdo con la fracción I de este artículo.

V.- Concluido el cómputo, el Rector, en presencia del Consejo, declarará electas a las quince personas que aparezcan con mayor número de votos. Si varias estuviesen empatadas en el último o los últimos lugares, se hará una nueva elección entre ellas, para cubrir los puestos faltantes.

ARTICULO 3°.- Si alguna o algunas de las personas designadas para formar parte de la Junta de Gobierno no acepta, las restantes, procederán desde luego a la elección de quienes deban sustituirlas, salvo que los puestos que haya que cubrir sean más de dos, caso en el cual el Consejo procederá a una nueva elección, aplicando en lo conducente las reglas establecidas en los artículos que preceden.

ARTICULO 4°.- El Patronato deberá formar el inventario de los bienes que integran actualmente el patrimonio universitario.

ARTICULO 5°.- Quedan sujetos a las disposiciones del artículo 14 de esta Ley, los profesores que, al entrar la misma en vigor, tengan menos de tres años completos de servicios docentes en la Universidad.

ARTICULO 6°.- Las actas de entrega de los inmuebles a que se refiere la fracción I del artículo 15, se escribirán en el Registro Público de la Propiedad. Cualesquiera reclamaciones que con motivo de esos bienes puedan tener los particulares y que no estén prescritas, se deducirán ante los Tribunales Federales, y en contra del Gobierno, representado por el Ministerio Público Federal, en un plazo no mayor de un año, a partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor. Las sentencias que en sus respectivos casos se dicten, sólo podrán ocuparse de las indemnizaciones a que pudieran tener derecho los reclamantes; pero sin afectar la situación jurídica de los bienes mismos como elementos constitutivos del patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México.

ARTICULO 7°.- Con excepción de las disposiciones a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este ordenamiento, se deroga la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de 19 de octubre de 1933, y cualquiera otra que se le oponga.

ARTICULO 8°.- La presente Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Miguel Moreno Padilla, D. S.- Eugenio Prado, S. P.- Melquiades Ramírez, D. S.- Nabor Ojeda, S.

S.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Manuel Avila Camacho.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Maximino Avila Camacho.- Rúbrica.- Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.- Presente.

En los proximos subtemas presentamos , con metodología documental de tipo histórico-filosófico, se los fundamentos filosóficos en los que debería cimentarse un modelo educativo de calidad, que implica al ser humano en su totalidad; es decir, con su estructura biopsicosocial y espiritual. En efecto, la educación depende sustancialmente de la visión de la naturaleza humana que se tenga y de los fines de la educación que se persigan. La educación exige una finalidad (telos) centrada en un perfil deseado de hombre o mujer, en un ideal de vida o en un proyecto de sociedad, para lo cual se requiere poseer un conocimiento adecuado del ser humano, que es un ser “hipercomplejo” (Morin), y una claridad meridiana sobre los principios que han de orientar dicha educación. Además de los principios y los fines, las propuestas educativas deben tomar en cuenta también los criterios, las premisas, los valores, los conceptos y los contextos, que servirán de soporte filosófico a la praxis curricular y pedagógica concreta.

4.6 Fundamentos filosóficos de la educación.

Uno de los temas más complejos de estudio es sin duda la educación, porque en ella está implicado el ser humano completo; es decir, con su estructura biopsicosocial y espiritual, lo cual lo convierte en un ser “hipercomplejo” (Morin,2002). Este hecho obliga a establecer ante todo los fundamentos a partir de los cuales se puede abordar con seriedad científica dicha complejidad, como horizonte de precomprensión de la tarea educativa.

En efecto, los fundamentos son las bases o cimientos de algo, que dan solidez y seguridad a lo que se pretende construir. De ahí que, sin buenos fundamentos no hay garantía de que lo construido se pueda mantener o cambiar razonablemente en el tiempo; de hecho, se diseñan con frecuencia proyectos que fracasan tan pronto como se ponen en marcha. Ahora bien, estos fundamentos son eminentemente teóricos, como lo sustenta Kurt Lewin (1988) al afirmar que “la mejor práctica es

una buena teoría”, sin desconocer que existen también otros tipos de fundamentos, a saber: económicos, psicológicos, sociológicos, etc. y, por supuesto, filosóficos; son precisamente éstos los que más importan cuando pensamos en el diseño de modelos educativos, porque los procesos educativos demandan de sus actores pensar bien, reflexionar y actuar en forma coherente.

Como dice G. Ramos (2005):

Si queremos construir el edificio del hombre y modelar un sujeto activo y preparado para enfrentar las complejidades del mundo actual, debemos recurrir también al sistema de disciplinas científicas que estudian y fundamentan la naturaleza esencial del hombre y que permiten caracterizar y optimizar el proceso docente de su modelación consciente, dentro de lo cual ocupa un lugar peculiar e insustituible el análisis filosófico del hombre y de su activa relación con la realidad, incluyendo a la propia actividad educacional

Estos fundamentos tienen que ver con la comprensión de la actividad educativa; es decir, con su sentido y su significación profunda, hecho que hace referencia a los fines o propósitos orientadores de la educación, a la satisfacción de necesidades, de aspiraciones, de motivos, de intereses, de condiciones, y al desarrollo de capacidades, de conocimientos y de valores personales y comunitarios. Y todo esto con el fin de lograr la inserción activa y eficaz de un individuo en la sociedad, que le permita una convivencia armónica con sus semejantes. Eso es prCreo que el individuo, al que es preciso educar, es un individuo social, y que la sociedad es una unión orgánica de individuos. Si removemos del niño el factor social, sólo nos queda una abstracción: si de la sociedad removemos el factor individual, no nos queda otra cosa que una masa inerte y sin vida.

Por eso la educación debe partir de una comprensión psicológica de las capacidades, de los intereses y de los hábitos del niño. Y, en cada uno de sus pasos, se tiene que gobernar por referencia a esas mismas consideraciones. Esas capacidades, esos intereses y esos hábitos deben ser objeto de interpretación continua; es preciso que sepamos lo que significan. Y se los tiene que traducir en los términos de sus equivalentes sociales, en los términos de lo que pueden lograr en orden a un servicio social. Es precisamente lo que señaló John Dewey (1987) en su conocido Credo Pedagógico.

Ahora bien, si la filosofía como tal es un “saber reflexivo y crítico sobre el sentido último de la totalidad de lo real” (García, 2012), la Filosofía de la Educación es una reflexión radical sobre los supuestos profundos de la educación, que dan claridad, coherencia, discernimiento y dirección a la acción educativa; relaciona los conceptos pedagógicos fundamentales con los principios básicos de otras ciencias y de la Filosofía, y busca comprender el fenómeno educativo de manera holística.

No pretende tanto generar nuevos conocimientos como proporcionar una mejor y más profunda comprensión de lo ya conocido.

Esos “supuestos profundos”, antes mencionados, se refieren no sólo a principios, sino también a conceptos fundamentales en educación, tales como formación, aprendizaje, educabilidad, libertad, autoridad, disciplina, creatividad, etc. La Filosofía de la Educación parte del principio de que educar es ayudar a un ser humano a “comprender la complejidad de la totalidad de su ser” (Krishnamurti, 2011), lo cual implica una Antropología de la Educación; es decir, un estudio profundo de la naturaleza humana y de sus posibilidades de desarrollo.

4.7 Los principios de la educación

Los principios son ideas o pensamientos expresados en enunciados o proposiciones que sustentan y ponen en acción una propuesta educativa inteligente y ética, sirviéndole de base conceptual y de marco de referencia estructural; se les conoce también como los pilares fundamentales de la educación, que según UNESCO son cuatro: Aprender a Ser, Convivir, Conocer y Hacer. Proviene principalmente de fuentes filosóficas y científicas (por eso se habla de principios antropológicos, axiológicos, políticos y legales) y, por la función que cumplen, presentan gran similitud con los axiomas de la matemática, gozando además de validez universal.

Tabla 1
Principios filosóficos - descripciones

Principios	Descripciones
Principio de Autonomía	Pensar, actuar y valerse por sí mismo, tomando en cuenta a los demás.
Principio de Calidad	Mejoramiento continuo e innovación
Principio de Convivencia	Tolerar, comprender y valorar a los demás como son, a fin de construir y mantener una cultura de paz.
Principio de Democracia	Respeto a los derechos humanos y solidaridad internacional, en la independencia y la justicia, en beneficio de todo el pueblo.
Principio de Desarrollo	Desarrollo de las capacidades humanas hasta el límite de las aptitudes y talentos.
Principio de Diversidad	Respeto a las particularidades de cada cultura y a las diferencias individuales.
Principio de Equidad	Aseguramiento de la igualdad, respetando las diferencias, en cuanto al acceso, permanencia y buenos resultados en el sistema educativo para todos.
Principio de Equilibrio	Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, promoviendo al mismo tiempo el conocimiento y la valoración de la pluralidad cultural.
Principio de Gratuidad	Financiamiento de todo el sistema educativo hasta el tercer nivel por parte del Estado.
Principio de Identidad	Conjunto de valores, símbolos, tradiciones, creencias y pautas de comportamiento compartidos por una o varias culturas en todas

4.8 Los fines de la educación.

Los fines de la educación son los propósitos o intencionalidades fundamentales que confieren sentido, dirección y orden a la actividad educativa. Se diferencian de los objetivos, en el sentido de

que los fines son más amplios, abarcadores y trascendentes que aquéllos, y por definición, más concretos y específicos. Los primeros son vectores generales que indican la dirección del movimiento a seguir en el mediano y el largo plazo; los segundos son metas precisas a lograr con preferencia en el corto plazo. En un modelo educativo, los objetivos se deben derivar siempre de los fines, y no al revés.

Tabla 2
Fines de la educación – objetivos descriptivos

Fines	Objetivos descriptivos
Educación para la autocomprensión y el autorrespeto.	Ayudar a un ser humano a “comprender la complejidad de la totalidad de su ser” (Krishnamurti).
Educación para la fraternidad, la solidaridad y la política.	La educación debe buscar que “el interés vital más importante de un estudiante sea el bien común” (Einstein).
Educación para el cuidado de la salud	La salud es un concepto holístico y complejo, que abarca no sólo la salud física, sino también la mental, sexual, económica, social y espiritual.
Educación para humanizar la ciencia, la tecnología y los medios de comunicación.	Promover el desarrollo de una “ciencia con conciencia” (Morin).
Educación para el despertar de la conciencia ecológica.	Esta educación incluye tanto la Ecología Natural (cuidado del medio ambiente) como la Ecología Humana (cuidado de la vida individual y comunitaria).

4.9 Criterios en la educación

Los criterios consisten en emisiones de juicios sobre asuntos determinados, basados en procesos de discernimiento, que permiten distinguir lo verdadero de lo falso, lo correcto de lo incorrecto, lo que tiene sentido de lo que no lo tiene, con el fin de opinar con sensatez, tomar decisiones ponderadas y direccionar acciones de manera justa y prudente.

Si los principios y los fines mueven a la acción y la sustentan en forma permanente, los criterios ayudan a la aplicación eficaz de los mismos. Esto se puede ilustrar con los siguientes ejemplos, recogidos en la tabla 3, que vincula principios, fines y criterios.

Tabla 3
Criterios de discernimiento

Principios	Fines	Criterios
Principio de Autonomía	Aprender a pensar, actuar y valerse por sí mismo, tomando en cuenta a los demás.	La autonomía no es lo mismo que la independencia, porque ésta se centra ante todo en el interés individual, mientras que la primera busca al mismo tiempo el bien personal y social.
Principio de Calidad	Incorporar a la propia existencia la política del mejoramiento continuo y la innovación en busca de la excelencia.	La calidad y la excelencia son más actitudes que resultados; por eso integran los errores al proceso de aprendizaje.

Principio de Convivencia	Saber tolerar, comprender y valorar a los demás como son, a fin de construir y mantener una cultura de paz.	Convivir significa aceptar al otro como es, pero no dejarlo donde está.
Principio de Democracia	Respetar siempre los derechos humanos y la solidaridad, en la independencia y la justicia, en beneficio de todos.	La democracia sólo es posible en la medida en que se vayan saneando “las inclinaciones inhumanas del corazón del hombre” (Pablo VI).
Principio de Desarrollo	Potencializar las capacidades humanas hasta el límite de las aptitudes y talentos personales.	Las capacidades humanas no se deben

4.10 Impacto social de la educación.

Cuando se habla de impacto social de la educación, se observa una tendencia histórica centrada en mirar los resultados de la educación desde un punto de vista económico. En efecto, en EEUU, Canadá y otros países con mayores niveles de desarrollo existe una larga tradición en la construcción y uso de indicadores de ese tipo, más específicamente en el análisis de la relación entre escolaridad y mercado laboral.

Por otro lado, históricamente en América Latina y el Caribe para medir el impacto social de la educación se han usado dos indicadores: el nivel de alfabetización de la población adulta – desde un punto de vista conceptual y de medición – y el nivel educativo de la población de 15 años y más. Dada esta diferencia de enfoques es difícil hablar de manera uniforme acerca de indicadores de impacto social de la educación en la región.

El impacto social de la educación se manifiesta en diversas áreas más allá del mercado laboral, como salud, participación social, desarrollo de instituciones, bienestar social e individual. Además de sus efectos en la superación de la pobreza y equidad social, la educación impacta también en el desarrollo científico y tecnológico, tema muchas veces ausente en los debates sobre la educación. Sin embargo, el desarrollo conceptual y metodológico así como el cálculo de los indicadores de impacto social, en general, no es un tema exclusivamente educativo y, por lo tanto, supone esfuerzos intersectoriales que van más allá de los ministerios de educación.

Estudios que consideran al individuo como unidad de análisis, demuestran que existe una relación de causalidad entre educación e ingresos, indicando que mayores niveles de educación están asociados a mayores retornos económicos. Es decir, un individuo con más años de estudio recibe, en promedio, mayores ingresos que un individuo con menos años de estudio. Por otro lado, estudios que consideran a los países como unidad de análisis, no siempre concluyen en una relación robusta entre educación y desarrollo económico. Es decir, algunas investigaciones empíricas han concluido que los niveles de educación de la población adulta de un país no influyen, o incluso, influyen negativamente en el aumento de los niveles de riqueza de un país.

Dessus analiza el rol de la educación en la formación de capital humano y su impacto en el crecimiento económico. Usando información para más de 80 países entre 1960 y 1990, Dessus investiga cómo las diferencias de los sistemas educativos en relación a la calidad afectan la productividad del trabajo y, por lo tanto, al crecimiento. Aunque los indicadores de calidad considerados en el estudio son limitados, los resultados de esta investigación concluyen que no solamente el nivel educativo de la población adulta, potencial fuerza de trabajo, sino también la calidad de la educación recibida por los individuos influye en el crecimiento de los países.

De esta forma, Dessus demuestra que existe una relación positiva robusta entre educación y crecimiento económico. Estos resultados también pueden explicar en parte por qué la inversión en educación en algunos países en desarrollo no se ha traducido en mayor crecimiento. Es decir, en algunos casos incrementos en la cobertura se han realizado a costa de la calidad de la educación ofrecida. Por lo tanto, las conclusiones de ese estudio demuestran que los países necesitan invertir en la calidad educativa – y no solamente en cobertura – si buscan que esta inversión se traduzca en aumentos en el nivel de riqueza del país.

4.1.1 Características organizativas para atender a la diversidad: Nuevas perspectivas en una escuela para todos

Desde la perspectiva de la escuela como comunidad de aprendizaje, entendemos que han de ser dos las características básicas que configuran el papel del centro educativo respecto a la atención a la diversidad: la idea de fusión de la acción educativa general y especial en una síntesis unitaria; y la implicación institucional del centro en el proceso. Ambos pilares serían la base para convertir los centros educativos en comunidades de aprendizaje que abandonasen las formas burocráticas de organización, transformándose en organizaciones basadas en la colaboración de sus miembros, optimizando así el potencial formativo y de aprendizaje, tanto del alumnado como del profesorado, y estableciendo compromisos en la comunidad docente que favorezcan el cambio. Se pretende establecer un profesionalismo interactivo en términos de Fullan y Hargreaves (1997), que permita a la comunidad educativa tomar decisiones consensuadas sobre el sentido y el valor de lo que enseñan y hacen, a través de dinámicas de reflexión crítica con relación a la práctica, que propicien un perfeccionamiento profesional continuo, tanto individual y personal, como colectivo.

La escuela basada en la lógica de la homogeneidad, que tiene como objetivo la uniformidad de los aprendizajes y utiliza las diferencias como elemento de clasificación y etiquetaje de los alumnos, que imparte un currículum cerrado y obliga al alumno a adaptarse a sus exigencias, presenta un modelo organizativo de enseñanza graduada por niveles o ciclos, que es coherente con los

planteamientos curriculares a los que sirve en su desarrollo. Gimeno (1992a: 140) señala al respecto: “Las desiguales expectativas e intereses de padres y alumnos, ante la escolaridad, topan con una cultura homogeneizadora en sus contenidos y en los ritos pedagógicos de transmisión y las soluciones que se han dado, desde la organización escolar han ido en la dirección de clasificar a los alumnos para homogeneizar el tratamiento pedagógico”.

En este contexto, la incorporación a la escuela de alumnos con discapacidades y los procesos de integración escolar suponen abrir un proceso de adaptación y de cambio, tanto en la organización como en la cultura de la escuela. Este cambio puede producirse de dos formas distintas:

a) Podemos aceptar a los alumnos con necesidades educativas especiales en las escuelas ordinarias sin que ello implique ninguna modificación significativa en la estructura ni en la dinámica de la escuela, pues la integración se entiende como un apéndice independiente del proceso educativo, como un añadido. En estas escuelas se mantienen los modelos didácticos tradicionales y la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales no significa un proceso de innovación ni se plantea una atención a la diversidad, que no ha calado en la cultura de la escuela. En estas condiciones es prácticamente imposible hablar de integración y de una verdadera atención a la diversidad.

b) La atención a la diversidad y los procesos de integración escolar exigen, para ponerse en práctica con garantías, una transformación relevante de la cultura dominante de la escuela. La atención a la diversidad debe impregnar todos y cada uno de los elementos y factores que participan en la dinámica de la escuela, incluida, lógicamente, la organización escolar. “La integración no es un proceso que pueda aislarse dentro de la escuela, ni que afecte tan solo a una parte de la misma. Cuando hablamos de los aspectos organizativos de la integración, tenemos que referirnos a todas sus dimensiones, a la organización de toda la escuela, de todo el centro como unidad educativa y funcional”. (Balbás, 1994b: 832).

Así, la atención a la diversidad se incluye en un enfoque educativo global que impregna todos los elementos de la escuela, donde la organización escolar desempeña una función instrumental para facilitar la puesta en práctica de las opciones tomadas en cada caso y, solamente, si se concibe con flexibilidad podrá permitir experiencias innovadoras.

El cambio en la organización de la escuela, que permita unos planteamientos coherentes con la atención a la diversidad, no es un proceso fácil, pues nos obliga a enfrentarnos a las estructuras existentes, ya anquilosadas, para pensar cómo se puede hacer de una forma diferente (García Pastor, 1997b). Estos cambios e innovaciones, para que se perciban en la práctica, exigen modificaciones a tres niveles (Santos Guerra, 1995: 135):

1. En la teoría que sustenta una comprensión diferente de la realidad escolar, que se fomenta desde la información y desde la formación del profesorado.
2. En las actitudes que se forman a través de las creencias e interacciones respecto al hecho educativo.
3. En las prácticas que se realizan, las cuales de forma consciente o inconsciente se fundamentan en una teoría y en unas actitudes relativas a la escuela y al proceso de enseñanza- aprendizaje que en ella se desarrolla.

La organización, por tanto, es un instrumento, un medio, que ha de posibilitar un proceso de enseñanzaaprendizaje con unas características determinadas y una adecuada atención a la diversidad en todo el centro, con propuestas globales y previas, para propiciar unas condiciones necesarias de cara a la intervención satisfactoria en el aula. Todo ello exige un pleno convencimiento, por parte de todo el equipo docente, en la búsqueda de alternativas didácticas que adecuen las respuestas educativas a la pluralidad de necesidades de cualquier alumno.

Estas modificaciones deben ser generales y globales, como afirma González (1993: 313): “Las mejoras en la organización, si se pretende que sean significativas, pasan por modificar su cultura, es decir, sus valores, creencias, supuestos y normas en base a los que funcionan”.

Esta nueva cultura de la escuela, que deja de centrarse en las deficiencias y se abre a perspectivas basadas en la heterogeneidad de los alumnos desde el respeto a las diferencias, precisa de estructuras y modelos organizativos distintos, que promuevan funcionamientos diferentes para toda la comunidad escolar. Este modelo organizativo no es un modelo único, aplicable a todas las situaciones de integración, “no hay un modelo organizativo para la integración, sino múltiples propuestas que han de surgir de la evaluación del contexto concreto en el que se produce cada proceso de enseñanza-aprendizaje y de sus posibilidades de adaptarse a la diversidad” (Balbás,1994b: 833).

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre Lora, María Esther y María Teresa Camarillo. “Expresión de lo educativo en la prensa mexicana del siglo XIX”. En Memorias del Primer Simposio de Educación, coordinado por Luz Elena Galván. México: CIESAS, 1994.

Campos Alba, Elida Lucila. “Federico Froebel y la educación en México”. En XI Congreso Nacional de Investigación Educativa. México: COMIE, UANL, UNAM, 2.

Corona, L. R. (s.f.). El marco legislativo de la educación. Obtenido de UNAM: http://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/CAP_16.pdf

Del Palacio Montiel, Celia. “Impugnar los errores de los últimos siglos. La función educativa de la prensa mexicana decimonónica”. Comunicación y sociedad No. 34 (1998): 85-110.

Federación, D. O. (15 de septiembre de 2020). Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600454&fecha=15/09/2020c

Galván, Luz Elena. “Aprendizaje de nuevos saberes a través de la prensa infantil del siglo XIX”. Revista Mexicana de Investigación Educativa Vol.: 5 No. 10 (2000): 273-302.

Gómez, D. M. (s.f.). Bases constitucionales de la educación. Obtenido de bibliojuridicasunam: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4034/9.pdf>

Guadarrama Olivera, Horacio. “Ildefonso Estrada y Zenea: un intelectual cubano en el puerto de Veracruz, 1871-1872”, Sotavento, No. 8, (2000): 71-93.

Ibarra, R. C. (2022). Cuadernillo de: Fundamentos de derecho. Obtenido de Tecnológico de estudios superiores del Oriente del Estado de México: <http://www.tesoem.edu.mx/alumnos/cuadernillos/2022.010.pdf>

Larroyo, Francisco. Historia comparada de la educación en México. México: Editorial Porrúa, 1986.

Meneses Morales, Ernesto. Tendencias educativas oficiales en México. Tomo I. 1821-1911. México: Centro de Estudios Educativos / Universidad Iberoamericana, 2001.

Moreno Gutiérrez, Irma Leticia. “La prensa pedagógica en el siglo XIX”. En Diccionario de Historia de la Educación en México, coordinado por Luz Elena Galván Lafarga. México: CONACyTCIESAS, 2002.

México, G. d. (s.f.). Decretos. Obtenido de Secretaria de Educación Pública: <https://www.gob.mx/sep/documentos/decretos>

Nacional, U. P. (2017). Ensayos históricos sobre reformas educativas en México. Obtenido de <http://editorial.upnvirtual.edu.mx> > I-pdf >

Pública, S. d. (2001). La educación en el desarrollo histórico de México I y II. Obtenido de http://sevac.com.mx/norm/wp-content/uploads/2011/09/01-edu_his1.pdf

Rodríguez, L. (2015). John Dewey y sus aportaciones a la educación. Obtenido de <https://www.universidadabierta.edu.mx/ActaEducativa/articulos/28.pdf>

Unión, C. d. (30 de septiembre de 2019). Ley General de Educación. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

Unión, C. d. (s.f.). Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/158.pdf>

Vázquez, R. S. (2012). Scielo. Obtenido de La trascendencia del constitucionalismo social en América Latina (caso México): http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=SI405-91932012000200009